



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

145 años



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 44 A LA GACETA N° 48

Año CXLV

San José, Costa Rica, miércoles 15 de marzo del 2023

100 páginas

**PODER LEGISLATIVO
ACUERDOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

**DOCUMENTOS VARIOS
HACIENDA**

**REGLAMENTOS
MUNICIPALIDADES**

**NOTIFICACIONES
PODER JUDICIAL**

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS

N.° 6959-22-23

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En Sesión Ordinaria N.° 143, celebrada el 27 de febrero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 5 de la Ley N.° 7319, Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, y sus reformas.

ACUERDA:

Elegir a la señora Angie Cruickshank Lambert como Defensora de los Habitantes de la República, por el período comprendido entre el 2 de marzo de 2023 y el 1° de marzo de 2027.

La señora Defensora fue juramentada en la Sesión Ordinaria N.° 146, el 2 de marzo de 2023.

Asamblea Legislativa.- San José, el dos de marzo de 2023.

RODRIGO ARIAS SÁNCHEZ.—Melina Ajoy Palma, Primea Secretaria.—Luz Mary Alpízar Loaiza, Segunda Secretaria.—1 vez.—Solicitud N° 417956.—(IN2023729952).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43934-COMEX-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LAS MINISTRAS A.I. DE COMERCIO EXTERIOR Y DE HACIENDA

Con fundamento en los artículos 50 y 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; La Ley de Aprobación del Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, hecho en Ginebra el 27 de noviembre de 2014, y su Anexo (Acuerdo sobre Facilitación del Comercio), Ley N°9430 de fecha 04 de abril de 2017; los artículos 25 inciso 1), 27 párrafo 1 y 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N°8220 del 04 de marzo de 2002; los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM), Ley N°10234 del 4 de mayo de 2022; los artículos 2 incisos g), h) e i) y 8 inciso b) de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y Creación de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N°7638 del 30 de octubre de 1996; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N°7210 del 23 de noviembre de 1990; los artículos 5, 6, 50, 175 y 176 de la Ley General de Aduanas, Ley N°7557 del 20 de octubre de 1995; los artículos 474 siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N°25270-H del 14 de junio de 1996; y

CONSIDERANDO:

I.- Que es un objetivo fundamental del Estado el desarrollo socioeconómico del país mediante la atracción y promoción de la inversión extranjera y nacional, así como la promoción de las exportaciones.

II.- Que el Régimen de Zonas Francas es un instrumento de política económica comercial, compuesto por una serie de incentivos que buscan hacer más competitivo al país y generar más empleo, encadenamientos productivos, transferencia de tecnología e inversión nacional y extranjera directa en nuestro territorio.

III.- Que al amparo del citado régimen, se han definido una serie de actividades permitidas que el Estado considera importante fomentar, para lo cual se requiere tomar algunas acciones enfocadas en la facilitación del comercio y el mejoramiento de las condiciones operativas de las empresas, todo con la finalidad de propiciar un entorno competitivo.

IV.- Que el Estado debe aprovechar el Régimen de Zona Franca para fortalecer los polos de desarrollo fuera del Gran Área Metropolitana (GAM), generando las condiciones para

fomentar la instalación de nuevas inversiones en zonas fuera de los centros urbanos, que generen oportunidades de nuevos empleos y encadenamientos productivos para la población, todo de conformidad con el mandato constitucional de procurar *“el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza”*.

V.- Que el artículo 5 de la Ley General de Aduanas establece que el régimen jurídico aduanero debe interpretarse en la forma que garantice el mejor desarrollo del comercio exterior de la República, en armonía con la realidad socioeconómica imperante al interpretarse la norma y los otros intereses públicos, a los fines de este ordenamiento.

VI.- Que es prioritario mejorar la competitividad del país, fortalecer el clima de negocios, fomentar la atracción de inversión extranjera directa fuera de la GAM, lo cual puede lograrse mediante la definición de reglas claras, coherentes y simples, así como complementariamente con la implementación de controles aduaneros inteligentes. Todo lo anterior en observancia y respeto de los principios contemplados en los numerales 4, 15 y 16 de la Ley General de Administración Pública (continuidad, eficiencia y adaptación al cambio en el servicio público, así como la discrecionalidad administrativa, razonabilidad y proporcionalidad) y la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (mejora regulatoria, reglas claras y objetivas, cooperación institucional e interinstitucional, transparencia, publicidad y eficiencia y de eficacia de la actividad administrativa).

VII.- Que actualmente, el ámbito del comercio exterior y, en especial, la atracción de inversión extranjera directa fuera de la GAM, demandan medidas de facilitación de comercio y simplificación de trámites, requisitos y procedimientos relacionados con la instalación y operación de empresas.

VIII.- Que, mediante aviso publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 210 del 03 de noviembre de 2022, el Ministerio de Comercio Exterior puso en conocimiento de los administrados, que: *“procederá a partir del 24 de octubre del año en curso, a publicar todos los anteproyectos de disposiciones de carácter general únicamente en el Sitio Web Oficial de COMEX: <https://www.comex.go.cr/consulta-p%C3%BAblica-hist%C3%B3ricos/consulta-p%C3%BAblica-vigentes/>, lo cual permitirá, que los administrados cuenten con la información que se genere sobre las propuestas de reglamentación que realice el Ministerio”*.

IX.- Que de conformidad con el marco legal existente y en aras de la consecución del interés público y el cumplimiento de los objetivos del Estado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4 y 17 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N°8220 del 04 de marzo de 2002, el Ministerio de Comercio Exterior,

puso en consulta pública la propuesta normativa que nos ocupa, la cual fue publicada en el sitio web del Ministerio de Comercio Exterior, en el apartado de Consultas Públicas Vigentes, así como, también, mediante el Sistema de Control Previo (SICOPRE) del Ministerio de Economía Industria y Comercio), al cual se puede tener acceso mediante el siguiente vínculo (link): <https://tramitescr.meic.go.cr/Formulario/2451>.

X.- Que el plazo de la consulta pública del anteproyecto de Decreto Ejecutivo denominado “*Reformas a los artículos 4, 5 II), 7, 10 I. inciso j), ii y ix y II. inciso b), 13 inciso c), 14 inciso d), 18, 19, 33, 44 I. inciso g), ii y vii, 67 bis III., 83 párrafo primero y 146 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, así como la adición de un inciso e) al apartado II del artículo 10 y un Capítulo XXVI a dicho Reglamento*”, fue de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del aviso en el Sitio Web de COMEX, a saber, a partir del 7 de noviembre de 2022. Las observaciones recibidas por parte de los administrados durante el plazo de la consulta pública en mención fueron debidamente atendidas mediante la respectiva matriz de observaciones.

XI.- Que, mediante la publicación del aviso indicado en los considerandos anteriores, se cumple con lo dispuesto en los artículos 4 y 17 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, referente a la obligatoriedad de dar publicidad mediante la respectiva consulta pública a los procesos de elaboración normativa que dispongan trámites o requisitos que sean exigibles para los administrados.

XII.- Que mediante el informe número DMR-DAR-INF-162-2022 de fecha 28 de noviembre de 2022, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria, se indica que “...*esta Dirección concluye que, desde el Análisis Jurídico, no se tienen observaciones al texto de la propuesta “Reformas a los artículos 4, 5 II), 7, 10 I. inciso j), ii y ix y II. inciso b), 13 inciso c), 14 inciso d), 18, 19, 33, 44 I. inciso g), ii y vii, 67 bis III., 83 párrafo primero y 146 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, así como la adición de un inciso e) apartado II del artículo 10 y un Capítulo XXVI a dicho Reglamento (...)*”.

XIII.- Que la Ley de Fortalecimiento de la Competitividad Territorial para Promover la Atracción de Inversiones Fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM), Ley N°10234, busca contribuir a generar condiciones favorables para aumentar la afluencia de inversiones con impacto directo en la competitividad territorial, el crecimiento económico y la generación de empleo fuera de la GAM.

XIV.- Que, por las razones indicadas, es necesario reformar el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N°34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, publicado en el Alcance N°35 al Diario Oficial La Gaceta N°181 del 19 de setiembre de 2008.

Por tanto,

DECRETAN:

“Reformas a los artículos 4, 5 II, 7, 10 I. inciso j), ii y ix y II. inciso b), 13 inciso c), 14 inciso d), 18, 19, 33, 44 I. inciso g), ii y vii, 67 bis III., 83 párrafo primero y 146 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, así como la adición de un inciso e) apartado II del artículo 10 y un Capítulo XXVI a dicho Reglamento”

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 4 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N°34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, publicado en el Alcance N°35 al Diario Oficial La Gaceta N°181 del 19 de setiembre de 2008, para que se adicione y sustituya, según el orden alfabético respectivo, las definiciones que se indican a continuación:

“(…)

***Centros de servicios de salud humana:** se refiere a los servicios especializados dedicados a oftalmología, ortodoncia, odontología, cirugía estética o reconstructiva y a entidades hospitalarias de resolutivez alta, de conformidad con la normativa vigente. A estos centros les será aplicable lo establecido en la Ley General de Salud, y sus reglamentos.*

(…)

***Insumo:** mercancía producida en el territorio nacional por una empresa beneficiaria del régimen de zona franca y utilizada en la producción del bien final, se excluye maquinaria y equipo. Incluye insumos derivados de operaciones de cultivo, extracción, cosecha, pesca, crianza, manufactura o procesamiento.*

(…)

***Ley No. 10234 y sus reformas:** la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM), Ley 10234 del 04 de mayo del 2022 y sus reformas.*

(…)

***Parque sostenible de aventura:** establecimiento dedicado al desarrollo sostenible de actividades recreativas y de entretenimiento, o de actividades de carácter comercial de conservación o investigación científica diseñadas y construidas en un medio natural que, por su ubicación, permiten el contacto con la naturaleza respetando el medio ambiente y garantizando la protección de los recursos naturales. Este tipo de parques podrá desarrollar, entre otras actividades, las siguientes:*

- i. Actividades recreativas o de aventura que se realicen mayoritariamente al aire libre, cuyo fin último sea generar diversión, entretenimiento o bienestar a las personas que utilicen sus servicios. En estos casos, la Promotora de*

Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER) deberá solicitar el criterio del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), a efectos de acreditar la viabilidad de las actividades propuestas por la empresa. El ICT deberá pronunciarse en un plazo máximo de treinta (30) días. Transcurrido ese plazo sin respuesta del ICT, se entenderá que su criterio es favorable.

- ii. *Actividades de carácter comercial que procuren la conservación y apreciación del medio ambiente, así como la observación, estudio o investigación científica realizada in situ, sin alterar negativamente o modificar el medio ambiente en que se desarrollan.*

(...)

Zona Franca: el área delimitada sin población residente autorizada para que se establezcan en ella empresas acogidas al Régimen de Zonas Francas, salvo en el caso de los centros de servicios de salud humana localizados en zonas francas fuera de la GAM, donde los pacientes podrán permanecer en éstas en el tanto estén utilizando el servicio”

Artículo 2.- Modifíquense los artículos 5 II), 7, 10 I. inciso j), ii y ix y II. Inciso b), 13 inciso c), 14 inciso d), 18, 19, 33, 44 I. inciso g), ii y vii; 67 bis III, 83, párrafo primero; y 146 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N°34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, publicado en el Alcance N°35 al Diario Oficial La Gaceta N°181 del 19 de setiembre de 2008, para que en adelante tales disposiciones se lean de la siguiente manera:

“Artículo 5. - Parámetros de inversiones nuevas iniciales.

Todas las empresas interesadas en ingresar al Régimen de Zonas Francas, deberán cumplir con los siguientes montos mínimos de inversión nueva inicial: (...)

II. Empresas ubicadas fuera de la GAM

- a) *Una inversión nueva inicial en activos fijos de al menos cien mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US \$100.000,00) o su equivalente en moneda nacional, para empresas instaladas en un parque de zonas francas. Asimismo, se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 1 bis de la Ley No. 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas, para los casos en que ello resulte procedente de conformidad con dicha Ley.*
- b) *Una inversión nueva inicial en activos fijos de al menos doscientos cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US \$250.000,00) o su equivalente en moneda nacional, para empresas instaladas fuera de un parque de zonas francas. Asimismo, se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 1 bis de la Ley No. 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas, para los casos en que ello resulte procedente de conformidad con dicha Ley.*

- c) *En el caso específico de las empresas de la categoría g) del artículo 17, especializadas en oftalmología, ortodoncia, odontología, cirugía estética o reconstructiva, que se instalen en una zona fuera de la GAM, una inversión nueva total de al menos cinco millones de dólares, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América (US\$5.000.000) o su equivalente en moneda nacional, en el caso de que opere dentro de un parque de zonas francas. Cuando tales empresas se instalen en una zona fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM) podrán operar fuera del parque de zonas francas siempre y cuando la inversión nueva total sea al menos de diez millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$10.000.000), o su equivalente en moneda nacional.*

Las empresas que soliciten acogerse a la categoría g) del artículo 17, como entidades hospitalarias de resolutivead alta, deberán realizar una inversión nueva total de al menos ciento cuarenta millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$140.000.000) o su equivalente en moneda nacional.

- d) *Las empresas de la categoría h) del artículo 17, localizadas fuera de la GAM, deberán realizar una inversión nueva inicial en activos fijos de al menos cien mil dólares, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América (US \$100.000) o su equivalente en moneda nacional. Tales empresas podrán operar fuera del parque industrial siempre y cuando la inversión inicial en activos fijos nuevos sea de al menos doscientos cincuenta mil dólares, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América (US \$250.000) o su equivalente en moneda nacional.*
- e) *Las empresas de la categoría i) del artículo 17, localizadas fuera de la GAM, deberán realizar una inversión nueva inicial en activos fijos, de al menos cinco millones de dólares, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América (US\$5.000.000) o su equivalente en moneda nacional.*

(...)

“Artículo 7. - Plazo para completar la inversión inicial.

Se considera inversión inicial aquella que se complete en el plazo que debe constar en el respectivo acuerdo de otorgamiento del Régimen, plazo que se fijará según la naturaleza y las características de cada proyecto y no podrá exceder de tres años a partir de la notificación del acuerdo de otorgamiento, salvo las excepciones establecidas en este mismo artículo.

Excepcionalmente la empresa beneficiaria podrá solicitar a PROCOMER, antes del vencimiento de los tres años, una ampliación del plazo para completar la inversión inicial. Tal solicitud deberá venir debidamente justificada, y PROCOMER la remitirá

a COMEX con su respectiva recomendación, para que resuelva, en definitiva. El plazo de la ampliación será de un año.

A las empresas que se instalen fuera de la GAM que realicen inversiones en capital humano y/o en infraestructura pública estipuladas en el artículo 1 bis de la Ley del Régimen de Zona Francas, se les exigirá un plan de inversión hasta por un plazo máximo de cinco (5) años. PROCOMER fiscalizará el cumplimiento de estos compromisos mediante el Informe Anual de Operaciones y las Auditorías periódicas. Los recursos en los que la empresa invierta bajo estas modalidades de inversión podrán computarse a partir de la fecha de presentación de la solicitud de ingreso al régimen de zonas francas y podrán representar hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total de la inversión comprometida.

En el caso específico de las empresas que cumplan los requisitos para estar en la categoría g) del artículo 17 que se instalen fuera de la GAM y que sean especializadas en oftalmología, ortodoncia, odontología, cirugía estética o reconstructiva, se exigirá un plan de inversión a cumplir en un período de tres (3) años a partir de notificación del acuerdo de otorgamiento. En caso de que también realicen inversiones en capital humano y/o en infraestructura pública podrán realizar estas inversiones hasta por un plazo máximo de cinco (5) años, aplicándole lo correspondiente del artículo 1 bis.

En el caso específico de las empresas de la categoría g) del artículo 17 que se instalen fuera de la GAM y que sean entidades hospitalarias de resolutivead alta, se exigirá un plan de inversión a cumplir en un período de ocho (8) años, calculado con base en el valor en libros de los activos sujetos a depreciación, y al menos, cien empleados permanentes, durante toda la operación de la empresa, debidamente reportados en planilla ante la Caja Costarricense de Seguro Social. El cómputo del plazo inicial de este beneficio se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la empresa beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del respectivo acuerdo de otorgamiento.

En el caso específico de las empresas de la categoría i) del artículo 17 que se instalen fuera de la GAM se exigirá un plan de inversión a cumplir en un período de ocho (8) años, calculado con base en el valor en libros de los activos sujetos a depreciación y, al menos, cincuenta empleados permanentes, durante toda la operación de la empresa, debidamente reportados en planilla ante la Caja Costarricense de Seguro Social. El cómputo del plazo inicial del beneficio se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la empresa beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres (3) años a partir de la publicación del respectivo acuerdo de otorgamiento.

Para todas las empresas beneficiarias del Régimen la obligación de cumplimiento del monto mínimo de inversión nueva inicial en activos fijos es independiente de la obligación de cumplimiento del monto total de inversión al que se comprometa la empresa beneficiaria y que conste en el acuerdo de otorgamiento del Régimen, aun que el monto mínimo de inversión nueva inicial, se considerará parte del monto

total de inversión al que se comprometa la empresa. En todo caso, el monto de inversión inicial debe mantenerse durante todo el tiempo que las empresas operen bajo el Régimen de Zonas Francas, bajo el entendido de que este es un requisito de permanencia en el régimen.

Los activos adquiridos antes de la fecha de la presentación de la solicitud de ingreso al Régimen y los activos usados adquiridos en el país serán considerados como parte del nivel de inversión total y no así de la inversión nueva comprometida por la empresa.

“Artículo 10. - Requisitos de la solicitud. (...)

I. Información común para la solicitud de ingreso al Régimen y el Auxiliar de la Función Pública Aduanera

(...)

j) Declaración jurada simple, no protocolizada, firmada digitalmente por el representante legal de la empresa en el formulario digital de solicitud, en la cual se indique lo siguiente:

(...)

ii. Que la empresa no se dedicará a la extracción minera, la exploración o extracción de hidrocarburos, tampoco se dedicará a la generación de energía eléctrica, salvo que la generación sea para el autoconsumo o en los casos de los supuestos establecidos en el 16bis de la Ley del Régimen de Zona Franca.

(...)

ix. Que la empresa no es una entidad bancaria, financiera o aseguradora y tampoco se dedica a prestar servicios profesionales, excepto los de los centros de servicios de salud humana que se instalen fuera del Gran Área Metropolitana (GAM).

(...)

II. Información para el otorgamiento del Régimen:

(...)

b) Monto de la inversión nueva inicial en activos fijos, e inversiones en capital humano y/o inversión en infraestructura pública, cuando sean aplicables, así como la inversión total prevista y el nivel de empleo.

(...)”.

“Artículo 13.- Trámite de ingreso al Régimen. La solicitud presentada por el interesado será tramitada con base en los lineamientos siguientes:

(...)

c) *Completado el análisis de la solicitud, la Junta Directiva o la instancia respectiva de PROCOMER emitirá, dentro del plazo de dos días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud completa, la recomendación final a COMEX, a efecto de que el Poder Ejecutivo resuelva lo pertinente”.*

“Artículo 14. - Acuerdo de otorgamiento.

Si el Poder Ejecutivo decide otorgar el Régimen a la empresa solicitante, se procederá a emitir el acuerdo de otorgamiento correspondiente, el cual debe contener como mínimo los requisitos siguientes (...)

d) *Monto mínimo legal de inversión nueva inicial en activos fijos e inversiones en capital humano y/o inversión en infraestructura pública, cuando sean aplicables, y el plazo para cumplirlas.*

(...)”.

“Artículo 18.- Tramitación electrónica de la autorización para operar como auxiliar de la función pública aduanera.

En el momento en que se recomiende el ingreso al Régimen, PROCOMER, mediante la implementación de mecanismos de interoperabilidad entre la plataforma VUI y el sistema o plataforma que utilice el Servicio Nacional de Aduanas, dará acceso al expediente digital de la empresa, a la Dirección General de Aduanas, a efecto de que dicha dependencia tenga visibilidad de la información que consta en el expediente, así como del cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento relativo a la solicitud de otorgamiento de la condición de Auxiliar de la Función Pública Aduanera”.

“Artículo 19.-Autorización de la condición de auxiliar.

La Dirección General de Aduanas otorgará el código de ubicación correspondiente, de conformidad con la normativa vigente, en el formato digital visible, en el plazo máximo de un día hábil, contado, a partir del momento en que reciba al acuerdo ejecutivo de otorgamiento del Régimen y de conformidad con el “Reglamento para la oficialización del proceso VUI-01: Integración del proceso de otorgamiento del Régimen de Zonas Francas y el proceso de otorgamiento del Auxiliar de la Función Pública Aduanera”; lo anterior, sin necesidad de efectuar la inspección previa de las instalaciones de las empresas solicitantes.

Una vez que la empresa esté operando al amparo del Régimen, la autoridad aduanera en ejercicio de sus atribuciones legales podrá realizar las visitas e inspecciones que al efecto considere pertinentes y de determinarse algún incumplimiento en cuanto a los requerimientos que deben observar las instalaciones, se aplicarán los procedimientos correspondientes a efectos de establecer las sanciones previstas en la normativa”.

“Artículo 33. - Monto de inversión mínima inicial para empresas ubicadas fuera de parque.

Las empresas que pretendan instalarse fuera de parque deberán cumplir con el monto de inversión mínima inicial requerido por la Ley N° 7210 y sus reformas, de conformidad con los criterios establecidos en los Capítulos II y XXVI de este Reglamento.”.

“Artículo 44. - Solicitud de sustitución.

La solicitud correspondiente debe ser planteada por la empresa sustituta ante PROCOMER con los requisitos siguientes:

- I. Información común para la solicitud de sustitución del Régimen y la condición de Auxiliar de la Función Pública Aduanera:*

(...)

- g) Declaración jurada de la empresa sustituta en la cual se indique lo siguiente:*

(...)

- ii. Que la empresa no se dedicará a la extracción minera, la exploración o extracción de hidrocarburos, ni tampoco se dedicará a la generación de energía eléctrica, salvo que la generación sea para el autoconsumo o en los supuestos establecidos en el artículo 16 bis de la Ley del Régimen de Zona Franca.*

(...)

- vii. Que la empresa no es una entidad bancaria, financiera o aseguradora y tampoco se dedica a prestar servicios profesionales, excepto los de los centros de servicios de salud humana que se instalen fuera del Gran Área Metropolitana (GAM).*

(...)”.

“Artículo 67 bis. - Pago del derecho de uso del Régimen de Zonas Francas.

Para el cálculo y cancelación de los derechos de uso del régimen, las empresas beneficiarias deberán seguir el siguiente procedimiento:

(...)

III. Plazo para la remisión del informe de venta: las empresas beneficiarias clasificadas bajo las categorías de los incisos b) al e) y g) al i) del artículo 17 de la Ley, deberán cancelar el derecho de uso del régimen con base en las ventas totales mensuales de la empresa. Para tales efectos, durante los primeros 10 días hábiles del mes a cobro, la empresa beneficiaria deberá remitir a PROCOMER el informe de ventas realizadas en el mes anterior. Con base en la información consignada en dicho informe PROCOMER emitirá la factura a la empresa para que proceda con el pago correspondiente.”

“Artículo 83. - Reglas aplicables a las ventas al mercado local.

Las empresas que vendan al mercado local deberán cancelar el impuesto sobre la renta en la misma proporción del valor de los bienes y los servicios introducidos en el territorio aduanero nacional, en relación con el valor total de las ventas y los servicios de la empresa, conforme al período fiscal que corresponda. Para las empresas de servicios, de las categorías c) y g) del artículo 17 de la Ley no les será aplicable lo indicado en este párrafo en el tanto disfruten de los beneficios de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 20 inciso g) de la Ley.

(...)”.

“Artículo 146. - Requisitos de ingreso para empresas de servicios de la categoría c).

Las empresas que deseen ingresar al Régimen de Zonas Francas como empresas de servicios bajo la categoría prevista en el inciso c) del artículo 17 de la Ley, deben presentar la solicitud ante PROCOMER en el formulario elaborado al efecto, que está a disposición de los usuarios en formato digital en la dirección <http://www.procomer.com>, siendo aplicable en lo que corresponda lo dispuesto en el Capítulo III del presente reglamento. Asimismo, deben cumplir con los requisitos que se indican a continuación:

- 1) Cumplir con el Índice de Elegibilidad Estratégica el cual se calcula conforme a la siguiente fórmula:

$$IEES = s * (100 + g) * \left(\frac{W}{I}\right)^{\frac{1}{150}}$$

Donde:

La variable "s" identifica la naturaleza estratégica de la actividad de la empresa. Asume un valor de uno cuando su giro de negocios se clasifica en alguna de las actividades listadas en el acuerdo adoptado por la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos de conformidad con las disposiciones de los artículos 2 y 21 bis de la Ley N°7210, Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.

No se considera como estratégica la actividad de la empresa y, por ende, la variable "s" asume un valor de cero, cuando se encuentre en los siguientes supuestos:

- I. Que se trate de una actividad que no esté enlistada en el acuerdo adoptado por la Comisión señalada anteriormente.*
- II. Que se trate de una empresa no exenta, total o parcialmente o sujeta al pago del impuesto sobre la renta en Costa Rica. PROCOMER verificará la condición del solicitante, que se encuentra operando en el país, ante el Ministerio de Hacienda para efectos del cumplimiento del supuesto. En el caso de las empresas que no están realizando actividad lucrativa en el país sujeta al pago del impuesto sobre la renta, deberán presentar declaración jurada emitida por su representante legal haciendo constar tal situación.*
- III. Que el proyecto nuevo de inversión, las actividades, o los principales activos de la persona jurídica solicitante del régimen son producto de la adquisición, absorción, división o cesión de derechos o acciones, por cualquier título, de una persona jurídica o física que sí estaba sujeta o no exenta al pago del impuesto sobre la renta en Costa Rica.*

La variable "g" reconoce la importancia de los encadenamientos de empresas de servicios beneficiarias del régimen, con las empresas de los sectores estratégicos definidos por la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos al amparo de los artículos 2 y 21 bis inciso a) de la Ley de Régimen de Zonas Francas. Se entenderá que se cumple con esta condición cuando las primeras provean al menos un 45% de sus ventas totales a las segundas y, en tal caso, "g" tendrá un valor de uno. De lo contrario, "g" tendrá un valor de cero. Para efectos de cumplir con el porcentaje citado anteriormente, no se considerarán los encadenamientos entre empresas vinculadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del presente reglamento.

La variable "W" corresponde al valor monetario anual del total de remuneraciones a los empleados calificados de la empresa de servicios, reportadas a la Caja Costarricense del Seguro Social (incluye cargas sociales y aguinaldo) expresado en miles de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América; que la empresa de servicios se compromete a realizar de conformidad con la Ley de Régimen de Zonas Francas, este reglamento, y la fecha de cumplimiento de este compromiso establecida en el acuerdo ejecutivo de otorgamiento. Para estos efectos se utilizará el tipo de cambio de referencia de venta del Banco Central de Costa Rica vigente al día de la presentación de la solicitud.

La variable "I" corresponde al valor monetario (expresado en miles de dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) de la inversión nueva, que la empresa de servicios se compromete a realizar según el lugar donde se instale, de conformidad con la Ley de Régimen de Zonas Francas, este reglamento, y la fecha de cumplimiento de este compromiso establecida en el acuerdo ejecutivo de otorgamiento. Para estos efectos se utilizará el tipo de cambio de referencia de venta del Banco Central de Costa Rica vigente al día de la presentación de la solicitud.

El exponente "1/150" es un parámetro de valor fijo cuyo propósito en la fórmula es servir como factor de compresión, haciendo que los valores de la potencia fluctúen relativamente cerca alrededor de 1, incluso cuando el cociente "W/I" asume valores extremos.

En el caso de empresas de la categoría c) del artículo 17 que se instalen fuera de la GAM, en cumplimiento de lo establecido por la Ley 10234, se aplicará una fórmula de cálculo ajustada para el IEES, que incorpora un parámetro de flexibilización según se detalla a continuación:

$$IEES_{2.0} = s * (100 + g) * \left[\frac{W * d}{I} \right]^{\frac{1}{150}}$$

Donde la variable "d" corresponde a un cociente, cuyo numerador es el promedio simple de los valores del Índice de Desarrollo Cantonal (IDC) calculado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) para los cantones ubicados dentro de la Gran Área Metropolitana (GAM), en tanto que el denominador es el valor de dicho IDC calculado por MIDEPLAN para el cantón específico en el que ha decidido establecer físicamente sus operaciones la empresa de servicios.

En el caso extremo de que el IDC reporte un valor de cero para un cantón en el que una empresa de servicios haya decidido instalarse, PROCOMER calculará el IEES_{2.0} de esa empresa usando como denominador en el cálculo de la variable "d" el valor del IDC más bajo existente entre los cantones con valores del IDC mayores a cero. Por su parte, de existir empresas de servicios que decidan ubicarse en cantones fuera de la GAM cuyo IDC reporta valores más altos que el promedio simple de los valores del IDC para cantones ubicados dentro de la GAM, PROCOMER calculará en esos casos específicos el IEES_{2.0} de las respectivas empresas de servicios asignando un valor de 1 a la variable "d".

Para la aplicación de la variable "d", PROCOMER publicará la lista de sus valores para todos los cantones ubicados fuera de la GAM, calculados según las disposiciones del párrafo anterior. Dicha lista de valores para la variable "d" será actualizada por PROCOMER con la misma frecuencia con la que MIDEPLAN actualice los valores del IDC.

- 2) *Pertenecer a un sector estratégico. Las empresas que deseen ingresar al Régimen bajo esta categoría deben ejecutar un proyecto nuevo dentro de un sector calificado como estratégico, según los indicados en el acuerdo adoptado por la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos de conformidad con las disposiciones de los artículos 2 y 21 bis de la Ley N°7210, Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.*

Para estos efectos, la empresa debe justificar en la solicitud de ingreso al Régimen, en cuál de los servicios estratégicos indicados en el acuerdo adoptado por la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos de conformidad con las disposiciones de los artículos 2 y 21 bis de la Ley N°7210, Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, realizará su actividad, los productos que desarrollará y aportar la documentación técnica que considere necesaria para la acreditación correspondiente.

- 3) *Suministrar la información que permitió determinar el valor de cada variable utilizado en la fórmula del IEES y la del IEES 2.0, según corresponda.”*

Artículo 3.- Adiciónese un inciso e) al apartado II del artículo 10 del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N°34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, publicado en el Alcance N°35 al Diario Oficial La Gaceta N°181 del 19 de setiembre de 2008, y un Capítulo XXVI al Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N°34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, publicado en el Alcance N° 35 al Diario Oficial La Gaceta N° 181 del 19 de setiembre de 2008, cuyos textos indicarán lo siguiente:

“Artículo 10. - Requisitos de la solicitud.

(...)

II. Información para el Otorgamiento del Régimen

(...)

- e) *En el caso de las empresas que pretendan ingresar al Régimen de Zonas Francas clasificadas de acuerdo con el inciso i) del artículo 17 de esta Ley, PROCOMER deberá solicitar al ICT el criterio correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley No. 10234 y 4 de este Reglamento.*

(...).”

“CAPÍTULO XXVI

Disposiciones relativas a empresas beneficiarias del régimen de zonas francas que se instalen fuera de la GAM

Sección I

Otorgamiento del régimen de zonas francas a empresas que se instalen fuera de la GAM

Artículo 150. - Inversiones nuevas en infraestructura pública y capital humano fuera de la GAM.

Las empresas que se ubiquen fuera de la GAM y deseen realizar inversiones en infraestructura pública y/o capital humano, conforme a lo indicado en el artículo 1 bis de la Ley del Régimen de Zona Franca, deberán observar las siguientes reglas:

1. Tipos de inversión

Para los efectos del artículo 1 bis de la Ley, se considera como inversión lo siguiente:

1.1. Infraestructura pública

- a) Proyectos de mejoramiento o construcción, tales como: accesos viales perimetrales a su ubicación; construcción y conservación de puentes, alcantarillado, redes de suministro de agua potable; instalación y mejoramiento de líneas de transmisión de energía, datos y telecomunicación; dirigidos a mejorar la infraestructura y convivencia en el cantón donde se establece la empresa beneficiaria del régimen.*
- b) Construcción, mejoramiento o conservación de la infraestructura de centros educativos y centros de atención comunitaria, ubicados en el cantón donde se instale la empresa.*

En ambos supuestos, y de previo ejecutar el proyecto de inversión, la empresa deberá formalizar los convenios o alianzas estratégicas público-privadas requeridos, y cumplir con los requisitos y condiciones que, para dicho propósito, se establezcan en la normativa aplicable y las instituciones competentes.

1.2. Capital humano: entendida como aquella relacionada con la actividad autorizada a la empresa al ingresar al régimen de zonas francas, y que se dirija al desarrollo de:

- a) Cierre de brechas.*
- b) Nuevas habilidades para la transformación de la actividad.*
- c) Investigación y desarrollo.*
- d) Inversiones en formación de proveedores y suplidores o potencial recurso humano a contratar.*

2. Banco de proyectos de infraestructura

PROCOMER podrá coordinar con las Municipalidades ubicadas fuera de la GAM, el IFAM, el INDER, el INA y cualquier otra institución pública o privada, para que identifiquen, en la medida de sus posibilidades, las diferentes necesidades en materia de infraestructura pública en localidades ubicadas fuera de la GAM. Lo anterior, con el objetivo de que las empresas interesadas en ingresar al Régimen de Zona Franca puedan analizar si este tipo de inversión resulta factible dentro de su solicitud.

Para cumplir con esta disposición, PROCOMER podrá realizar convenios de cooperación con estas y con cualquier otra entidad pública o privada que esté en capacidad de suministrar información sobre proyectos de infraestructura pública.

3. Desarrollo de capital humano

PROCOMER recopilará y sistematizará, en la medida de sus posibilidades, las diferentes modalidades de capacitación y desarrollo de capital humano. Lo anterior, con el objetivo de que las empresas interesadas puedan analizar si este tipo de inversión resulta factible dentro de su solicitud de ingreso al Régimen de Zonas Francas.

Para cumplir con esta disposición, PROCOMER podrá realizar convenios de cooperación con entidades públicas o privadas que estén en capacidad de suministrar este tipo de información, capacitación o servicios sobre los proyectos de desarrollo de capital humano.

4. Porcentaje máximo de inversión en infraestructura pública y capital humano

Los recursos en los que la empresa invierta bajo estas modalidades de inversión podrán computarse a partir de la fecha de presentación de la solicitud de ingreso al Régimen de Zonas Francas y podrán representar hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total de la inversión comprometida. Asimismo, la empresa se compromete a mantener el restante del monto de inversión, en activos fijos, infraestructura pública y/o capital humano, durante todo el plazo que se encuentre bajo el Régimen.

5. Plan de inversión

Las empresas que deseen realizar inversiones en infraestructura pública y/o capital humano, deberán aportar al momento de presentar la solicitud de ingreso al Régimen de Zonas Francas, el detalle de su compromiso de inversión a cumplir dentro de un plazo de tres años, el cual se podrá extender hasta un máximo de cinco años.

6. Acompañamiento de PROCOMER

PROCOMER brindará asistencia y asesoramiento a las empresas que pretendan desarrollar inversiones al amparo del artículo 1 bis de la Ley del Régimen de Zonas Francas.

7. Fiscalización

PROCOMER fiscalizará el cumplimiento de estos compromisos de inversión en infraestructura pública y/o en capital humano mediante el Informe Anual de Operaciones y las Auditorías periódicas correspondientes.

Artículo 151. – Cierre de brechas.

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 bis de la Ley 7210, el cierre de brechas incluye la inversión realizada por una empresa con el propósito de reducir las diferencias, limitaciones, falencias o deficiencias de las personas en áreas del conocimiento necesarias para el desarrollo de su actividad productiva autorizada dentro del régimen.

Artículo 152. – Costos de planos, permisos, diseños y otros intangibles.

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 bis de la Ley 7210, se podrá considerar como parte de la inversión en infraestructura pública los costos de planos, permisos, diseños o cualquier otro intangible relacionado con el proceso de desarrollo de las obras de infraestructura.

Sección II

Empresas proveedoras de insumos de la categoría h) del artículo 17

Artículo 153. - Requisitos de ingreso de empresas proveedoras de insumos de la categoría h) del artículo 17.

Las empresas que soliciten acogerse al régimen de zonas francas al amparo del inciso h) del artículo 17 de la Ley del Régimen de Zonas Francas, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Proveer al menos el 40% de sus ventas totales a empresas de la categoría f) en cumplimiento con los requisitos señalados en el artículo 21 quinquies de la Ley 7210;*
- b) Realizar una inversión nueva en el país, según lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 del presente Reglamento.*

Sección III

Empresas que generan energía eléctrica renovable para autoconsumo y recursos energéticos distribuidos

Artículo 154. - Empresas que generan de energía eléctrica renovable para autoconsumo.

Las empresas que decidan utilizar las alternativas que contempla el artículo 16 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas en cuanto a la generación de energía eléctrica renovable para autoconsumo, deberán contar con las autorizaciones

correspondientes y cumplir con la totalidad de la normativa especial emitida al efecto, incluido lo indicado en la Ley denominada Promoción y regulación de recursos energéticos distribuidos a partir de fuentes renovables. Ley N° 10086 del 8 de diciembre de 2021, sus reformas y sus reglamentos.

Sección IV

Controles aduaneros, tributarios o de PROCOMER

Artículo 155. – Obligaciones de las empresas beneficiarias de las categorías g), h) e i) del artículo 17 de la Ley

Además de las obligaciones establecidas en la Ley N° 7210 y en el presente Reglamento, las empresas que operan bajo las categorías g), h) e i) del artículo 17 de la Ley, deberán cumplir con las obligaciones que se indican a continuación:

- a) Contar con los medios de seguridad y control de los activos fijos y los inventarios de las mercancías ingresados al amparo del Régimen, así como mantener actualizado tales controles de forma electrónica, según los formatos, medios y condiciones que establezcan la Dirección y la Administración Tributaria. Los controles en mención deben ser accesibles de forma electrónica para PROCOMER, las autoridades tributarias y aduaneras, en función de la competencia atribuida legalmente a cada uno de dichos órganos.*
- b) Resguardar la documentación electrónica o física, según corresponda, utilizada para realizar las operaciones autorizadas al amparo del régimen, durante los plazos establecidos en las normas tributarias y/o aduaneras.*
- c) Implementar los controles tecnológicos pertinentes y necesarios para garantizar la seguridad en la vigilancia de ingreso y salida de personas, así como de vehículos, los activos fijos y mercancías ingresadas al amparo del Régimen.*
- d) Contar con los controles que permitan la trazabilidad, seguridad y acceso a los sitios o instalaciones donde se lleven a cabo las actividades u operaciones de la empresa beneficiaria, en las que permanezcan sus activos fijos o bien, se almacenen las mercancías ingresadas al amparo del régimen.*
- e) Disponer de un área con condiciones adecuadas para uso de la autoridad aduanera y/o tributaria, que permita la conexión con el sistema de información aduanera en funcionamiento, para la revisión y fiscalización que resulten necesarios.*
- f) Implementar las medidas correspondientes para asegurar el área declarada como zona franca y en donde desarrollarán las actividades autorizadas, con el objetivo de custodiar las mercancías, equipos, mobiliarios y demás activos afectos al régimen; sin embargo, no estarán obligadas a la delimitación mediante muros, mallas o algún tipo de cercas divisorias en el área perimetral de la empresa beneficiaria del Régimen.*

- g) *Responder por el pago de los tributos derivados de las obligaciones tributarias y aduaneras que corresponda, por los activos fijos y las mercancías ingresadas al amparo del Régimen exentos, cuando no se encuentren físicamente dentro del área afecta, sin causa justificada.*”

Sección V

Aplicación de incentivos establecidos en el artículo 6 de la Ley 10234

Artículo 156. – Solicitud de los beneficios establecidos en el artículo 6 de la Ley 10234

Podrán optar por los beneficios indicados en el artículo 6 de la Ley 10234, y que fueron introducidos en las leyes citadas en dicho numeral, solamente aquellas empresas nuevas que se ubiquen en regiones fuera de la Gran Área Metropolitana, exceptuando los cantones de Palmares, Sarchí, Grecia, San Ramón y Naranjo, y que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

- I. Generar de forma permanente al menos 30 empleos directos.*

Una vez que la empresa beneficiaria cuente con al menos 30 empleados directos, debidamente reportados en planilla ante la Caja Costarricense de Seguro Social y lo acredite ante PROCOMER, podrá solicitar a esta última que, en lo sucesivo, se le apliquen los incentivos contemplados en el presente artículo. PROCOMER revisará la información presentada y, de resultar procedente, lo comunicará a las instituciones pertinentes para que procedan de conformidad. Si posteriormente en algún mes se presentara una disminución en la cantidad del nivel de empleo y éste fuese menor a 30 trabajadores, en ese mes en específico no se aplicará el beneficio aquí establecido.

- II. Impartir programas de capacitación, entrenamiento o formación a sus empleados y aspirantes a empleados de las localidades donde se instale la empresa. Dichos programas deberán ser presentados y aprobados por el Comité de Coordinación Interinstitucional, creado por el Decreto Ejecutivo N.º 39081-MP-MTSS-COMEX de 16 de junio de 2015 y sus reformas.*

Las empresas beneficiarias interesadas en que se les aplique este beneficio deberán presentar ante PROCOMER la solicitud correspondiente bajo fe de juramento, la cual deberá estar acompañada de un programa de los entrenamientos y capacitaciones que encuadre con las pautas definidas por indicado Comité.

Asimismo, PROCOMER fiscalizará el cumplimiento de los requisitos, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley N° 7210 y su reglamento, a través de mecanismos de supervisión definidos para tales efectos; que efectuó gastos en entrenamiento y capacitación, útiles, necesarios, pertinentes y directamente relacionados con la operación de la empresa. Si se llegare a determinar que dichos

gastos de capacitación no cumplen con la condición antes citada, se comunicará a las instituciones respectivas para que procedan con el cobro correspondiente.

La empresa beneficiaria deberá informar a PROCOMER cualquier cambio o suspensión de los planes de entrenamiento y/o capacitación, en caso contrario se dispondrá las acciones administrativas y/o judiciales, atendiendo el debido proceso, para que las instituciones procedan con el cobro de las sumas exoneradas y demás extremos.”

Artículo 4.— En virtud de la adición del nuevo Capítulo XXVI del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N°34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, publicado en el Alcance N°35 al Diario Oficial La Gaceta N°181 del 19 de setiembre de 2008, córrase la numeración del artículo subsiguiente referente a la vigencia:

“Artículo 157.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.”

Artículo 5.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en Cantón de Corredores, Provincia de Puntarenas, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra a.í., de Comercio Exterior, Indiana Trejos Gallo y la Ministra a.í. de Hacienda, Priscilla Zamora Rojas.—1 vez.—
(D43934 - IN2023726500).

N° 43940-MP-COMEX-H-MAG-MEIC-MICITT-MGP-MINAE-JP-S-MIVAH

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA, LA MINISTRA A.I. DE COMERCIO
EXTERIOR, LA MINISTRA A.I. DE HACIENDA, EL MINISTRO DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL MINISTRO DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA Y COMERCIO, LA MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN,
TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES, EL MINISTRO DE
GOBERNACIÓN Y POLICÍA, EL MINISTRO A.I. DE AMBIENTE Y ENERGÍA,
EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ, EL MINISTRO A.I. DE SALUD Y LA
MINISTRA DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS**

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1, 28 inciso 2 párrafo b) y 361 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Fortalecimiento de la Competitividad Territorial para Promover la Atracción de Inversiones Fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N°10234 del 04 de mayo de 2022; los artículos 2 incisos h) e i) y 8 inciso b) de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y Creación de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el artículo 4 inciso l) de la Ley del Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990; el artículo 4 de la Ley N° 7830 del 22 de setiembre de 1998; el artículo 128 inciso a) sub inciso ii del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971; los artículos 5, 6, 49 y 50 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995; los artículos 29, 32, 35 inciso e) y 48 inciso f) de la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987; el artículo 2, siguientes y concordantes de la Ley General del Servicio de Salud Animal, Ley N° 8495 del 6 de abril de 2006; los artículos 2 incisos d), e) y f), 4 y 5 incisos c), g), o) y q) de la Ley de Protección Fitosanitaria, Ley N° 7664 del 08 de mayo de 1997; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; los artículos 3 y 4 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; los artículos 2, 8 y 9 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 04 de marzo de 2002; los artículos 2, 3 y 4 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N° 8454 del 30 de agosto de 2005; los artículos 5, 6, 7, 8, 12 y 13 de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764 del 19 de agosto de 2009; el artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía, Ley N° 7152 del 05 de junio de 1990; el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554 del 04 de octubre de 1995; la Ley de Creación del Registro Nacional, Ley N° 5695 del 28 de mayo de 1975; los artículos 2, 4, 5 y 7 de la Ley General de Salud, Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973; los artículos 1 y 2 incisos b) y c) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973; la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, Ley N° 6739 del 28 de abril de 1982; y el Reglamento del Sistema de Ventanilla Única de Inversión, Decreto Ejecutivo N° 40103-MP-COMEX-H-S-MINAE-MAG-MGP-MEIC del 20 de diciembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

- I. Que resulta prioritario mejorar la competitividad y fortalecer el clima de negocios del país mediante la definición de reglas claras, coherentes y simples, así como a través de la implementación de controles inteligentes y la eliminación de requisitos que no agregan valor significativo e implican costos directos e indirectos que restan eficiencia a las operaciones de las empresas, reduciendo en definitiva su capacidad de operación y producción.
- II. Que las ventanillas únicas, de conformidad con un estudio de la CEPAL denominado “*La ventanilla única de comercio exterior. ¿Cuánto aporta a la internacionalización de las pequeñas y medianas empresas?*” (visible en el siguiente enlace: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45395/1/S1901156_es.pdf), es una herramienta que contribuye con la simplificación y estandarización de los procedimientos de comercio exterior dentro de cada país. En materia de facilitación de comercio, es válido concebir a las ventanillas únicas como un mecanismo que permite elevar la productividad y la competitividad de un país en términos de comercio exterior, ya que procura la reducción de tiempos y costos de transacción asociados con el inicio de operaciones de las empresas que deseen instalarse en el país, promueve y mejora la coordinación interinstitucional de la administración pública, y conlleva importantes mejoras en la transparencia de los procesos.
- III. Que el inciso l) del artículo 4 de la Ley del Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, establece que la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica está facultada para “*administrar un sistema de ventanilla única de inversión que centralice los trámites y permisos que deben cumplir las empresas que deseen establecerse y operar en el territorio nacional...*”. Adicionalmente, indica que las instituciones públicas que intervengan en los trámites y permisos que deben cumplir las empresas que deseen establecerse y operar en Costa Rica “*...estarán obligadas a prestar su colaboración a la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica y a acreditar a representantes con suficientes facultades de decisión. En lo pertinente, estas entidades podrán delegar sus atribuciones en forma temporal o permanente, en los funcionarios de la ventanilla.*”
- IV. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 40035-MP-COMEX del 30 de noviembre de 2016, denominado “*Declaratoria de interés público y nacional del proyecto de Ventanilla Única de Inversión*”, se declaró de interés público y nacional todas las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco de la planificación, financiamiento, regulación, implementación y funcionamiento del Sistema de Ventanilla Única de Inversión (VUI).
- V. Que, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 40103-MP-COMEX-H-S-MINAE-MAG-MGP-MEIC de fecha 20 de diciembre de 2016, denominado “*Reglamento del Sistema de Ventanilla Única de Inversión*”, el Poder Ejecutivo promovió el establecimiento de un Sistema de Ventanilla Única de Inversión para procurar la centralización, agilización y simplificación de los trámites que las empresas deben realizar para instalarse, operar y funcionar formalmente en Costa Rica, en los cuales intervienen

diferentes instituciones de la Administración Pública; así como la implementación de los mecanismos necesarios para que los trámites requeridos para tal cometido, se realicen a través de medios electrónicos compatibles.

- VI. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 42081- MP-COMEX-H- MAG-MEIC-MICITT-MGP-MINAE-JP-S del 20 de diciembre del 2019, denominado “*Reglamento para el funcionamiento y la utilización del Sistema de la Ventanilla Única de Inversión (VUI) que centraliza los trámites y permisos que deben cumplir las empresas que deseen establecerse y operar en Costa Rica*”, se reguló el uso y funcionamiento del sistema de Ventanilla única de Inversión (VUI).
- VII. Que con el objetivo de fomentar las inversiones en las regiones fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM) y dinamizar la empleabilidad y la actividad productiva en tales regiones, se emitió la Ley N° 10234 del 04 de mayo de 2022, denominada “*Ley de Fortalecimiento de la Competitividad Territorial para Promover la Atracción de Inversiones Fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM)*”. En virtud de dicha normativa, el legislador dispuso la implementación de diferentes mecanismos de simplificación y digitalización de trámites, los cuales, pueden ser canalizados por medio de la Ventanilla Única de Inversión (VUI).
- VIII. Que el artículo 3 de la Ley N° 10234 del 04 de mayo de 2022, denominada “*Ley de Fortalecimiento de la Competitividad Territorial para Promover la Atracción de Inversiones Fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM)*”, modificó el artículo 15 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990. En dicha norma se establecieron los plazos aplicables para los trámites que se pueden ejecutar dentro de la Ventanilla Única de Inversión (VUI), la posibilidad de utilizar la declaración jurada y los mecanismos de verificación posterior, así como la coordinación interinstitucional para la realización de inspecciones, tendientes a lograr la apertura formal de una empresa fuera de la GAM.
- IX. Que, mediante aviso publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 210 del 03 de noviembre de 2022, el Ministerio de Comercio Exterior puso en conocimiento de los administrados, que: “procederá a partir del 24 de octubre del año en curso, a publicar todos los anteproyectos de disposiciones de carácter general únicamente en el Sitio Web Oficial de COMEX: <https://www.comex.go.cr/consulta-p%C3%BAblica-hist%C3%B3ricos/consulta-p%C3%BAblica-vigentes/>, lo cual permitirá, que los administrados cuenten con la información que se genere sobre las propuestas de reglamentación que realice el Ministerio”.
- X. Que de conformidad con los artículos 361 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública y los artículos 4 y 17 de la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativo, el presente Reglamento fue sometido a consulta pública ante la ciudadanía y sectores interesados con el objetivo de resguardar el interés público y brindar mayor participación dentro del proceso de emisión de nuevas regulaciones que puedan de alguna manera impactar los intereses legítimos de los administrados. La consulta pública fue publicada en el sitio web del Ministerio de

Comercio Exterior, en el apartado de Consultas Públicas Vigentes, a partir del 28 de octubre de 2022 y se dieron diez (10) hábiles para tales efectos. Durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones de los administrados.

- XI. Que de conformidad con el artículo 12 bis párrafos segundo y tercero del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045- MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; se completó la Sección I denominada “*Control Previo de Mejora Regulatoria*” del “*Formulario de Evaluación Costo Beneficio*”, cuyo resultado fue negativo, por no contener trámites, requisitos ni procedimientos, por lo que se determinó su conformidad con la Ley de Protección al Ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N° 8220 del 04 de marzo de 2002 y su Reglamento.
- XII. Que debido a lo dispuesto en la Ley N° 10234 del 04 de mayo de 2022, denominada “*Ley de Fortalecimiento de la Competitividad Territorial para Promover la Atracción de Inversiones Fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM)*”, y al alcance limitado que tiene el Decreto Ejecutivo N° 42081- MP-COMEX-H-MAG-MEIC-MICITT-MGP-MINAE-JP-S del 20 de diciembre de 2019, en la regulación del funcionamiento y utilización del Sistema de la Ventanilla Única de Inversión (VUI), corresponde derogar dicho Decreto Ejecutivo y emitir uno nuevo que contemple y operativice lo dispuesto por la Ley mencionada.
- XIII. Que, de acuerdo con las consideraciones anteriores, en aras de la consecución del interés público y el cumplimiento de los objetivos del Estado, se estima pertinente proceder con el presente Decreto Ejecutivo para regular el uso y funcionamiento del del Sistema de la Ventanilla Única de Inversión (VUI), en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 10234 del 04 de mayo de 2022, denominada “*Ley de Fortalecimiento de la Competitividad Territorial para Promover la Atracción de Inversiones Fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM)*”, tal y como se estipula de seguido.

Por tanto;

DECRETAN

Reglamento para el funcionamiento y la utilización del Sistema de la Ventanilla Única de Inversión (VUI) que centraliza los trámites y permisos que deben cumplir las empresas que deseen establecerse y operar en Costa Rica

TÍTULO PRIMERO

Del Sistema de la Ventanilla Única de Inversión (VUI)

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular el uso y funcionamiento del sistema de Ventanilla Única de Inversión, en adelante denominado "VUI" o el Sistema.

Artículo 2. Obligatoriedad de las presentes disposiciones. Las disposiciones del presente Reglamento son de acatamiento obligatorio para todos los usuarios de la VUI que realicen trámites en la plataforma, así como las instituciones públicas que emitan actos relacionados con tales trámites en la plataforma y también para aquellas municipalidades que facultativamente decidan utilizar la VUI.

La aplicación de este Reglamento no exime a los usuarios de cumplir la normativa vigente que rige cada uno de los trámites que se efectúan en la VUI, de manera que todo aquello que no se encuentre regulado expresamente en el presente Reglamento se regirá por la normativa aplicable según la materia.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Administrador de VUI:** La Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica es la encargada de la administración de VUI.
- b) **Administrador institucional:** Es el funcionario público responsable de mantener actualizados los parámetros de VUI requeridos para la apropiada prestación de los servicios institucionales, entre ellos, tarifas y plazos. Además, es el responsable de la administración de los roles y accesos de seguridad de los funcionarios de su institución para la operación de VUI.
- c) **CAECR:** Clasificaciones de Actividades Económicas de Costa Rica (CAECR- 2011), la cual es una adaptación al país de la Clasificación Industrial Internacional de todas las actividades económicas CIIU (CIIU 4).
- d) **Declaración Jurada:** es una manifestación que se realiza bajo juramento y podrá ser rendida por el usuario dentro de la plataforma VUI, según el formato definido con cada institución para facilitar el trámite al administrado.
- e) **Documento de Evaluación Ambiental:** Es el documento que debe completar y firmar el desarrollador, con el apoyo de un consultor ambiental, cuando se amerite, en el que, además de iniciar el procedimiento de análisis de las características ambientales de la actividad, obra o proyecto con respecto a su localización para determinar la significancia del impacto ambiental, también presenta una descripción de la actividad, obra o proyecto que se pretende desarrollar, sus aspectos e impactos ambientales, el espacio geográfico en que se instalará y una valoración inicial de la significancia del impacto ambiental que se produciría.
- f) **E- trámite:** trámite realizado en la plataforma VUI, aprobado automáticamente, bajo los parámetros previamente establecidos por la institución competente. Para tales efectos, se podrán utilizar mecanismos de interoperabilidad entre la plataforma VUI y las plataformas de las instituciones competentes de aprobar el trámite.
- g) **Firma digital:** Es cualquier conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico.
Una firma digital se considerará certificada cuando sea emitida al amparo de un certificado digital vigente, expedido por un certificador registrado.

- h) **Formulario electrónico:** Es cada documento estandarizado disponible en VUI para la realización de los diferentes trámites. Este formulario se debe completar y firmar digitalmente por los usuarios registrados.
- i) **Instituciones usuarias:** Es el órgano, ente o institución pública que haya aceptado la política de uso que regula la utilización del Sistema.
- j) **Firma digital avanzada:** Es cualquier conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico creada utilizando medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico, así mismo debe estar ligada a los datos firmados en el documento impidiendo cualquier modificación posterior de los mismos, de modo tal que cualquier modificación ulterior sea detectable. Su creación debe utilizar medios que el firmante pueda mantener bajo su exclusivo control.
- k) **Firma digital certificada o avanzada:** La firma digital se considerará certificada cuando sea emitida al amparo de un certificado digital vigente, expedido por un certificador registrado, de conformidad con la Ley N° 8454 del 30 de agosto del 2005, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, su reglamento y sus políticas.
- l) **MINAE:** Ministerio de Ambiente y Energía.
- m) **PROCOMER:** La Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica.
- n) **VUI-Trámite:** Cada una de las diligencias, actuaciones o gestiones consideradas previamente por las instituciones públicas usuarias del sistema de Ventanilla Única de Inversión para el curso y resolución de una solicitud realizada por los usuarios de VUI.
- o) **Usuario registrado:** Es la persona física o jurídica inscrita en el Registro de Usuarios de VUI, que ha aceptado la normativa y políticas de uso que regulan la utilización del Sistema y cuenta con un certificado digital.
- p) **Plataforma o Sistema:** Es la plataforma tecnológica que permite a los usuarios registrados efectuar por medios electrónicos diversos trámites necesarios para la operación y funcionamiento de una empresa en Costa Rica. Funciona bajo el esquema de una ventanilla única disponible en línea (www.vui.cr) que interconecta distintas instituciones públicas que intervienen en el proceso.
- q) **Silencio positivo:** instituto jurídico que permite establecer la existencia de un acto jurídico estimatorio, debido a la falta de respuesta oportuna de la misma Administración Pública. El silencio positivo, de acuerdo con el artículo 330 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, se entenderá cuando así se establezca expresamente o cuando se trate de autorizaciones o aprobaciones que deban acordarse en el ejercicio de funciones de fiscalización y tutela. También se entenderá positivo el silencio cuando se trate de solicitudes de permisos, licencias y autorizaciones.

Artículo 4. Uso de firma digital. Todos los actos jurídicos que se realicen por medio de VUI deben estar suscritos mediante firma digital certificada o avanzada, emitida al amparo de lo dispuesto en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos y su Reglamento, con las salvedades indicadas en el presente reglamento.

La firma digital avanzada o certificada es de aplicación general en los trámites que los usuarios realicen en la plataforma VUI, probando la existencia de sus obligaciones y se entiende plenamente admitida por las instituciones públicas que emitan actos relacionados con tales trámites en la plataforma y también para aquellas municipalidades que facultativamente decidan utilizar la VUI.

Los documentos públicos electrónicos que se emitan dentro de la plataforma VUI deberán llevar la firma digital certificada, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5. Mecanismos alternos para la verificación de la identidad. Para verificar la identidad de una persona que quiere registrarse en la plataforma VUI, se podrán desarrollar tecnológicamente mecanismos digitales alternos de validación de identidad, así como los procedimientos, que permitan identificar y vincular de forma inequívoca a la persona con un usuario registrado con los documentos que se emitan en los trámites que se realicen.

Artículo 6. Disponibilidad de VUI. El Sistema tendrá un funcionamiento en el servicio las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, excepto cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:

- a) Caso fortuito.
- b) Fuerza mayor.
- c) Hechos de terceros.
- d) Soporte y mantenimiento de VUI.

En los supuestos comprendidos en los incisos a), b) y c) VUI no es responsable por las interrupciones o suspensiones del servicio. En caso del inciso d), la suspensión de la disponibilidad del Sistema se informará con la debida antelación y cumpliendo los niveles de servicio establecidos.

Las plataformas electrónicas de las diversas instituciones públicas que se interconecten con VUI, están disponibles según el horario establecido por cada entidad. Asimismo, las actuaciones de los funcionarios públicos en VUI se ejecutarán de acuerdo con el horario establecido por la institución pública en la que laboran respectivamente.

Artículo 7. Registro de usuarios. Toda persona física o jurídica que realice trámites mediante VUI, así como todo funcionario público que efectúe operaciones en el sistema, debe inscribirse en el Registro de Usuarios de VUI. Este registro contiene datos de identificación y de contacto de los usuarios registrados.

En caso de que el usuario registrado actúe como representante legal o en virtud de un mandato cuyo poder debe inscribirse en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, VUI verificará en forma electrónica la vigencia de la representación legal o del mandato y las facultades otorgadas.

Asimismo, los usuarios pueden hacer constar los poderes especiales otorgados, a efecto de que los apoderados realicen en el Sistema los actos para los cuales fueron autorizados. Es responsabilidad de quien otorga el poder especial declarar que cuenta con las facultades suficientes para ese acto, lo cual no obsta para que la institución pública donde se haga uso del poder verifique la información que consta en el mismo.

Además, VUI validará la información concerniente a las personas físicas nacionales que intervengan en los trámites en el Sistema, mediante verificación electrónica en las bases de datos del Registro Civil.

Artículo 8. Obligación de actualización. Los usuarios registrados están obligados a mantener actualizada la información aportada en el Sistema en el Registro de Usuarios cuando se presente algún cambio.

Asimismo, los usuarios registrados son responsables de que la información que se remita a la institución usuaria a través del Sistema sea veraz, completa, oportuna y exacta, todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que conlleve cualquier omisión o alteración en ese sentido.

Artículo 9. Cobro de servicios. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Fortalecimiento de la Competitividad Territorial para Promover la Atracción de Inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM), Ley N° 10234 del 04 de mayo del 2022, que reforma el artículo 15 de la Ley N° 7210, se autoriza a PROCOMER para cobrar el costo de los servicios relacionados con los distintos trámites que realicen los usuarios dentro de la plataforma VUI.

La fijación de la tarifa a cobrar por cada trámite se realizará con base en el principio de servicio al costo. Para determinar el costo del servicio se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Costos de la implementación.
- b) Costos relacionados con la mejora continua.
- c) Costos relacionados con la gobernanza de la plataforma digital de la VUI.

El presente cobro al estar configurado bajo el principio de servicio al costo no tiene carácter mercantil y tampoco presenta fines lucrativos, por lo tanto, no estará sujeto al impuesto sobre las utilidades y al impuesto valor agregado.

Mediante normativa interna de PROCOMER se regulará lo relativo al costo del servicio, siguiendo para tales efectos el procedimiento estipulado en los artículos 12 y 12 bis del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC, lo cual será debidamente comunicado a los interesados en el sitio web de la VUI.

Artículo 10. Pagos realizados mediante VUI. El usuario debe cancelar los costos económicos que generen los trámites efectuados en VUI, tales como el cobro de los servicios indicados en el artículo anterior, así como aquellos asociados a tributos y/o tarifas definidas por la legislación especial aplicable a cada trámite, mediante formulario de entero de gobierno y/o por los medios de pago electrónico habilitados en el sistema.

La información del costo de cada trámite se visualizará en la plataforma, de previo a la realización de cada gestión.

Artículo 11. Interconexión entre las instituciones públicas. VUI constituye en la herramienta de interconexión entre las instituciones públicas que permite al usuario registrado, gestionar diferentes trámites que son necesarios para la puesta en operación de una empresa en forma electrónica sin tener que diligenciar los requisitos fuera del sistema. Por lo anterior, las entidades que intervienen en el trámite no podrán solicitar al usuario registrado la presentación física de documentos que se encuentren disponibles en VUI.

Artículo 12. Deber de iniciar y concluir en VUI los trámites. Las instituciones públicas que utilicen el Sistema VUI, deben diligenciar los trámites y emitir el permiso, la resolución o la autorización mediante el Sistema.

Artículo 13. Incorporación de documentos que no están disponibles en formato electrónico. En caso de que se adjunten a los formularios electrónicos de VUI documentos cuyos originales no se encuentran disponibles en formato electrónico o no cuentan con firma digital, certificada o avanzada, el usuario registrado que realice trámites en VUI debe declarar bajo fe de juramento que son copia fiel y exacta de los originales. Para tales efectos, el usuario registrado en el sistema deberá declarar en la plataforma lo siguiente: “Declaro bajo la fe de juramento que todos aquellos documentos que incorporé en la plataforma VUI corresponden a copias fieles y exactas de los documentos originales, los cuales se conservarán bajo mi custodia. Hago la presente declaración y reconozco que sé de las penas previstas en el Código Penal por los delitos de falso testimonio y de perjurio; consciente de ello, reitero que los datos otorgados en este documento son legítimos y verdaderos y que los he rendido bajo la fe del juramento”.

Artículo 14. Expediente electrónico y conservación de información. Para todos los actos o procesos que se realizarán en la VUI de manera electrónica, el Sistema conformará un expediente electrónico que contendrá todos los documentos electrónicos que se generen en la tramitación de la solicitud. Cada documento electrónico que conforme el expediente electrónico deberá mantener la seguridad e integridad a través de los mecanismos que defina la Administración.

El representante legal de la empresa tendrá libre acceso al expediente electrónico, el cual podrá ser consultado en línea.

VUI conservará en línea cada expediente electrónico por un periodo de cinco años, salvo que las instituciones públicas requieran un plazo mayor.

Transcurrido el plazo anterior, los expedientes se trasladarán a las instituciones que participaron en el diligenciamiento de cada solicitud para que dispongan de estos como corresponda.

En materia de gestión y conservación de expedientes electrónicos, se aplicará lo dispuesto en la normativa correspondiente, así como lo dispuesto por la Junta Administrativa del Archivo Nacional.

Las autoridades administrativas y judiciales podrán consultar directamente en VUI los expedientes electrónicos almacenados en el Sistema, de conformidad con las limitaciones y procedimientos vigentes.

Artículo 15. Verificación electrónica de requisitos. Con el establecimiento de la interoperabilidad entre instituciones, VUI verificará en forma automática y en línea el cumplimiento de los siguientes requisitos, según el trámite que el usuario registrado realice en VUI:

- a) Identificación del solicitante.
- b) Representación y vigencia de la persona jurídica.
- c) Incorporación del plano catastrado emitido por el Registro Nacional.
- d) Certificación literal del inmueble, emitido por el Registro Nacional.
- e) Estar al día en el pago de las obligaciones con la CCSS, FODESAF y el seguro obligatorio de Riesgos del Trabajo.
- f) Estar al día en el cumplimiento de obligaciones tributarias.
- g) Estar al día en el pago de impuestos municipales.
- h) Estar al día en el pago de las multas si fuere infractor de la Ley N° 9028 del 22 de marzo del 2012, Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud, así como conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP del 26 de junio del 2012, Reglamento a la Ley de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud.

Artículo 16. Uso de declaración jurada, como mecanismo para la simplificación del trámite. Con el objetivo de generar eficiencia en los requisitos, trámites y procedimientos que los usuarios realizan en la plataforma VUI, podrán utilizar el instrumento jurídico de la declaración jurada y de mecanismos de verificación posterior, que permitan validar y asegurar el efectivo cumplimiento de los requisitos correspondientes según la normativa que aplica a cada trámite.

Le corresponderá a cada Institución Pública participante en la VUI, adoptar las medidas de control interno para la realización de las inspecciones y verificaciones posteriores, a fin de asegurar el efectivo cumplimiento de lo señalado en la declaración jurada. Asimismo, el uso de la declaración jurada no sustituye el cumplimiento de las condiciones y/o requisitos que deben ser verificados por la Administración.

Artículo 17. De las inspecciones integradas. Cuando corresponda, las instituciones públicas que realicen inspecciones a las empresas deberán gestionar los mecanismos de coordinación pertinentes que permitan que dichas inspecciones se realicen de manera integrada. Para estos efectos, tales entidades de inspección podrán compartir información y registros, participar en sistemas de alerta conjunta y coordinar visitas o estudios de campo, en especial en áreas regulatorias relacionadas. Todo lo anterior, siempre y cuando se garantice el principio de respeto de competencias del artículo 3 de la Ley N° 8220 y la capacidad de cada entidad.

Cada institución deberá definir y dar publicidad de las guías o manuales a utilizar para llevar a cabo las tareas de inspección y verificación posterior, de modo que el administrado tenga absoluta certeza de los aspectos que serán objeto de evaluación durante esa etapa.

Artículo 18. Del procedimiento para aplicar el silencio positivo. Cuando se trate de solicitudes gestionadas a través de la plataforma VUI, para el otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones, vencido el plazo de resolución otorgado por el ordenamiento jurídico a la Administración, sin que esta se haya pronunciado, procederá el silencio positivo de pleno derecho y se tendrán por aprobadas tales solicitudes, siempre y cuando se cumpla con los requisitos legalmente establecidos.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 04 de marzo del 2002, para la aplicación del silencio positivo el administrado podrá realizarlo mediante un documento electrónico, a través de firma digital, indicando que la Administración no resolvió dentro del plazo correspondiente y que el interesado cumplió con los requisitos para el otorgamiento de la solicitud realizada.

Para los efectos de la aplicación del silencio positivo, la plataforma VUI procurará llevar un control de los plazos y tiempos de respuesta de la Administración para cada trámite, generando con ello reportes sobre aquellos trámites en los que el plazo se encuentra pronto a vencer. Asimismo, la plataforma remitirá un aviso en aquellos trámites donde el plazo haya vencido, tanto al funcionario que debió resolver en tiempo y forma, como a su superior.

CAPÍTULO II

Registro de usuarios nuevos sin Firma Digital

Artículo 19. Solicitud de los usuarios sin firma digital. El interesado en acceder a la plataforma VUI sin el uso de firma digital, certificada o avanzada, deberá apersonarse ante las instituciones públicas habilitadas por la VUI al efecto, para que un funcionario público verifique la identidad del solicitante. El usuario deberá realizar una firma manuscrita en los formularios que se dispongan para tal efecto y a su vez, el funcionario público correspondiente indicará en el Sistema que realizó la validación de la identidad, asociando al usuario con el mecanismo de autenticación y manifestación de voluntad que corresponda.

Es responsabilidad personal del solicitante la incorporación y la validación de los datos requeridos por el sistema, con el fin de garantizar que la información a incluir en el Sistema sea exacta, confiable y oportuna, de acuerdo con lo señalado en las directrices generales para el uso de VUI.

Artículo 20. Validación de los usuarios sin firma digital. Una vez efectuada la inscripción presencial del usuario, el Administrador de VUI dispondrá de los mecanismos para que pueda validar su identidad y hacer uso del Sistema.

El solicitante será responsable por la capacidad, disponibilidad y seguridad de credenciales, señales o claves definidas para el uso del Sistema, lo anterior por tratarse de un mecanismo cuya validez será reconocida por PROCOMER y las instituciones cuyos trámites se encuentren en VUI.

Artículo 21. Presunción de autoría y responsabilidad. Todo documento, mensaje o formulario electrónico asociado a un Usuario sin Firma Digital, validado en el ámbito del Sistema VUI, se presumirá como válido, salvo prueba en contrario, como de la autoría y responsabilidad del usuario registrado con este mecanismo.

CAPÍTULO III **Comunicaciones por medio de VUI**

Artículo 22. Medio electrónico permanente y medio subsidiario. Al momento de inscribirse en el Registro de Usuarios VUI, los usuarios deben designar una dirección de correo electrónico como el medio para la recepción de notificaciones relacionadas con los trámites gestionados en el Sistema, con las salvedades establecidas en el presente reglamento. La seguridad de la cuenta designada es responsabilidad del usuario.

El medio electrónico podrá ser modificado por el usuario en cualquier tiempo, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas surgidas hasta ese momento producto de las notificaciones efectuadas al medio electrónico permanente anterior.

En forma subsidiaria al medio electrónico permanente, VUI siempre notificará en el casillero electrónico del usuario respectivo. Este casillero se ubica en la carpeta de notificaciones que se encuentra disponible en VUI y se asigna a cada usuario en el momento que se inscribe en el Sistema.

Todo lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 137 y 137 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971.

Artículo 23. Cómputo de los plazos en VUI. Tratándose de la notificación al domicilio electrónico permanente y al medio subsidiario, el usuario quedará notificado el día hábil siguiente al de la recepción de la notificación.

Para efectos legales, los plazos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente de la notificación efectuada a todas las partes.

Artículo 24. Normativa aplicable en materia de notificaciones. En materia de notificaciones, adicional a lo regulado en el presente capítulo, se deberá acatar lo dispuesto en la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687 del 4 de diciembre de 2008, en lo que resulte aplicable.

Artículo 25. Acuse de recibo. Cada vez que una institución usuaria o usuario registrado envíen un documento o comunicación por medio de VUI, el Sistema emitirá un acuse de recibo electrónico que permitirá acreditar la fecha y la hora de la recepción.

Artículo 26. Medios disponibles para el seguimiento de los trámites gestionados en VUI. Además de informar mediante el portal, VUI podrá comunicar a los usuarios registrados vía correo electrónico, servicio de mensajería SMS (Servicio de mensajes corto) u otros medios, el estado de cada trámite efectuado en el Sistema; no obstante, estos servicios no eximen al usuario registrado de su deber de dar seguimiento al estado del trámite mediante VUI.

CAPÍTULO IV Seguridad de VUI

Artículo 27. Mecanismos de identificación. Por medio del uso de la firma digital, certificada o avanzada, se garantiza la vinculación jurídica de la firma del usuario registrado con el documento y las transacciones electrónicas que efectúe, además de garantizar la conservación del contenido original de cada gestión que se realice por medio de VUI.

Asimismo, el uso de la firma digital certificada por parte de los funcionarios públicos garantiza que los documentos redactados o extendidos por tales funcionarios, cumplen con las formas requeridas y dentro del límite de sus atribuciones de conformidad con la Ley N° 8454 del 30 de agosto del 2005, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, su reglamento y sus políticas.

Artículo 28. Trazabilidad y consulta de VUI. El Sistema debe permitir la visualización del estado en que se encuentran los trámites realizados, así como los responsables de diligenciarlos; además, dará alerta a los responsables de cada proceso sobre el vencimiento de los plazos definidos para cada trámite.

Artículo 29. Integridad e inalterabilidad de la información. VUI debe conservar sin ningún tipo de alteración los formularios electrónicos enviados y recibidos mediante el Sistema y dejar constancia en su bitácora de todas las transacciones y los mensajes generados.

Artículo 30. Almacenamiento y custodia de la información. VUI debe contar con los espacios tecnológicos y los mecanismos óptimos para garantizar que la información se encuentra almacenada y custodiada, de modo que se eviten riesgos, daños, pérdida, destrucción, alteración, sustracción o divulgación indebida.

Artículo 31. Requerimientos técnicos de la plataforma digital y la firma digital avanzada. Los usuarios que utilicen VUI, deben cumplir los requerimientos técnicos que se definan en las Políticas de uso; además, son responsables del mantenimiento de los medios que adquieran e instalen para la utilización de VUI.

Las firmas digitales avanzadas serán válidas, siempre y cuando cumplan con el estándar técnico que se indica a continuación:

- a) Verifique la integridad de un documento.
- b) Identifique de forma unívoca al autor del documento.
- c) Vincule jurídicamente al autor del documento.
- d) Cumplir con la Política de formatos oficiales de los documentos electrónicos firmados digitalmente, versión 1.0 del 20 de mayo de 2013 emitida por el MICITT, o la política posterior que esté vigente.

Artículo 32. Compatibilidad de los equipos. A fin de contar con un servicio óptimo, los usuarios de VUI deben contar con equipos y programas informáticos adecuados para la conexión y la utilización de este Sistema, los cuales serán detallados en las Políticas de uso.

Los usuarios son responsables del mantenimiento del hardware y el software que adquieran e instalen para la utilización de VUI.

Artículo 33. Mejoras en las medidas de seguridad. El administrador de VUI está facultado para introducir todas las medidas de seguridad que considere necesarias para el uso del Sistema.

Si alguna de estas medidas implica cambio o modificación de las condiciones normales de funcionamiento de VUI, el Administrador debe comunicar los cambios a los usuarios registrados con al menos veinticuatro horas de antelación a la implementación de las mejoras.

Artículo 34. Plan de continuidad. El plan de continuidad es un instrumento de gestión para el buen funcionamiento de VUI que documenta y pone en práctica, en forma efectiva y oportuna, las acciones preventivas y correctivas necesarias con base en los planes, la evaluación e impacto de los riesgos y la clasificación de sus recursos de Tecnología de Información, según su criticidad.

En caso de fallas del Sistema y con el fin de garantizar la continuidad del servicio, VUI debe aplicar el Plan de continuidad. El administrador de VUI en conjunto con las instituciones públicas con las que este sistema establece interoperabilidad debe divulgar, poner en práctica y actualizar el Plan de continuidad. Este Plan es de acatamiento obligatorio, tanto para todos los usuarios, así como para las referidas instituciones públicas.

Artículo 35. Deber de reportar discontinuidad y fallas en los sistemas. Las instituciones públicas con plataformas electrónicas que interoperan con VUI deben reportar al administrador del Sistema la discontinuidad o las fallas en la infraestructura tecnológica o en las aplicaciones que se interconecten. Este reporte debe realizarse en el mismo momento en que se detecte la discontinuidad o la falla.

CAPÍTULO V

Responsabilidades por el uso de VUI

Artículo 36. Debida custodia y uso de los mecanismos de autenticación y firma. Es deber del usuario registrado de VUI salvaguardar el mecanismo de autenticación y manifestación de voluntad en un lugar seguro y utilizarlo en forma personal para efectos de los trámites autorizados y conforme a los procedimientos establecidos.

Artículo 37. Actualización de información. Es deber de los usuarios registrados mantener actualizada la información que suministran al inscribirse en VUI.

Artículo 38. Designación de funcionarios. Las instituciones públicas que establezcan interoperabilidad con VUI deben contar con funcionarios autorizados para operar el Sistema

según los roles establecidos. Dichos funcionarios son responsables de velar por la veracidad y la confiabilidad de la información que ingresan al Sistema y de atender oportunamente las gestiones que se reciban por medio de VUI.

Artículo 39. Calidad del servicio. El administrador de VUI es responsable de la administración, la gestión y la operación del Sistema, así como de velar por el cumplimiento de los niveles de servicio pactados. Es obligación del administrador de VUI tomar las medidas necesarias para que el Sistema cuente con el soporte físico e informático para su funcionamiento, así como para evitar riesgos, daños, pérdida, destrucción, alteración, sustracción o divulgación indebida de la información. También, debe contar con un plan de continuidad, así como con planes de evaluación y ejecución periódica, para valorar la eficiencia de los controles asociados al almacenamiento de la información.

Artículo 40. Fallas técnicas. El administrador de VUI queda exento de toda responsabilidad por las fallas técnicas y de conectividad del hardware y el software empleados por los usuarios para acceder a VUI. Es responsabilidad exclusiva del usuario mantener en perfecto funcionamiento la conectividad del hardware y el software que utilice.

Artículo 41. Deber de confidencialidad y probidad. Las instituciones usuarias deben adoptar las medidas de control interno pertinentes para salvaguardar la confidencialidad de la información que así sea calificada e implementar las medidas de seguridad establecidos por VUI.

Los funcionarios de las instituciones y de VUI que tengan autorizaciones para realizar operaciones en el Sistema, tales como, registro de datos o enviar y recibir información, quedan obligados a guardar estricta confidencialidad sobre los mecanismos de seguridad que aplica el Sistema, así como no revelar información calificada como confidencial, datos sensibles o/y de acceso restringido.

Asimismo, se prohíbe la reproducción y la utilización total o parcial de la información disponible en VUI, con fines distintos para los que fue suministrada, todo de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO VI

Sanciones

Artículo 42. Régimen de sanciones aplicables. Los funcionarios de las instituciones usuarias del Sistema que incumplan los deberes y obligaciones previstos en el presente Reglamento serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el régimen de responsabilidad establecido en la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio de 2002; la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422 del 6 de octubre de 2004; el Código de Trabajo, Ley N° 2 del 27 de agosto de 1943, según su ámbito de aplicación y los respectivos Reglamentos Autónomos de Servicios.

Lo anterior, sin perjuicio del régimen penal aplicable por conductas en que incurran los funcionarios públicos o los particulares, y de la posibilidad de exigir responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados a las instituciones usuarias o a VUI.

Artículo 43. Responsabilidad del funcionario público por el uso de la firma digital o las claves de acceso al Sistema. Los funcionarios públicos que utilicen VUI deben resguardar las claves de acceso al sistema, así como no permitir que terceros utilicen su firma digital certificada. Esta conducta será considerada falta grave, según el régimen disciplinario aplicable, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N° 8454 del 30 de agosto de 2005.

TÍTULO SEGUNDO

Procesos para el establecimiento y operación de una empresa en Costa Rica dentro del Sistema de la Ventanilla Única de Inversión (VUI)

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 44. Clasificación de actividades económicas (CAECR-2011). Las instituciones participantes de la VUI deberán ajustar u homologar sus actividades a la clasificación de actividades económicas de Costa Rica CAECR- 2011, o a la clasificación vigente.

Artículo 45. Clasificación según riesgo. Las entidades participantes en la VUI podrán clasificar los distintos trámites tomando en consideración el nivel de riesgo que su otorgamiento implique para la salud, ambiente y cualquier otro parámetro, de conformidad con la normativa especial aplicable. Dicha clasificación podría implicar plazos y requisitos diferenciados en la tramitación para cada categoría de riesgo.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, las entidades participantes deberán comunicar a la VUI dichos plazos y requisitos diferenciados, no obstante, en ningún caso los plazos podrán superar los establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

Trámites relacionados con el proceso de apertura de una empresa en Costa Rica

Artículo 46. Trámites relacionados al proceso de apertura y operación de una empresa en VUI. Corresponde al conjunto de trámites que se realizan en VUI con el fin de lograr la apertura de una empresa en Costa Rica, que incluyen los trámites que se indican a continuación:

1. Certificado de uso de suelo otorgado por la Municipalidad participante en VUI.
2. Permisos otorgados por el Ministerio de Salud, tales como el permiso sanitario de funcionamiento, el permiso de habilitación, entre otros.
3. Permisos de calderas emitido por el Ministerio de Salud.
4. Permiso de ubicación de plantas de tratamiento de aguas residuales otorgado por el Ministerio de Salud.

5. Permiso de gestión de residuos emitido por el Ministerio de Salud.
6. Registros sanitarios otorgados por el Ministerio de Salud. En este caso el trámite se realizará a través de la plataforma REGISTRELO.
7. Certificado veterinario de operación otorgado por el Servicio Nacional de Salud Animal.
8. Patente o licencia comercial otorgada por la Municipalidad competente, participante en VUI.
9. Póliza de riesgos del trabajo otorgada por el Instituto Nacional de Seguros.
10. Inscripción patronal ante la Caja Costarricense de Seguro Social.
11. Inscripción ante el Registro Único Tributario de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, en los términos previstos en el artículo 60 del presente reglamento.
12. Trámites de evaluación ambiental ante la Secretaria Técnica Nacional Ambiental (Setena):
 - i. Trámites de viabilidad ambiental de menor riesgo, como el D2 o su equivalente.
 - ii. El resto de los trámites de viabilidad ambiental de mayor riesgo, como el D1 o su equivalente.
13. Registro de empresa beneficiaria del régimen de zonas francas, ante la Dirección General de Migración.
14. Estancias de empresa beneficiaria del régimen de zonas francas, ante la Dirección General de Migración.
15. Ejecutivos de empresa beneficiaria del régimen de zonas francas, ante la Dirección General de Migración.
16. Disponibilidad de agua ante el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
17. Concesión de aguas superficiales otorgada por la Dirección de Aguas del MINAE.
18. Concesión y perforación de aprovechamiento de aguas otorgada por la Dirección de Aguas del MINAE.
19. Autorización de tanques de autoconsumo otorgado por la Dirección de Hidrocarburos, Transporte y Comercialización de Combustibles del MINAE.
20. Registro de agroquímicos otorgados por Servicio Fitosanitario del Estado.
21. Criterios de concesiones de cauce de dominio público tramitadas por la Dirección de Geología y Minas del MINAE.
22. Trámites de autorización de corta de árboles, criterios técnicos y criterio técnico de humedales, emitidos por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación.
23. Trámites de construcción emitidos por las instituciones que participan en el Sistema de Administración de Proyectos de Construcción (APC) del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica.
24. Trámite de autorización de planes reguladores y planes reguladores costeros, emitidos por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.
25. Concesiones ante la Dirección de Geología y Minas del MINAE.
26. Otorgamiento del régimen de zonas francas otorgado por el Poder Ejecutivo.
27. Otorgamiento de la condición de Auxiliar de la Función Pública Aduanera, por parte de la Dirección General de Aduanas.

28. Proceso de autorización de donaciones de los bienes de propiedad de las empresas beneficiarias del régimen de zonas francas, a instituciones de beneficencia, centros de educación e instituciones públicas.

Artículo 47. Tramitación electrónica del certificado de uso de suelo. Los usuarios podrán gestionar el certificado de uso de suelo mediante VUI para las municipalidades que facultativamente se incorporen en el sistema; para ello emplearán el formulario electrónico disponible en VUI. Para tales efectos, en la plataforma se indicará cuales municipalidades están participando en la VUI.

Las municipalidades participantes en VUI tendrán un plazo facultativo de 5 días hábiles para otorgar el certificado de uso de suelo electrónico.

Artículo 48. Tramitación electrónica del Permiso Sanitario de Funcionamiento y otros permisos. Los usuarios podrán gestionar el Permiso Sanitario de Funcionamiento y otros permisos otorgado por el Ministerio de Salud mediante la plataforma VUI; para ello emplearán el formulario electrónico disponible en el Sistema, lo anterior de conformidad con lo previsto en el Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento Otorgados por el Ministerio de Salud, Decreto Ejecutivo N° 43432-S “Reglamento general para permisos sanitarios de funcionamiento, permisos de habilitación y autorizaciones para eventos temporales de concentración masiva de personas, otorgados por el Ministerio de Salud” del 9 de marzo del 2022 y sus reformas, así como cualquier otra normativa especial que regule el otorgamiento de otros tipos de permisos.

Artículo 49. Plazo para la emisión del Permiso Sanitario de Funcionamiento. En el caso de permisos sanitarios de funcionamiento se procederá de la siguiente manera, según la clasificación de riesgo sanitario:

- a) Solicitudes de permiso por primera vez para las actividades de los grupos de riesgo A, B y C, al momento de la presentación de dicha solicitud.
- b) Solicitudes de renovación para las actividades de los grupos de riesgo A y B, 15 días naturales.
- c) Solicitudes de renovación para las actividades del grupo de riesgo C, al momento de la presentación de dicha solicitud.

Artículo 50. Solicitudes con permiso de funcionamiento denegado. Si la solicitud para el otorgamiento del permiso del Ministerio de Salud es denegada se tendrá en el sistema como por archivada, toda vez que no se satisfizo un requisito indispensable para continuar con el trámite de licencia comercial. Lo anterior sin perjuicio de los recursos administrativos que correspondan contra el acto denegatorio. En todo caso, la fase recursiva se tramitará ante el órgano administrativo correspondiente.

Artículo 51. Tramitación electrónica del Certificado Veterinario de Operación. Los usuarios podrán gestionar el Certificado Veterinario de Operación, mediante la VUI y para gestionar la solicitud se deberá aportar en el sistema la información requerida de conformidad con lo establecido en el Reglamento General para el Otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación, Decreto Ejecutivo N° 34859 del 20 de octubre del 2008 y sus reformas.

Artículo 52. Emisión de la resolución para el otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación. Dentro del plazo de diez días hábiles posteriores al día de la recepción de la solicitud para la emisión del Certificado Veterinario de Operación, el SENASA emitirá en el Sistema la resolución correspondiente. Si la solicitud para la emisión del certificado es denegada, se tendrá por archivada la solicitud en el sistema, toda vez que no se satisfizo un requisito indispensable para continuar con el trámite de licencia comercial. Lo anterior sin perjuicio de los recursos administrativos que correspondan contra el acto denegatorio. En todo caso, la fase recursiva se tramitará ante el órgano administrativo correspondiente.

Artículo 53. Reconocimiento de autorizaciones. De conformidad con el Reglamento de Coordinación entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Decreto Ejecutivo 37025-MAG-S del 22 de febrero del 2012, en lo que concierne a la autorización para el funcionamiento de los establecimientos comerciales de alimentos, en la plataforma VUI, el Permiso Sanitario de Funcionamiento y el Certificado Veterinario de Operación se reconocerán mutuamente como autorizaciones equivalentes para el funcionamiento de establecimientos cuando se cumpla alguno de los siguientes supuestos:

- a. Cuando un establecimiento de alimentos, al realizar una de las actividades señaladas en el artículo 216 de la Ley General de Salud, Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, elabore productos, subproductos y derivados de origen animal.
- b. Cuando un establecimiento elabore alimentos que utilicen como ingredientes productos, subproductos o derivados de animales, y su producto final no pueda ser considerado un producto, subproducto o derivado de origen animal.
- c. Cuando se elaboren los productos enumerados en el Anexo 1 del Reglamento de Coordinación entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Decreto Ejecutivo 37025-MAG-S del 22 de febrero del 2012.
- d. Cuando se elaboren los productos enumerados en el Anexo 2 del Reglamento de Coordinación entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Decreto Ejecutivo 37025-MAG-S del 22 de febrero del 2012.

Artículo 54. Establecimientos autorizados por el SENASA. Corresponderá al SENASA autorizar en la plataforma VUI únicamente el funcionamiento de los establecimientos enunciados en los incisos a) y c) del artículo anterior del presente reglamento. Dicha autorización se hará por medio del Certificado Veterinario de Operación, el cual será reconocido como equivalente al Permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud.

Artículo 55.- Establecimientos autorizados por el Ministerio de Salud. Corresponderá al Ministerio de Salud autorizar en la plataforma VUI únicamente el funcionamiento de los establecimientos enunciados en los incisos b) y d) del artículo 53 del presente reglamento. Dicha autorización administrativa se hará por medio del Permiso Sanitario de Funcionamiento, el cual será reconocido como equivalente al Certificado Veterinario de Operación de SENASA.

Artículo 56. Tramitación electrónica de la licencia comercial para municipalidades participantes en VUI. Los usuarios podrán gestionar la solicitud de licencia comercial en aquellas municipalidades que facultativamente se han incorporado a la VUI; para ello presentarán su solicitud en formato electrónico en el Sistema. La VUI tendrá una lista actualizada de las municipalidades participantes. Cada Municipalidad participante en la VUI deberá indicar cuáles son los requisitos necesarios para obtener la patente municipal en su cantón. Dichos requisitos deben estar publicados en el catálogo nacional de trámites del MEIC o la Municipalidad podrá acogerse a los requisitos estandarizados de VUI para el proceso de obtención de patentes publicados en la plataforma VUI.

Las Municipalidades participantes en VUI se comprometen, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al día de la recepción de la solicitud, a la emisión del certificado de patente o licencia comercial en el Sistema.

Artículo 57. Determinación de actividades comerciales y niveles de riesgo a tramitar en la plataforma VUI. El Administrador de la plataforma VUI determinará, en coordinación con las municipalidades, las actividades económicas comprendidas en la clasificación internacional de actividades económicas cuya licencia comercial municipal se podrá tramitar a través de dicha plataforma. Una vez efectuada esta determinación, cada municipalidad autorizará las actividades económicas que va a gestionar en la plataforma VUI.

Artículo 58. Póliza de riesgos del trabajo. Una vez que la municipalidad respectiva apruebe la patente comercial y previa a su emisión, a efecto de cumplir con lo que dispone el artículo 193 del Código de Trabajo, el usuario registrado podrá gestionar en VUI la suscripción de la póliza de riesgos del trabajo para la actividad económica asociada a la patente comercial que se va a autorizar. Para tales efectos, el Instituto Nacional de Seguros otorgará dicha póliza en el plazo no mayor a un día hábil.

El usuario también podrá presentar por medio de la VUI la solicitud de exclusión de la obligación de la póliza de riesgos de trabajo en los casos, de conformidad al artículo 194 del Código de Trabajo:

- a) La actividad laboral familiar de personas físicas, entendida ésta como la que se ejecuta entre los cónyuges, o los que viven como tales, entre éstos y sus ascendientes y descendientes, en beneficio común, cuando en forma indudable no exista relación de trabajo.
- b) Los trabajadores que realicen actividades por cuenta propia, entendidos como los que trabajan solos o asociados, en forma independiente, y que no devengan salario.

Artículo 59. Tramitación electrónica de la inscripción patronal ante la CCSS. Los usuarios podrán gestionar la solicitud de inscripción patronal ante la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante la VUI, para ello deberá aportar en el sistema la información requerida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento del Seguro de Salud, Reglamento N° 7082 del 03 de diciembre de 1996 y sus reformas, emitido por la Caja Costarricense del Seguro Social.

La Caja Costarricense de Seguro Social resolverá la solicitud de inscripción patronal dentro del plazo máximo de un día hábil, contado a partir de la recepción de la solicitud y emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 60. Registro de empresas ante la Dirección General de Tributación. Mediante la VUI la empresa se inscribirá ante la Dirección General de Tributación, bajo el código de actividad 960105 ACTIVIDADES PREOPERATIVAS O DE ORGANIZACIÓN y será hasta que inicie operaciones productivas que se inscribirá como contribuyente en la (s) actividad (es) económica(s) que corresponda (n). La inscripción ante el Registro Único Tributario de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda deberá realizarse en el plazo máximo de un día hábil.

CAPÍTULO III **Trámites ambientales**

Artículo 61. Tramitación electrónica del Documento de Evaluación Ambiental. Los usuarios podrán gestionar la evaluación ambiental para la categoría de bajo riesgo, como el D2 o su equivalente, así como el resto de los trámites de viabilidad ambiental de mayor riesgo, como D1 o su equivalente, mediante el Sistema VUI, para ello emplearán el formulario electrónico disponible en el Sistema, lo anterior de conformidad con lo previsto en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC del 24 de mayo del 2004 y sus reformas, o la normativa vigente aplicable.

Artículo 62. Plazos de los trámites de viabilidad ambiental. Los trámites de viabilidad ambiental que se tramiten en VUI serán resueltos en los siguientes plazos:

1. Viabilidad ambiental D2 o su equivalente en el plazo máximo de dos días hábiles, posteriores a la presentación de la solicitud.
2. Viabilidad ambiental D1+DJCA en el plazo máximo de 15 días hábiles, posteriores a la presentación de la solicitud
3. Viabilidad ambiental D1+PPGA en el plazo máximo de 15 días hábiles, posteriores a la presentación de la solicitud.
4. Viabilidad ambiental D1+EsIA en el plazo máximo de 20 días hábiles, posteriores a la presentación de la solicitud.

Artículo 63. Tramitación electrónica de concesión de aguas superficiales. Los usuarios podrán gestionar electrónicamente dentro de la plataforma VUI el trámite de Concesión de aguas superficiales otorgada por la Dirección de Aguas del MINAE.

Artículo 64. Tramitación electrónica de concesión y perforación de aprovechamiento de aguas superficiales. Los usuarios podrán gestionar electrónicamente dentro de la plataforma VUI el trámite de concesión y perforación de aprovechamiento de aguas superficiales otorgada por la Dirección de Aguas del MINAE.

Artículo 65. Tramitación electrónica de autorización de tanques de autoconsumo. Los usuarios podrán gestionar electrónicamente dentro de la plataforma VUI el trámite de autorización de tanques de autoconsumo, otorgado por la Dirección de Hidrocarburos, Transporte y Comercialización de Combustibles del MINAE.

Artículo 66. Tramitación electrónica de solicitud de criterio de concesiones de cauce de dominio público. Los usuarios podrán gestionar electrónicamente dentro de la plataforma VUI el trámite de solicitud de criterio de concesiones de cauce de dominio público, otorgado por la Dirección de Geología y Minas del MINAE.

Artículo 67. Tramitación electrónica de autorización de cortas de árboles. Los usuarios podrán gestionar electrónicamente dentro de la plataforma VUI el trámite de autorización de cortas de árboles, ante la Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

Artículo 68. Tramitación electrónica de criterio técnico de humedales. Los usuarios podrán gestionar electrónicamente dentro de la plataforma VUI el trámite de criterio técnico de humedales, ante la Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

Artículo 69. Tramitación electrónica de la solicitud de concesiones de geología y minas. Los usuarios podrán gestionar electrónicamente dentro de la plataforma VUI el trámite de solicitud de concesiones ante la Dirección de Geología y Minas del MINAE.

Artículo 70. Tramitación electrónica de permisos para el acceso de elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad ante la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO). La CONAGEBIO gestionará electrónicamente dentro de la plataforma VUI los siguientes trámites para el otorgamiento de permisos para el acceso a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad que se indican a continuación:

1. Trámite para el otorgamiento de permisos para el acceso a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad para la Investigación Básica, en un plazo no mayor a (30) días hábiles
2. Trámite para el otorgamiento de permisos para el acceso a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad para la Bioprospección, en un plazo no mayor a (30) días hábiles
3. Trámite para el otorgamiento de permisos para el acceso a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad para el aprovechamiento económico en un plazo no mayor a (45) días hábiles.
4. Trámite para el otorgamiento de permisos para el acceso a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad para la bioprospección y aprovechamiento económico en un plazo no mayor a (60) días hábiles.

CAPÍTULO IV

Trámites de Zonas Francas

Artículo 71. Tramitación electrónica del ingreso al Régimen de Zonas Francas. Los usuarios podrán gestionar el trámite de ingreso al Régimen de Zonas Francas en el Sistema VUI, para ello emplearán el formulario electrónico disponible en el Sistema, lo anterior de conformidad con lo previsto en el Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto del 2008 y sus reformas; así como de conformidad con los lineamientos previstos en el “*Reglamento para la oficialización del proceso VUI-01: Integración del proceso de otorgamiento del Régimen de Zonas Francas y el proceso de otorgamiento del Auxiliar de la Función Pública Aduanera*”, Decreto Ejecutivo N° 42813-MP-H-COMEX del 12 de diciembre del 2021.

El ingreso al Régimen de Zonas Francas, (VUI-IZF) se resolverá en el plazo máximo de 11 días hábiles contados a partir del momento que la solicitud presentada cumpla con todos los requisitos.

CAPÍTULO V

Auxiliar de la Función Pública Aduanera en Zonas Francas

Artículo 72. Tramitación electrónica del otorgamiento de la condición de auxiliar de la Función Pública Aduanera para empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas. La Dirección General de Aduanas resolverá el trámite de otorgamiento de la condición de Auxiliar de la Función Pública Aduanera (VUI-AFP) en el plazo máximo de 1 día hábil, contado a partir del momento en que reciba al acuerdo ejecutivo de otorgamiento del Régimen y de conformidad con el “*Reglamento para la oficialización del proceso VUI-01: Integración del proceso de otorgamiento del Régimen de Zonas Francas y el proceso de otorgamiento del Auxiliar de la Función Pública Aduanera*”, Decreto Ejecutivo N° 42813-MP-H-COMEX del 12 de diciembre del 2021.

CAPÍTULO VI

Procesos migratorios

Artículo 73. Tramitación electrónica de trámites migratorios para empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas. Los usuarios que sean beneficiarios del Régimen de Zonas Francas podrán gestionar los siguientes trámites migratorios en la VUI:

1. Registro de empresa beneficiaria del Régimen de Zonas Francas.
2. Ejecutivos de empresa beneficiaria del Régimen de Zonas Francas.
3. Estancias de empresa beneficiaria del Régimen de Zonas Francas.

Para los efectos de realizar los trámites descritos, el usuario empleará los formularios electrónicos disponibles en el Sistema, lo anterior de conformidad con lo previsto en el Reglamento para el Registro de Empresas ante la Dirección General de Migración y Extranjería y la Regulación Migratoria de su Personal, Decreto Ejecutivo N° 36576-G-COMEX del 09 de mayo del 2011 y sus reformas.

Artículo 74. Plazos de los trámites migratorios. La Dirección General de Migración resolverá los trámites migratorios en los siguientes plazos:

1. Registro de empresa beneficiaria del Régimen de Zonas Francas: en el plazo de un día hábil.
2. Estancias de empresa beneficiaria del Régimen de Zonas Francas: en el plazo de 20 días hábiles.
3. Ejecutivos de empresa beneficiaria del Régimen de Zonas Francas: en el plazo de 20 días hábiles.

CAPÍTULO VII

Registros de Agroquímicos

Artículo 75. Tramitación electrónica de registros de agroquímicos. Los usuarios podrán gestionar dentro de la plataforma VUI y ante el Servicio Fitosanitario del Estado los siguientes procesos de registros:

- a) Plaguicidas sintéticos formulados.
- b) Ingrediente activo grado técnico con data completa.
- c) Ingrediente activo grado técnico por equivalencia, umbral I.
- d) Ingrediente activo grado técnico por equivalencia, umbral II.
- e) Ingrediente Activo Grado Técnico mediante el reconocimiento de la evaluación de los estudios técnicos aprobados por las Autoridades Reguladoras de los países miembros de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) y los países adherentes de la OCDE.
- f) Coadyuvantes y sustancias afines.
- g) Vehículos físicos de uso agrícola.

CAPÍTULO VIII

Trámites de construcción

Artículo 76. Trámites de construcción. Los usuarios podrán tramitar en la plataforma VUI los trámites de construcción emitidos por las instituciones que participan en el Sistema de Administración de Proyectos de Construcción (APC) del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA), en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

CAPÍTULO IX

Trámite de autorización y aprobación de planes reguladores urbanos y planes reguladores costeros

Artículo 77. Trámites sobre planes reguladores. Los usuarios podrán tramitar en la plataforma VUI los trámites de autorización y aprobación de planes reguladores urbanos y planes reguladores costeros, aprobados por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles.

En el caso de los planes reguladores costeros, estos deben contar con la aprobación del Instituto Costarricense de Turismo.

CAPÍTULO X

Otros trámites

Artículo 78. Tramitación electrónica solicitudes de disponibilidad de agua potable y alcantarillado. Los usuarios podrán tramitar en la plataforma VUI las solicitudes de disponibilidad de agua potable y alcantarillado ante el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. También se procurará que se gestionen en la plataforma VUI las solicitudes de disponibilidad de agua potable administrada por las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados (ASADAS), o bien, por alguna empresa de servicios públicos.

Artículo 79. Tramitación de donaciones para empresas de zonas francas. Las empresas beneficiarias del régimen de zonas francas podrán tramitar en la plataforma VUI las solicitudes de autorización de donaciones de los bienes de su propiedad a instituciones de beneficencia, centros de educación e instituciones públicas, lo anterior, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 113 del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

Artículo 80. Tramitación relacionada con cáñamo. Los trámites de solicitudes de autorización relacionados con el uso del cáñamo se resolverán dentro de la plataforma VUI, por las instituciones competentes, en los siguientes plazos:

1. Autorización de cultivo, producción y actividades conexas de cáñamo en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
2. Autorización de fabricación de derivados de cáñamo y de productos de interés sanitario con cáñamo ante el Ministerio de Salud, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales.

Artículo 81. Tramitación relacionada con el cannabis para uso medicinal y terapéutico. Los trámites de solicitudes de autorización relacionados con el cannabis para uso medicinal y terapéutico se resolverán dentro de la plataforma VUI, por parte de las instituciones competentes, en los siguientes plazos:

1. Licencia para importación y/o exportación de derivados de cannabis psicoactivo y/o producto terminado con fines de comercialización e investigación, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales.
2. Licencia de fabricación de derivados de cannabis psicoactivo y/o para la fabricación de medicamentos, en un plazo máximo de (30) días naturales.
3. Licencia de cultivo, producción y actividades conexas de cannabis psicoactivo, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales.
4. Permiso para la investigación científica biomédica o docencia universitaria, ante el Ministerio de Salud, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales.
5. Permiso para la investigación en mejora genética del cannabis y prácticas agronómicas asociadas al cultivo, ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales.

CAPÍTULO XI

Trámites relacionados con empresas que realicen inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM)

Artículo 82. Tramitación electrónica de gestiones para inversiones fuera de GAM. Para efectos de contribuir con el fomento de inversiones nuevas en el país fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM), en los términos previstos en la Ley de Fortalecimiento de la Competitividad Territorial para Promover la Atracción de Inversiones Fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM), Ley N° 10234 del 4 de mayo de 2022, los proyectos fuera de GAM contarán con los plazos de tramitación máximos establecidos en dicha ley.

CAPÍTULO XII

Publicación en el Diario Oficial La Gaceta

Artículo 83. Trámite de publicación en el Diario Oficial La Gaceta. La Imprenta Nacional publicará el Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento del Régimen de Zonas Francas, así como todos aquellos otros trámites que son gestionados por medio de la VUI y que requieran su divulgación en el Diario Oficial La Gaceta, en un plazo máximo de un día hábil, contado a partir de la fecha de recepción del documento mediante el Sistema VUI para la publicación respectiva, previa cancelación de los costos de publicación por parte del usuario utilizando la plataforma VUI.

CAPÍTULO XIII

Delegación de trámites

Artículo 84. Delegación en los trámites que requieran la firma del Presidente de la República. En aquellos trámites en los que se requiere la firma del Presidente de la República, se podrán delegar todos los actos administrativos que el ordenamiento jurídico permita, de acuerdo con su naturaleza, en forma temporal o permanente en la persona (s) que estime pertinente, mediante el respectivo acuerdo ejecutivo. Lo anterior, con el objeto de procurar la mayor celeridad en la tramitación de las gestiones. Para tales efectos, las entidades participantes en la Ventanilla Única de Inversión deberán comunicar a la Presidencia de la República la lista de trámites cuya firma puede ser delegada en los términos establecidos por el presente artículo.

Artículo 85. Delegación de otros trámites: De conformidad con lo establecido en el artículo 4 inciso l) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, las entidades participantes en la VUI podrán delegar sus atribuciones en forma temporal o permanente, en los funcionarios de la Ventanilla, con el objeto de reducir los tiempos de tramitación. Para tales efectos, se podrán realizar los convenios de cooperación pertinentes.

CAPÍTULO XIV

Proceso de publicación y actualización de la información territorial georreferenciable

Artículo 86. Deber de publicar y actualizar de la información territorial georreferenciable. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, los órganos del Poder Ejecutivo, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades, las empresas públicas y las demás instituciones públicas que participen en la VUI, deberán publicar en el Sistema Nacional de Información Territorial, toda la información territorial georreferenciable estandarizada que generen, administren, gestionen y construyan sobre los cantones del país.

La generación de información territorial georreferenciada es un proceso continuo, por lo que es responsabilidad de las instituciones públicas su actualización en el Sistema Nacional de Información Territorial.

Artículo 87. Sobre las normas y características técnicas. La información territorial georreferenciable, que suministren los órganos del Poder Ejecutivo, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades y las empresas públicas, al Sistema Nacional de Información Territorial, deberá cumplir con las normas y características técnicas (estándares) que al efecto establezca el Registro Nacional. Dichos estándares serán definidos mediante resolución administrativa emitida por el Instituto Geográfico Nacional.

Artículo 88.- Uso de suelo aprobado y visible en el Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT) y en los informes registrales del Registro Nacional. El uso de suelo aprobado en los planes reguladores vigentes en las municipalidades deberá también incluirse en el Sistema Nacional de Información Territorial, y el Registro Nacional hará constar esos usos en los informes registrales respectivos.

CAPÍTULO XV

Excelencia operacional

Artículo 89. Propósito de la VUI. La VUI tiene como propósito la búsqueda de la excelencia en todos los trámites que se integren en el Sistema, así como que todas las instituciones participantes asuman el compromiso de construir una ruta para asegurar resultados excelentes, sostenibles y mejorables de sus trámites, lo anterior, con el objetivo de lograr la aprobación de los trámites en el plazo máximo de un día.

Artículo 90. Elementos rectores para la excelencia en la VUI. La participación de las instituciones dentro del Sistema se regirá por cinco elementos que se estiman claves para lograr la excelencia operacional y que se detallan a continuación:

- a) **Visión:** es la definición de una hoja de ruta que permita tener la visibilidad del destino final al que se pretende llegar.
- b) **Valor para el cliente:** todos los procesos deben crear valor para el cliente y girar en torno a su satisfacción.
- c) **Gestión por procesos:** corresponde al mapeo de los procesos con el objetivo de identificar oportunidades de mejora y eliminar los elementos que restan valor al proceso.

- d) **Cultura de equipos de alto desempeño:** los equipos que participan la VUI son de alto desempeño, debidamente empoderados y capacitados para poder gestionar directamente las mejoras de los procesos.
- e) **Caja de herramientas, prácticas y recursos:** son los instrumentos disponibles para los participantes en el Sistema para cumplir la visión y aportar valor a los usuarios de la VUI.

Artículo 91. Panel de control de la VUI. La VUI contará con una herramienta de gestión de la información para monitorear, analizar y muestrear de manera visual los indicadores clave de desempeño (KPI), métricas y datos fundamentales para hacer un seguimiento del estado de todos los trámites gestionados en su plataforma. Las instituciones participantes en la VUI harán uso de tal información para asegurar la mejora continua de sus operaciones.

Artículo 92. Conformación de equipos para el seguimiento de los compromisos VUI. Las instituciones participantes en VUI conformarán equipos encargados de darle seguimiento a los compromisos de excelencia y asegurar la mejora continua en los procesos y trámites de la VUI de su competencia, de conformidad con la normativa interna de cada institución.

Artículo 93. Mejora de procesos con enfoque en los usuarios. Los clientes son los beneficiarios finales del valor aportado por todos los trámites, productos y servicios de la VUI. Los funcionarios de las instituciones participantes en el Sistema VUI, enfocarán los esfuerzos de mejora regulatoria para una mayor satisfacción de los servicios públicos que ofrecen. La VUI contará con herramientas para medir la satisfacción de tales clientes y generar planes de mejora.

Artículo 94. Trámites otorgados en el plazo máximo de un día: Los siguientes trámites se otorgará en el plazo máximo de un día:

1. Permiso sanitario de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Salud.
2. Otorgamiento de la póliza de riesgos del trabajo.
3. Inscripción patronal ante la Caja Costarricense de Seguro Social.
4. Otorgamiento de la condición de auxiliar de la función pública aduanera para las empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas.
5. Inscripción ante el Registro Único Tributario de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda.

Artículo 95. Trámites aprobados automáticamente: Las instituciones de la VUI podrán designar cuáles trámites se podrán aprobar de manera automática en el Sistema VUI, estableciendo previamente los parámetros de aprobación. Para tales efectos, se podrán utilizar mecanismos de interoperabilidad entre la plataforma VUI y las plataformas de las instituciones competentes de aprobar el trámite.

Artículo 96. Reconocimiento a la excelencia operacional: Cada año, los jefes del Consejo VUI revisarán el cumplimiento de los plazos de tramitación establecidos en el presente reglamento y coordinarán el otorgamiento de reconocimientos a la excelencia a las

instituciones que hayan sobresalido en sus esfuerzos de mejora continua, cumplido los plazos y excedido las expectativas de los usuarios.

Artículo 97. Proceso de implementación gradual de la VUI. La VUI será implementada gradualmente y en coordinación con las diferentes instituciones públicas que intervienen en los trámites de instalación formal, operación y funcionamiento de empresas en Costa Rica.

La Administración de la VUI facilitará y coordinará con las diferentes instancias involucradas, para poner a disposición los instrumentos digitales necesarios para hacer uso del Sistema VUI. Asimismo, se realizará un proceso de capacitación a las instituciones y ciudadanos dirigidos a instruirlos sobre el uso de la plataforma y de los mecanismos de autenticación y manifestación de la voluntad, a fin de cumplir con los plazos establecidos en este reglamento.

Artículo 98. Intercambio de información. Los organismos públicos que integran y participan en el Sistema VUI, con competencias que tiendan a un mismo fin o que resulten complementarias, tienen el deber de compartir información necesaria para el ejercicio de sus competencias legales.

Artículo 99. Metas del plan Nacional de Desarrollo. Los organismos públicos que integran y participan en el Sistema VUI, deberán incorporar en sus metas del Plan Nacional de Desarrollo vigente, la reducción gradual de los plazos de tramitación de los trámites de su competencia y generar el plan de mejora continua que les permita identificar y eliminar requisitos innecesarios.

Artículo 100. Control de plazos y mejora continua. PROCOMER, como administradores del Sistema VUI, generará reportes mensuales, trimestrales o semestrales de cumplimiento de los plazos establecidos en el presente reglamento. Para tales efectos, PROCOMER generará los accesos digitales correspondientes a los entes públicos participantes en la VUI.

PROCOMER coordinará la periodicidad en que tales informes serán entregados a los entes públicos participantes en la VUI, los cuales se trasladarán al área de planificación de cada institución para facilitar la toma de decisiones dentro de los procesos de mejora continua y gobernanza de cada institución.

Para efectos de cumplir con tales plazos, PROCOMER facilitará los accesos correspondientes a los entes públicos participantes en la VUI, así como la información disponible relacionada

con los trámites gestionados mediante la plataforma VUI, para la verificación del cumplimiento de los plazos establecidos en el presente reglamento. De manera que, las áreas de planificación de cada institución, tengan la información necesaria para la toma de las mejores decisiones en lo que respecta a los procesos de mejora y gobernanza de cada institución.

CAPÍTULO XVI

Disposiciones finales

Artículo 101. Derogatoria. Deróguese la siguiente disposición normativa: Decreto Ejecutivo N° 42081- MP-COMEX-H- MAG-MEIC-MICITT-MGP-MINAE-JP-S del 20 de diciembre del 2019, denominado “*Reglamento para el funcionamiento y la utilización del Sistema de la Ventanilla Única de Inversión (VUI) que centraliza los trámites y permisos que deben cumplir las empresas que deseen establecerse y operar en Costa Rica*”.

TRANSITORIO I.- De conformidad con lo dispuesto en el Transitorio II de la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 10234 del 04 de mayo de 2022, los distintos órganos del Poder Ejecutivo, las instituciones autónomas, semiautónomas, las empresas públicas, las municipalidades y demás instituciones que participen en la Ventanilla Única de Inversión, tendrán un plazo máximo de 24 meses para publicar y actualizar en el Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT) toda la información que generen, administren y gestionen sobre los cantones del país, debidamente georreferenciada y estandarizada. Asimismo, en el citado plazo de 24 meses, el uso de suelo aprobado en los planes reguladores vigentes en las municipalidades deberá también incluirse en el Sistema Nacional de Información Territorial y el Registro Nacional hará constar esos usos en los informes registrales respectivos.

Para tales efectos, todos los órganos y entes públicos que generen, administren y gestionen información georreferenciada, deberán establecer un cronograma de trabajo a fin de cumplir con lo establecido en el presente transitorio. Asimismo, deberán establecer mecanismos efectivos para corroborar y dar seguimiento al avance de la publicación y actualización de la información en el SNIT.

TRANSITORIO II.- En aquellos cantones que apliquen las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 39506-MEIC-MAG-S del 10 de diciembre de 2015, en el Decreto Ejecutivo N° 40908-MEIC-MAG-S del 1° de diciembre de 2017 y en el Decreto Ejecutivo N° 41437-MEIC-MAG-S del 21 de agosto de 2018, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Diario Oficial La Gaceta, deberán establecer y operar los procesos asociados con los permisos y licencias de apertura de una empresa, aplicando las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

TRANSITORIO III.- PROCOMER en coordinación con las instituciones participantes, cuentan con un plazo de nueve meses, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, para coordinar e implementar los ajustes necesarios en los sistemas informáticos para lograr la conectividad con la Ventanilla Única de Inversión, y con el objetivo de permitir la tramitación de las solicitudes de forma digital y en línea, en las condiciones establecidas en el presente reglamento.

TRANSITORIO IV.- PROCOMER regulará lo relativo al costo del servicio previsto en el artículo 9 del presente reglamento, siguiendo para tales efectos el procedimiento estipulado en los artículos 12 y 12 bis del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, tal costo deberá fijarse, en el plazo máximo de tres meses, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo 102. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en el Cantón de Corredores, Provincia de Puntarenas, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Natalia Díaz Quintana; la Ministra a. í., de Comercio Exterior, Indiana Trejos Gallo; la Ministra a. í., Priscilla Zamora Rojas; el Ministro de Agricultura y Ganadería, Víctor Carvajal Porras; el Ministro de Economía, Industria y Comercio, Francisco Gamboa Soto; el Ministro a. í., Ambiente y Energía, Rafael Gutiérrez Rojas; la Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, Paula Bogantes Zamora; el Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde; el Ministro a. í., de Salud, Alexei Carrillo Villegas; el Ministro de Gobernación y Policía, Jorge Torres Carrillo y la Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos, Jéssica Martínez Porras.—1 vez.—(D43940 - IN2023726513).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL RESOLUCIÓN MH-DGA-RES-0288-2023

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, San José, a las nueve horas con dos minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Aduanas y 7 de su Reglamento, sus reformas y modificaciones vigentes, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera y dentro de sus funciones le compete la coordinación de acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras.
- II. Que las disposiciones de los Contingentes Arancelarios de Panamá, están incluidas en el Apéndice I al ANEXO 3.04 del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá y Protocolo Bilateral entre Costa Rica y Panamá al Tratado de Libre Comercio. Ley No 8675 del 16 de octubre de 2008, publicado en Alcance 42 de La Gaceta No 206 del 24 de octubre del 2008.
- III. Que en razón de actualizar los incisos arancelarios que se encontraban bajo Contingente con Panamá y que según la categoría de desgravación "C-13" para las mercancías "Salchichas y Embutidos Envasados Herméticamente", "Jamón Envasado Herméticamente", "Jamonada en Envases de Contenido Superior a un (1) kg" y la categoría de desgravación "F" para las mercancías "Papel Higiénico", "Toallas de Papel", "Servilletas de Papel", de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04, quedaron libre de arancel a partir del año 2021 y 2019 respectivamente.
- IV. Que las disposiciones de los Contingentes Arancelarios bajo CAFTA-RD, están incluidas en el Apéndice I "Contingentes Arancelarios" en las Notas 3 y 4, Anexo 3.3 del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica -Estados Unidos (CAFTA-RD).
- V. Que los contingentes arancelarios referidos a los aranceles sobre las mercancías "Carne de cerdo" ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría R del párrafo 3 (c) de las Notas Generales de Costa Rica al Anexo 3.3, por lo que dichas mercancías quedaron libres de aranceles a partir del 1 de enero año 2020 y los aranceles sobre las mercancías "Muslos de pollo" ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría U del párrafo 3(f) de las Notas Generales de Costa Rica al Anexo 3.3, quedando dichas mercancías libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 2021.
- VI. Con base en lo anterior, se procede a realizar el cierre en el sistema tica de los incisos arancelarios denominados como "Dentro de contingente con Panamá" y "Dentro de contingente con Estados Unidos" y las aperturas arancelarias correspondiente que se detallan en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre

de 1995 y sus reformas, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, **EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:**

1. Eliminar los incisos arancelarios “Dentro de contingente con Panamá” y “Dentro de contingente con Estados Unidos.”, detallados en el Anexo adjunto a la presente resolución, y realizar las aperturas nacionales según corresponda, los cuales serán ajustados en el Arancel del Servicio Nacional de Aduanas TICA.
2. Las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública, deberán realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.
3. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.
4. La presente resolución rige veintidós días hábiles posteriores a su publicación

Gerardo Bolaños Alvarado, Director General de Aduanas.—Elaborado por: Rocío Castillo Mora, Departamento Técnica Aduanera.—Revisado por: Nancy Tatiana Palma Gómez, Departamento Técnica Aduanera.—Revisado y aprobado por: María Iris Céspedes Núñez, Jefe Departamento Técnica Aduanera.—Aprobado por: Ingrid Rocío Ramón Sánchez, Directora a.i. Dirección de Gestión Técnica.—1 vez.—Solicitud N° 416636.—(IN2023727461).

MOV	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	NT	DAI	LEY	IVA	TICARNEBOVINA	C.A.	REP. DOM	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE/ANDORRA	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU
S	0203.29.00.00.93	---- Dentro de contingente con Estados Unidos	0044, 0266 0287	45	1	13	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-	-	-	-	-
S	0207.13.93.00.12	----- Dentro de contingente con Estados Unidos.	0044, 0266 0287	150	1	13	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-	-	-	-	-
S	0207.13.93.00.92	----- Dentro de contingente con Estados Unidos.	0044, 0266 0287	150	1	13	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-	-	-	-	-
I	0207.13.93.00.99	----- Los demás	0044, 0266	150	1	13	-	0	EX	EX	40.2	0	EX	EX	EX	0	EX	0	150	EX	151	EX	EX	150
S	0207.14.93.00.12	----- Dentro de contingente con Estados Unidos.	0044, 0266 0287	150	1	13	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-	-	-	-	-
S	0207.14.93.00.92	----- Dentro de contingente con Estados Unidos.	0044, 0266 0287	150	1	13	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-	-	-	-	-
S	0401.10.00.00.9	-- Las demás																						
S	0401.10.00.00.91	--- Dentro de contingente con Panamá. Leche fluida pasteurizada refrigerada	0044, 0050 0266, 0286	65	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-
S	0401.10.00.00.92	--- Dentro de contingente con Panamá. Leche fluida Ulapasteurizada de larga vida (en envases asépticos)	0044, 0050 0266, 0286	65	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-

MOV	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	NT	DAI	LEY	IVA	TICARNEBOVINA	C.A.	REP. DOM	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE/ANDORRA	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU
S	0401.10.00.00.99	-- Las demás	0044, 0050 0266	65	1	1	-	0	0	EX	EX	0	EX	EX	EX	13,2	0	EX	65	0	66	EX	EX	65
I	0401.10.00.00.90	-- Las demás	0044, 0050 0266	65	1	1	-	0	0	EX	EX	0	EX	EX	EX	13,2	0	EX	65	0	66	EX	EX	65
S	0401.20.00.00.20	-- Dentro de contingente con Panamá, Leche fluida pasteurizada refrigerada	0044, 0050 0266, 0286	65	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-
S	0401.20.00.00.30	-- Dentro de contingente con Panamá. Leche fluida Utrapasteurizada de larga vida (en envases asépticos)	0044, 0050 0266, 0286	65	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-
S	0402.10.00.00.14	--- Dentro de contingente con Panamá, 394 TM (hasta un 25% del volumen podrá ser importado en envases de contenido inferior a 25 kilogramos y acondicionada para la venta al por menor), entre los incisos 0402.10.00.00.14 y 0204.10.00.00.94	0044, 0050 0266, 0286	65	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-

MOV	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	NT	DAI	LEY	IVA	TICARNEBOVINA	C.A.	REP. DOM	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE/ANDORRA	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU
S	1601.00.10.00.11	--- Dentro de contingente con Panamá	0044, 0050 0266, 0303	14	1	1	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-
S	1601.00.10.00.19	--- Los demás	0044, 0050 0266	14	1	1	3	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	EX	15	0	15	EX	EX	15
I	1601.00.10.00.10	- Chorizo, mortadela, salchicha y salchichón (sin aditivos adicionales RTCR 411:2008); paté y morcilla. Sujeta al pago del canon Ley 7837	0044, 0050 0266	14	1	1	3	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	EX	15	0	15	EX	EX	15
S	1601.00.10.00.2	-- Salami																						
S	1601.00.10.00.21	--- Dentro de contingente con Panamá	0044, 0050 0266, 0303	14	1	13	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-
S	1601.00.10.00.29	--- Los demás	0044, 0050 0266	14	1	13	3	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	EX	15	0	15	EX	EX	15
I	1601.00.10.00.20	-- Salami	0044, 0050 0266	14	1	13	3	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	EX	15	0	15	EX	EX	15
S	1601.00.10.00.9	-- Los demás Sujeta al pago del canon Ley 7837																						
S	1601.00.10.00.91	--- Dentro de contingente con Panamá	0044, 0050 0266, 0303	14	1	13	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-

MOV	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	NT	DAI	LEY	IVA	TICARNEBOVINA	C.A.	REP. DOM	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE/ANDORRA	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU
S	1601.00.10.00.99	--- Los demás	0044, 0050 0266	14	1	13	3	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	EX	15	0	15	EX	EX	15
I	1601.00.10.00.90	-- Los demás Sujeta al pago del canon Ley 7837	0044, 0050 0266	14	1	13	3	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	EX	15	0	15	EX	EX	15
S	1601.00.20.00.12	--- Dentro de contingente con Panamá	0044, 0050 0266, 0303	150	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-
S	1601.00.20.00.92	--- Dentro de contingente con Panamá	0044, 0050 0266, 0303	150	1	13	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-
S	1601.00.30.00.3	-- Salchichas y embutidos envasados herméticamente																						
S	1601.00.30.00.31	--- Dentro de contingente con Panamá	0044, 0050 0266, 0303	35	1	13	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-
S	1601.00.30.00.39	--- Los demás	0044, 0050 0266	35	1	13	-	0	0	0	9,6	0	0	0	0	0	0	EX	35	0	36	EX	EX	35
S	1601.00.30.00.4	-- Jamonada en envases mayores de 1 kilo																						
S	1601.00.30.00.41	--- Dentro de contingente con Panamá	0044, 0050 0266, 0302	35	1	13	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-
S	1601.00.30.00.49	--- Los demás	0044, 0050 0266	35	1	13	-	0	0	0	9,6	0	0	0	0	0	0	EX	35	0	36	EX	EX	35

MOV	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	NT	DAI	LEY	IVA	TICARNEBOVINA	C.A.	REP. DOM	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE/ANDORRA	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU
S	1601.00.90.00.11	--- Dentro de contingente con Panamá	0044, 0050 0266, 0303	35	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-
S	1601.00.90.00.19	--- Los demás	0044, 0050 0266	35	1	1	-	0	0	0	9.6	0	EX	EX	0	0	0	EX	35	0	36	EX	EX	35
I	1601.00.90.00.10	-- Chorizo, mortadela, salchicha y salchichón (sin aditivos adicionales RTCR 411:2008)	0044, 0050 0266	35	1	1	-	0	0	0	9.6	0	EX	EX	0	0	0	EX	35	0	36	EX	EX	35
S	1601.00.90.00.2	-- Salami																						
S	1601.00.90.00.21	--- Dentro de contingente con Panamá	0044, 0050 0266, 0303	35	1	13	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-
S	1601.00.90.00.29	--- Los demás	0044, 0050 0266	35	1	13	-	0	0	0	9.6	0	EX	EX	0	0	0	EX	35	0	36	EX	EX	35
I	1601.00.90.00.20	-- Salami	0044, 0050 0266	35	1	13	-	0	0	0	9.6	0	EX	EX	0	0	0	EX	35	0	36	EX	EX	35
S	1601.00.90.00.9	-- Otras																						
S	1601.00.90.00.91	--- Dentro de contingente con Panamá	0044, 0050 0266, 0303	35	1	13	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-

MOV	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	NT	DAI	LEY	IVA	TICARNEBOVINA	C.A.	REP. DOM	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE/ANDORRA	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU
S	1601.00.90.00.99	--- Los demás	0044, 0050 0266	35	1	13	-	0	0	0	9.6	0	EX	EX	0	0	0	EX	35	0	36	EX	EX	35
I	1601.00.90.00.90	-- Otras	0044, 0050 0266	35	1	13	-	0	0	0	9.6	0	EX	EX	0	0	0	EX	35	0	36	EX	EX	35
	1602.41.00.00	-- Jamones y trozos de jamón																						
S	1602.41.00.00.1	--- Jamón cocido envasado herméticamente																						
S	1602.41.00.00.11	---- Dentro de contingente con Panamá	0044, 0050 0266, 0286 0301	35	1	13	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-
S	1602.41.00.00.12	---- Dentro de contingente UE	0044, 0050 0266, 0359	35	1	13	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-	-
S	1602.41.00.00.13	---- Dentro de contingente Reino Unido	0044, 0050 0266, 0413	35	1	13	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
S	1602.41.00.00.19	---- Los demás	0044, 0050 0266	35	1	13	-	0	0	0	9,6	0	0	0	EX	0	0	0	10,6	0	36	EX	EX	10,6
S	1602.41.00.00.9	--- Otros																						
S	1602.41.00.00.91	---- Dentro de contingente con Panamá.	0044, 0050 0266, 0286 0301	35	1	13	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-

MOV	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	NT	DAI	LEY	IVA	TICARNEBOVINA	C.A.	REP. DOM	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE/ANDORRA	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU
S	4818.20.00.00.1	-- Toallas de papel																						
S	4818.20.00.00.11	--- Dentro de contingente con Panamá.	0298	14	1	13	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-
S	4818.20.00.00.19	---- Los demás	-	14	1	13	-	0	0	0	0	0	0	0	EX	0	0	EX	0	0	0	3	10	0
I	4818.20.00.00.00	-- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toalla	-	14	1	13	-	0	0	0	0	0	0	0	EX	0	0	EX	0	0	0	3	10	0
S	4818.30.00.00.2	-- Servilletas																						
S	4818.30.00.00.21	--- Dentro de contingente con Panamá	0297	14	1	13	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-
S	4818.30.00.00.29	--- Los demás.	-	14	1	13	-	0	0	0	0	0	0	0	EX	0	0	EX	0	0	0	3	7.5	0
I	4818.30.00.00.20	-- Servilletas	-	14	1	13	-	0	0	0	0	0	0	0	EX	0	0	EX	0	0	0	3	7.5	0

Donde:

MOV: Movimiento

M: Modificación

I: Inclusión

S: Suprimida

N.T.: Nota Técnica

EX: Excluido

C.A.: El Tratado General de Integración Económica Centroamericana/Protocolo de Incorporación de La República de Panamá Al Subsistema de Integración Económica del Sistema de La Integración Centroamericana

EX: Tratado Excluido

DAI: Derechos Arancelarios a la Importación

LEY: Ley de Emergencia No. 6946

IVA: Impuesto al Valor Agregado

TRICARNEBOVINA: Tributo de Importación Carne bobina

REP. DOM.: Tratado de Libre Comercio Centroamérica - República Dominicana.

MEXICO: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

PERU: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú.

SINGAPUR: Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Singapur.

CHILE: Tratado de Libre Comercio Centroamérica – Chile.

CANADA: Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y Canadá.

CARICOM: Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y la Comunidad del Caribe (vigente con Trinidad y Tobago, Guyana, Barbados y Belice).

CAFTA: Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica- República Dominicana y los Estados Unidos.

CAFTA-RD: Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica- República Dominicana y los Estados Unidos, Bilateral Anexo artículo 3.3.6

CHINA: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular China

AACUE/ANDORRA: Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros.

PANAMA: Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá y Protocolo Bilateral entre Costa Rica y Panamá al Tratado de Libre Comercio

AELC (Noruega, Islandia y Liechtenstein/Suiza): Tratado de Libre Comercio entre Los Estados AELC y Los Estados Centroamericanos

COREA: Tratado de Libre Comercio entre la República de Corea y Las Repúblicas de Centroamérica

COLOMBIA: Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y Colombia.

AACRU: Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y Reino Unido e Irlanda del Norte

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

La Secretaría del Concejo Municipal comunica que mediante el Acuerdo Municipal tomado bajo el Artículo Cuarto inciso 1.- de la Sesión Ordinaria N° 10-2023, celebrada el día martes 14 de febrero de 2023; el Concejo Municipal de conformidad con el artículo cuarenta y tres del Código Municipal, acordó publicar y someter a consulta pública no vinculante por un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, Proyecto Reglamento para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia. Para efectos de la presente consulta se informa que la presentación de las observaciones, objeciones u otras deberán ser presentadas dentro del plazo de los diez hábiles, contados a partir del día siguiente a esta publicación; en forma escrita ante la Secretaria del Concejo Municipal de Santo Domingo, misma que se ubica en el Edificio Municipal costado norte del parque central de Santo Domingo; dentro del horario institucional de lunes a jueves de siete de la mañana a las dieciséis horas y los viernes de las siete horas hasta las quince horas o por medio de la Dirección del Correo Electrónico concejo@munisantodomingo.go.cr. Asimismo, se advierte a los interesados que presenten alguna acción dentro de esta consulta pública, que deberán señalar un medio para recibir notificaciones. Gabriela Vargas Aguilar. Secretaria del Concejo Municipal.

PROYECTO REGLAMENTO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

CAPITULO I

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objetivo. El objetivo del presente reglamento es prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política en la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia por medio del establecimiento de un procedimiento interno en observancia con los principios que lo informan, que permita las denuncias por este motivo, su investigación y eventual sanción de las personas responsables. Para efectos de este reglamento, cuando en adelante se indique en el articulado la frase: "**Ley 10.235**", debe entenderse que se refiere a la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, No. 10.235 del 03 de mayo del 2022, publicada en el Alcance No. 98 a La Gaceta No. 90 del 17 de mayo de 2022.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Este reglamento protege los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia de género en la política y se aplicará en los siguientes ámbitos:

- a) Cuando las mujeres estén en el ejercicio de cargos de elección popular, o de designación dentro de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia.
- b) Cuando, por la naturaleza de sus funciones, las mujeres estén a cargo de la promoción y ejecución de políticas públicas institucionales de igualdad de género y derechos políticos de las mujeres, y participen en órganos, programas y estructuras en instituciones públicas para el cumplimiento de sus competencias y atribuciones dentro de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, como es el caso de la Oficina Municipal de la Mujer (OFIM).

Artículo 3.- De la interpretación. El régimen jurídico relacionado con la erradicación de la violencia contra las mujeres en la política deberá interpretarse en la forma que garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas y los compromisos derivados de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como en otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

Artículo 4.- Delimitación. El contenido del presente reglamento o su interpretación en ningún caso podrá limitar o vulnerar la autodeterminación de las personas ni la libre expresión de sus ideas, cuando se realice de forma respetuosa, independientemente del sexo, de quien las manifieste. La discrepancia de criterio, el disenso de opiniones, la manifestación de posiciones adversas, el debate o la discusión democráticos, la selección o el apoyo a alternativas distintas de las planteadas o propuestas por una mujer, son parte del libre ejercicio democrático y están protegidos por los principios de libertad de expresión y de autodeterminación.

Artículo 5.- Fuentes supletorias. Para interpretar o integrar el presente reglamento, se tendrán como fuentes supletorias la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en

la política, Ley 10.235, de 17 de mayo de 2022, la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, Ley 7476, de 3 de febrero de 1995; la Ley contra la Violencia Doméstica, Ley 7586, de 10 de abril de 1996; el Código Electoral, Ley 8765, de 19 de agosto de 2009; la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, Ley 8589, de 25 de abril de 2007; la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, de 2 de mayo de 1978 y el Código Municipal, Ley 7794, de 30 de abril de 1998.

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 6.- Definiciones. Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

a) Violencia contra las mujeres en la política: toda conducta, sea por acción, omisión o tolerancia, dirigida contra una o varias mujeres que estén en ejercicio de un cargo o una función pública, que esté basada en razones de género o en la identidad de género, ejercida de forma directa, o a través de terceras personas o por medios virtuales, que cause daño o sufrimiento y que tenga como objeto o como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en uno o en varios de los siguientes supuestos:

- 1) Obstaculizar total o parcialmente el ejercicio del cargo, puesto o funciones públicas.
- 2) Afectar el derecho a la vida, la integridad personal y los derechos patrimoniales para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos.
- 3) Perjudicar la reputación, el prestigio y la imagen pública para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos.

La violencia contra las mujeres en la política incluye, entre otras, el acoso u hostigamiento, la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y simbólica.

b) Discriminación contra las mujeres: denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera, según lo define la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la discriminación contra las mujeres. La violencia contra las mujeres basada en el sexo o en el género configuran también una forma de discriminación contra las mujeres, por lo tanto, también está prohibida por esta convención.

c) Cargos de elección popular: son aquellos cargos a los que, según la Constitución Política o las leyes, se accede mediante el voto directo de la ciudadanía. Estos puestos incluyen los cargos titulares y suplentes.

d) Cargos por designación: son aquellos cargos que, según la Constitución Política o las leyes, se accede mediante un acto de nombramiento que realizan las jerarquías de la Administración Pública, para dirigir instituciones públicas o para integrar juntas directivas u otros órganos colegiados.

e) Cargos de la función pública para la promoción de la igualdad y la equidad de género: son aquellos que tienen la competencia institucional de impulsar políticas de promoción de la igualdad de género y que pueden implicar participación en órganos y estructuras institucionales como parte de sus funciones y atribuciones, como es el caso de la Oficina Municipal de la Mujer, sus homólogas o alguna otra instancia municipal que desarrolle esta función.

Artículo 7.- Manifestaciones. Son manifestaciones de la violencia contra las mujeres en la política, entre otras, las siguientes:

- a) Asignar responsabilidades o tareas ajenas a su cargo, o funciones que de manera manifiesta no se corresponden con su jerarquía e investidura, de manera arbitraria.
- b) Asignar funciones teniendo conocimiento de que no existen los recursos necesarios para hacerlas viables o ejecutables.
- c) Quitar o suprimir responsabilidades, funciones o tareas propias del cargo, sin justificación alguna.
- d) Impedir, salvo impedimento legal, el acceso a la información necesaria para la toma de decisiones, o facilitar con mala intención información falsa, errada, desactualizada o imprecisa que la induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones.
- e) Impedir o restringir su reincorporación al cargo, cuando se haga uso de un permiso, incapacidad o licencia.
- f) Restringir, de manera injustificada y arbitraria, su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la legislación o reglamentación establecidas.

- g) Discriminar por encontrarse en condición de embarazo o lactancia; licencia, incapacidad u otra condición relacionada con la maternidad.
- h) Divulgar o revelar información privada sin previa autorización escrita o cesión de derechos de imagen, por cualquier medio o plataforma en que se difunda información, comunicación, datos, materiales audiovisuales, fotografías y contenidos digitales, con el objeto de limitar o anular sus derechos políticos menoscabando su reputación, prestigio o imagen pública.
- i) Hacer desistir de interponer o de proseguir con las acciones legales o de impedir la ejecución de una resolución dictada en favor de sus derechos políticos, mediante amenazas, agresión o daños contra ella o contra personas con quien mantenga un vínculo afectivo.
- j) Menoscabar, con o sin la presencia de la afectada, su credibilidad o su capacidad política en razón de su condición de género, mediante ofensas, gritos, insultos, amenazas, calificativos humillantes y burlas en privado o en público.
- k) Atacar a la mujer o mujeres en razón de su condición de género, mediante comentarios, gestos, calificativos u otros con connotación sexual, en privado o en público, incluidos los medios virtuales, que afecten el ejercicio de sus derechos políticos.
- l) Agredir físicamente por su condición de género a una mujer o grupo de mujeres por razones propias de su cargo.
- m) Utilizar lenguaje, imágenes y símbolos o propaganda electoral que reproduzcan estereotipos y roles tradicionales con el objeto de menoscabar el ejercicio político de una mujer o grupo de mujeres descalificándolas o reduciéndose a una condición de subordinación por razones de género.
- n) Retardar el pago o parte de los componentes salariales que integran el salario correspondiente u otro tipo de remuneraciones en clara violación de la legislación laboral.

Artículo 8.- Criterio de aplicación de leyes conexas. Si no resulta aplicable la Ley contra el Acoso u Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, debido a las particularidades del caso, se deberá aplicar lo dispuesto en la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política.

Artículo 9.- Remisión a la jurisdicción penal. Cuando los hechos denunciados por violencia contemplados en este reglamento configuren un delito, el órgano director remitirá la denuncia a la vía judicial, según la legislación penal y procesal penal correspondiente, sin perjuicio de las sanciones derivadas del presente reglamento y de la Ley 10.235.

CAPITULO III

PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA

Artículo 10.- Acciones preventivas en el ámbito municipal. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 10.235, el Concejo Municipal y la Alcaldía tomarán todas las acciones efectivas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, según lo establecido en la ley, en el marco de su autonomía y competencias, de una manera colaborativa y en el marco de trabajo conjunto, dirigido a fomentar una cultura garante de los derechos políticos de las mujeres y de los valores democráticos.

Las acciones establecidas en este capítulo contarán con el criterio técnico y recomendaciones de las Oficinas Municipales de la Mujer, sus homólogos o alguna otra instancia municipal que desarrolle esta función, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10.235.

Artículo 11.- Acciones preventivas a cargo de la Alcaldía. Corresponde a la Alcaldía impulsar las siguientes acciones:

- a. Elaborar la política de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la política, que defina, al menos, las acciones, responsabilidades y competencias de las diferentes instancias municipales, y someterla a aprobación ante el Concejo Municipal.
- b. Conformar una comisión interna administrativa para la prevención de la violencia contra las mujeres en la política; integrada por los departamentos de Despacho de la Alcaldía, Departamento Legal y Departamento de Talento Humano, u homólogos.
- c. Elaborar y aprobar un protocolo dirigido a las diferentes instancias municipales para facilitar la aplicación y los alcances de este reglamento, detallando los procedimientos disciplinarios, principios, derechos y responsabilidades, con el objetivo de impulsar su efectivo cumplimiento.
- d. Asumir la responsabilidad de difundir información relacionada con los alcances de la ley 10.235 y de este reglamento.

- e. Diseñar y ejecutar capacitaciones y procesos de formación permanentes y periódicas sobre igualdad de género y prevención de la violencia contra las mujeres en la política, dirigidas a todo el personal administrativo y profesional incluido al funcionariado municipal de nuevo ingreso.
- f. Impulsar otras acciones afirmativas para garantizar la efectiva igualdad entre mujeres y hombres que prevenga toda forma de violencia y discriminación basada en la condición del género.
- g. Incluir en el informe anual de rendición de cuentas la ejecución y cumplimiento de las obligaciones presentes en la Política.
- h. Implementar otras acciones idóneas, pertinentes y efectivas para el cumplimiento de los objetivos de la ley No. 10.235 y de este reglamento.

Artículo 12.- Acciones preventivas a cargo del Concejo Municipal. Corresponde al Concejo Municipal, impulsar las siguientes acciones:

- a. Aprobar la política de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la política y sus enmiendas, así como las reformas de este reglamento.
- b. Conocer y someter a discusión el informe anual de la Alcaldía sobre la ejecución de la política interna, y emitir recomendaciones y medidas de mejora.
- c. Desarrollar programas de capacitaciones permanentes y módulos de inducción, impartidos en los primeros seis meses, sobre igualdad de género y prevención de la violencia contra las mujeres en la política dirigidos a las autoridades electas y sus asesorías.
- d. La Comisión Municipal de la Condición de la Mujer incluirá en su plan de trabajo anual las acciones afirmativas necesarias para contribuir con la efectiva igualdad entre mujeres y hombres y prevenir la violencia contra las mujeres en la política, incluidas las acciones de capacitación indicadas en el inciso anterior.
- e. Tomar otras acciones idóneas, pertinentes y efectivas para el cumplimiento de los objetivos de la ley 10.235 y de este reglamento.

CAPITULO IV

GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 13.- Principios que informan el procedimiento. De conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 10 235 informan el procedimiento de investigación por denuncias de violencia contra las mujeres en la política los principios generales del debido proceso, legalidad, presunción de inocencia, de proporcionalidad, razonabilidad y libertad probatoria, así como los principios específicos de confidencialidad y de no revictimización.

Los procedimientos en ningún caso podrán incluir la ratificación de una denuncia por parte de la mujer ni realizar una etapa de investigación preliminar de los hechos. Tampoco se autoriza a promover la conciliación entre las partes ni convocar a audiencias con ese propósito en ninguna etapa del proceso, por denuncias de violencia contra las mujeres en la política.

Artículo 14.- El principio de confidencialidad. Para efectos de este reglamento, la confidencialidad opera en todos los casos de violencia contra las mujeres en la política y conlleva el deber de las instancias que conocen y tramitan la denuncia de no dar a conocer la identidad de la persona denunciante ni de las personas denunciadas, así como de las particularidades del procedimiento, declarándose confidencial desde el inicio hasta su finalización. En caso de faltar a este, la o las personas transgresoras se sujetarán a los procedimientos y sanciones en vía administrativa o jurisdiccional que corresponda según el caso.

No obstante, lo indicado en el párrafo anterior, la información relativa a estas sanciones, incluyendo la identidad de las personas sancionadas, posteriormente a la resolución del procedimiento y una vez adquiera firmeza, será de acceso público.

Artículo 15.- Principio de no revictimización. Se entiende por no revictimización la prohibición que rige a las autoridades y órganos intervinientes de someter a la mujer denunciante a interrogatorios extenuantes, incriminatorios o a tratos humillantes que afecten su dignidad, en todas las etapas procesales y posterior al desarrollo de la investigación. Sobre la base de este principio, se prohíbe realizar investigaciones preliminares sobre los hechos denunciados en el marco del presente reglamento.

La persona víctima tendrá derecho a solicitar de previo que la persona denunciada no esté presente durante su declaración, no obstante, el órgano director deberá notificarle la denuncia presentada en su contra, concediéndole un plazo improrrogable de quince días hábiles para que se refiera a los hechos

que se le imputan en el ejercicio de su derecho de defensa y ofrezca en ese mismo acto toda la prueba de descargo.

Artículo 16.- Las partes. La persona o personas denunciantes y la persona denunciada se consideran partes del procedimiento.

Artículo 17.- Las pruebas. Las pruebas, incluidas las indirectas, serán valoradas de conformidad con las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia; se deberá valorar la prueba indirecta y todas las otras fuentes del derecho, atendiendo los principios que rigen el abordaje especializado de la violencia contra las mujeres en la política, con la prohibición expresa de considerar aspectos o antecedentes de la vida privada de la mujer denunciante, que tengan como fin menoscabar su imagen y derecho a la intimidad.

La introducción de hechos o elementos falsos en la denuncia o en las pruebas, por una o ambas partes procesales, se considerará falta grave, el órgano director remitirá la denuncia a la vía judicial en caso de que los hechos puedan configurar delito.

Artículo 18- El plazo de la investigación. El procedimiento de investigación por denuncias de violencia contra las mujeres en la política tendrá un trámite prioritario y expedito según lo dispuesto en este reglamento, y deberá resolverse en un plazo ordenatorio de tres meses, incluyendo la resolución final.

Artículo 19.- Plazo para interponer la denuncia y prescripción. El plazo para interponer la denuncia se considerará de un año y se computará a partir del último hecho de violencia o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar.

Artículo 20.- Asesoramiento jurídico y apoyo emocional. En el procedimiento que contempla este reglamento, las partes podrán hacerse representar por una persona profesional en derecho de su elección. También, podrán hacerse acompañar del apoyo emocional o psicológico de su confianza en las diversas fases del procedimiento.

La mujer denunciante podrá hacer uso de los servicios de información, apoyo psicológico, orientación, asesoría jurídica que el Instituto Nacional de las Mujeres brinde en estas causas, y a las coadyuvancias cuando correspondan, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 10.235.

Artículo 21.- Medidas cautelares. Ante una denuncia por violencia contra las mujeres en la política, el órgano director del procedimiento podrá ordenar – de oficio o a petición de parte- medidas cautelares, mediante resolución fundada y con el objetivo de garantizar la integridad y la seguridad personal, que podrán consistir en:

- a) Que la persona denunciada se abstenga de perturbar a la mujer o mujeres afectadas o a las personas que brinden asesoría o acompañamiento legal o psicológica a la mujer o mujeres afectadas.
- b) Que la persona denunciada se abstenga de interferir en el ejercicio de los derechos políticos de la mujer afectada.
- c) Comunicar a las autoridades policiales sobre la denuncia interpuesta para que brinden auxilio o protección prioritaria en caso de requerirlo.
- d) Cualquier otra medida que cumpla con la naturaleza cautelar, según se requiera para la protección de los derechos la mujer afectada.

La resolución que ordena las medidas cautelares será notificada de manera personal y establecerá el plazo máximo de cumplimiento, atendiendo a las circunstancias particulares y el contexto en el que se dicta la medida.

El incumplimiento de las medidas cautelares podría ser denunciado en la vía penal por el delito de desobediencia, tipificado en el artículo 314 del Código Penal, Ley 4573, de 4 de mayo de 1970.

De manera excepcional, el órgano decisor podrá ordenar medidas cautelares *ante causam*; sin embargo, la víctima deberá interponer la denuncia en el plazo de diez días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de las medidas provisionales.

En contra de la resolución dictada por el órgano director que ordene las medidas cautelares cabrán los recursos de revocatoria y apelación en subsidio ante el superior, las cuales deberán resolverse en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 22.- Criterios de aplicación. Las medidas cautelares deberán resolverse de manera prevalente y con carácter de urgencia. El plazo de vigencia estará determinado por resolución razonada, según las características de cada proceso, y podrán mantenerse vigentes durante la fase recursiva, si así lo determina el a quo de manera expresa y fundamentada.

En la aplicación de las medidas cautelares se deben procurar la seguridad personal de la mujer o mujeres afectadas y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos políticos, como criterios de priorización.

Artículo 23- Garantías para la persona denunciante y testigos. Ninguna persona denunciante o que haya comparecido como testigo de alguna de las partes, podrá sufrir por ello perjuicio personal en su trabajo. La Municipalidad debe garantizar tanto a las y los testigos, como a la persona denunciante, que no serán sancionadas por participar en el proceso.

Artículo 24.- Deber de colaboración. Toda dependencia, funcionarios y funcionarias de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, están en la obligación de brindar su colaboración cuando así se solicite por el órgano instructor para facilitar su labor y el desempeño cabal del procedimiento.

Artículo 25.- Faltas relacionadas a la figura y procedimiento. Quien siendo funcionario o funcionaria de la Municipalidad, injustificadamente entorpezca o atrase una investigación de violencia contra la mujer en la política, incumpla con sus deberes de debida diligencia u omitiere dar trámite a la denuncia e impulso al procedimiento, estando en la obligación de hacerlo, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 26.- Sobre el expediente administrativo. El expediente administrativo contendrá, al menos, toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada durante la investigación, las actas, las resoluciones pertinentes y sus constancias de notificación. Además, deberá de estar debidamente foliado, con numeración consecutiva y en la carátula señalará que se trata de un expediente confidencial.

El expediente podrá ser consultado exclusivamente por las partes y las personas profesionales en derecho autorizadas por éstas, además del acceso que tienen los órganos instructores y decisores. El funcionario o funcionaria que tenga a cargo la custodia de este dejará la constancia del trámite de consulta, en garantía al principio de confidencialidad.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR LAS DENUNCIAS CONTRA PERSONAS FUNCIONARIAS MUNICIPALES

Artículo 27.- Interposición de la denuncia. Las mujeres que se encuentren dentro de los ámbitos señalados en el artículo 2 de este reglamento y que haya sido afectada por violencia en la política según lo define el artículo 6 de este reglamento, podrá por sí misma o por su representación legal, interponer la denuncia escrita o verbal que deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a. Nombre y apellidos de la persona denunciante, cargo que ocupa en la Municipalidad, profesión u oficio, número de cédula, dirección exacta, número de teléfono, correo electrónico, lugar y dirección de trabajo, y otros datos necesarios para localizarle en forma expedita;
- b. Nombre y apellidos de la persona contra la que se interpone la denuncia, cargo que ocupa en la Municipalidad y calidades conocidas;
- c. Una descripción clara y detallada de los hechos o situaciones que denuncia, con indicación de fechas, lugares, personas que los presenciaron, si las hubo. Asimismo, aportar las pruebas que tenga disponible, sin perjuicio de aquellas otras que pueda aportar en la audiencia. En caso de que sea el órgano el que deba recabar la prueba, deberá aportar los datos referenciales de los que tenga conocimiento para que éste proceda a localizarla. Cuando se trate de prueba testimonial, indicar la información que tenga conocimiento para que el órgano director pueda localizar a las personas señaladas.
- d. Información disponible sobre el lugar o modo para notificar a la persona denunciada;
- e. Medio para que la parte denunciante reciba notificaciones;
- f. Lugar y fecha de la denuncia;
- g. Firma de la denunciante o de su representante legal. En caso de presentación de la denuncia de manera verbal, el acta de recepción de la denuncia será firmada por la persona denunciante o su representante legal y la persona funcionaria que levantó el acta.

La Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, tendrá disponible un formulario que contenga los puntos correspondientes para facilidad de las personas denunciantes.

Artículo 28.- Instancia facultada para recibir las denuncias. La única instancia para recibir la denuncia por violencia contra las mujeres en la política será la Oficina de Recursos Humanos o Talento Humano, cualquier otra oficina o dirección no estará facultada para recibir estas denuncias, sino que deberá remitir a la oficina indicada, sin entrar en detalle ni averiguaciones, por ser de indole confidencial para la afectada. En caso de que la persona denunciada labore en esta oficina, la denuncia se interpondrá directamente ante la Alcaldía.

Recibida la denuncia, se pondrá en conocimiento de la Alcaldía Municipal en las veinticuatro horas siguientes. Si la persona denunciada fuese la persona titular de la Alcaldía, Vice Alcaldía, la denuncia se trasladará al Concejo Municipal. De igual manera se procederá si la persona denunciada es otra funcionaria de elección popular perteneciente a la Municipalidad.

Artículo 29.- Conformación del órgano director. En el plazo de ocho días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, la persona titular de la Alcaldía procederá a conformar el órgano director del procedimiento administrativo disciplinario, que estará integrado de manera paritaria por tres personas. Se buscará en la escogencia de las personas integrantes del órgano director seleccionar aquellas con conocimiento en materia de género, derechos humanos, derechos políticos y violencia contra las mujeres. Para la conformación del órgano, la persona titular de la Alcaldía deberá garantizar la observancia de los principios de objetividad e imparcialidad que rigen el debido proceso en la administración pública. Las personas designadas tendrán la responsabilidad de instruir el procedimiento administrativo y disciplinario según las formalidades del Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, que es la ley marco en materia del debido proceso. Ninguna de estas personas puede atestiguar para alguna de las partes.

En el supuesto de que alguna de las personas que integran el Órgano director tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o colateral con cualquiera de las partes, ésta deberá inhibirse, o podrá ser recusada de formar parte de este y será sustituida por otra persona, la cual será nombrada por el alcalde o alcaldesa o en su defecto por el Concejo Municipal, cuando corresponda.

Artículo 30.- Ampliación y aclaración de la denuncia. Instaurado el órgano director del procedimiento, con la denuncia bajo su conocimiento, en caso de ser necesario, concederá de forma inmediata a la parte denunciante el plazo de tres días hábiles para que aclare o amplíe la denuncia, lo que podrá hacer en forma escrita o verbal. En este acto, la parte denunciante podrá aportar o adicionar otras pruebas de cargo que acompañen su denuncia.

Artículo 31.- Del traslado de los cargos. Una vez recibida la ampliación y aclaración de la denuncia, en caso de que se hiciera, o cumplido el plazo sin que esta se presente, el órgano director a la brevedad comunicará el traslado de los cargos a la persona denunciada, concediéndole un plazo improrrogable de quince días hábiles para que se refiera a los hechos que se le imputan en el ejercicio de su derecho de defensa y ofrezca en ese mismo acto toda la prueba de descargo.

En este acto, también se convocará a las partes para que comparezcan, a la fecha y hora que se le señale, a la audiencia oral y privada que deberá realizarse con al menos quince días hábiles de anticipación.

Artículo 32.- De la audiencia de evacuación de la prueba. El órgano director celebrará la audiencia oral y privada señalada, para recepción de la prueba ofrecida, el alegato y las conclusiones de las partes, las que se deberán recibir en el acto de forma verbal o si ello resulta imposible de forma escrita para lo que se concederá a ambas partes el plazo improrrogable de tres días hábiles.

Dentro del procedimiento, cabrán los recursos según lo establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 33.- Informe final con recomendaciones y resolución final. Efectuada la audiencia oral y privada, el órgano director del procedimiento deberá emitir el informe final con recomendaciones ante el Alcalde o Alcaldesa, quien deberá emitir la resolución final en el plazo establecido en el artículo 319 de la Ley General de la Administración Pública, estableciendo la sanción que procede aplicar en el caso en que se haya comprobado una falta.

Artículo 34.- De los recursos contra lo resuelto por la persona titular. Contra lo resuelto por el Alcalde, Alcaldesa, sobre sanciones disciplinarias, procederán los recursos dispuestos por el Código Municipal.

CAPITULO VI

SANCIONES APLICABLES AL FUNCIONARIADO PUBLICO MUNICIPAL

Artículo 35.- Sobre la gravedad de las faltas. Las faltas probadas serán catalogadas como leves, graves y muy graves, y serán sancionadas en razón de la gravedad de los hechos demostrados.

Artículo 36.- Sanciones. La persona que fuese encontrada responsable de incurrir en falta por violencia hacia una mujer en la política, podrá ser sancionada:

- a) Si la falta es reputada leve, con amonestación escrita.
- b) Si la falta es reputada grave, con suspensión sin goce de salario hasta por dos meses.
- c) Si la falta es reputada muy grave, con despido sin responsabilidad patronal o revocatoria del nombramiento por designación.

Artículo 37.- Agravantes de las sanciones. Según lo establece el artículo 31 de la Ley N° 10.235, son agravantes de la violencia contra las mujeres en la política y, por consiguiente, deberán ser tomadas en cuenta al momento de imponer la sanción, una o varias de las siguientes circunstancias:

- a) Es ejercida por más de una persona en conjunto.
- b) Es ejercida además en razón de género por causa o en razón de sus características físicas, culturales, etnia/raza, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, origen social, creencias religiosas y personales, situación económica o condición de salud.
- c) Es ejercida contra una mujer en estado de embarazo o en periodo de lactancia.
- d) Se haga uso de cualquier medio físico o digital que amplifique el alcance de la manifestación de violencia.
- e) Cuando la conducta suponga amenazas o lesiones contra integrantes de su familia.

Artículo 38.- Registro de sanciones. Para efectos de levantar un registro de sanciones de acceso público por violencia contra las mujeres en la política, la resolución final sancionatoria en firme debe ser comunicada al Tribunal Supremo de Elecciones.

El Tribunal Supremo de Elecciones debe comunicar a su vez las resoluciones finales sancionatorias al Instituto Nacional de las Mujeres, a efectos de que este levante un registro de sanciones completo.

Artículo 39.- Remisión a otras jurisdicciones. Las sanciones contempladas en el presente reglamento se impondrán sin perjuicio de que la mujer o las mujeres afectadas acudan a la vía correspondiente, cuando las conductas también constituyan hechos punibles por el Código Penal o en otras leyes especiales, o bien, configuren conductas sancionadas en la Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia o en otras leyes o bien cuando se interponga un Recurso de Amparo Electoral ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA EL TRAMITE DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES CONTRA LAS PERSONAS ELECTAS POPULARMENTE

Artículo 40.- Denuncia. En los casos en que la persona denunciada sea la persona titular de la Alcaldía, Vice alcaldía, Regidurías, Sindicaturas propietarias o las suplencias, así como cualquier otra persona que ejerza un puesto de elección popular dentro del gobierno local, la denuncia deberá de interponerse ante la secretaría del Concejo Municipal, con copia a la Presidencia de este órgano, quienes deberán garantizar en todo momento la confidencialidad de la denuncia. En caso de que la persona denunciada sea quien ejerza la presidencia, la copia se presentará a la vicepresidencia.

Artículo 41.- Conformación del órgano director. En un plazo no mayor a ocho días hábiles, después de recibida la denuncia, el Concejo Municipal acordará la conformación del órgano director del procedimiento administrativo disciplinario integrado de forma paritaria por tres personas de la administración, del concejo municipal o contratadas por servicios profesionales aptos para el abordaje de esta materia, preferiblemente con conocimiento en materia de género, derechos humanos, derechos políticos y violencia contra las mujeres. Para la conformación del órgano, el Concejo Municipal deberá garantizar la observancia de los principios de objetividad e imparcialidad que rigen el debido proceso en la administración pública.

En caso de que la persona denunciada sea integrante del Concejo Municipal, deberán respetarse las reglas de la abstención y recusación, según lo establecido en el artículo 230 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el artículo 31 inciso a) del Código Municipal.

Artículo 42.- Informe final con recomendaciones y resolución final. Efectuada la audiencia oral y privada, el órgano director del procedimiento deberá emitir el informe final con recomendaciones ante el Concejo Municipal, quien deberá emitir la resolución final en el plazo establecido en el artículo 319 de la Ley General de la Administración Pública, estableciendo la sanción que procede aplicar en el caso en que se haya comprobado una falta.

Artículo 43.- De los recursos contra lo resuelto por el Concejo Municipal. Contra lo resuelto por el Concejo Municipal, sobre sanciones disciplinarias, procederán los recursos dispuestos por el Código Municipal.

Artículo 44.- Sanciones. La persona que fuese encontrada responsable de incurrir en falta por violencia contra una mujer en la política, podrá ser sancionada, según lo define el artículo 27 de la ley N° 10.235, con amonestación escrita, suspensión o pérdida de credenciales.

En caso de que el Concejo Municipal acuerde la sanción de amonestación escrita, será notificada a la persona responsable por parte de la secretaría del Concejo Municipal; se dejará constancia en el

expediente y se remitirá al Tribunal Supremo de Elecciones, para efectos del registro que establece el artículo 33 de la ley N° 10.235.

En caso de que el Concejo Municipal acuerde la sanción de pérdida de credencial, el expediente se trasladará al Tribunal Supremo de Elecciones, para que éste de inicio al proceso de cancelación de credenciales.

Artículo 45.- Procedimientos aplicables. Para la investigación y medidas cautelares por hechos que configuren violencia contra las mujeres en la política, en caso de personas electas popularmente, se observarán las reglas contenidas en las disposiciones de los capítulos I, II y IV de este reglamento en lo que fueren compatibles.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46.- Vigencia. Este Reglamento regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, *La Gaceta*.

Transitorio I. Para efectos de garantizar el trámite de las denuncias, la Alcaldía capacitará sobre la Ley N°10.235 y este reglamento, de manera prioritaria, a la Oficina Municipal de la Mujer, o sus homólogas; al Departamento de Talento Humano, o sus homólogos, y a las personas que intervienen en los procedimientos, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de este reglamento.

Transitorio II. Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 11 sobre las acciones preventivas a cargo de la Alcaldía y artículo 12, sobre las acciones preventivas a cargo del Concejo Municipal, se establece un plazo de hasta seis meses a partir de la entrada en vigor del presente reglamento." FIN DE TRANSCRIPCIÓN.

Gabriela Vargas Aguilar, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2023724134).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL 17 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES. LISTADO DEL 13 DE FEBRERO AL 17 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO TRANSITO DE TURRIALBA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000374-1008-TR	Davis Gerardo Rodríguez Araya	02-0535-0047	CL 92588	EH40033001
22-000153-1008-TR	Van dert Lat	3-101-012553	ignorado	JCB3CX4TEH2510740
23-000026-1008-TR	Catalina Arango Garcia	8-0104-0787	SNT026	KNABE512AFT902934
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000057-1425-TR-1	LUIS ROLANDO MADRIGAL SEGURA	06-0242-0145	197976	KMHJF21JPPU317130
23-000035-1425-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S. A.	3-101-134446	BYS338	LDNBTGTC9L0190020
23-000035-1425-TR-1	CREDI Q LEASING S. A.	3-101-315660	BJR630	JMYXTGF3WGWZ001658
22-000571-1425-TR-1	CORPORACION SAVER S. A.	3-101-704357	BXH892	KMJYA371BPU054891
JUZGADO DE TRANSITO DE PAVAS Y ESCAZÚ				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000075-0500-TR-1	ELENA CHAVARRIA CALDERON	1-0439-0529	BRJ305	KMHCT4AE0FU848446
23-000075-0500-TR-1	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A. R/ ELADIO RAMIREZ GONZALEZ	3-101-054006	SJB 10888	9BM3840737B496974
23-000087-0500-TR-1	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO SOCIEDAD ANONIMA R/ JUAN GONZALEZ MORENO	3-101-017062	C 168400	JAAN1R71LH7100172
23-000091-0500-TR-1	KENIA MARIA KENNEDY CORTEZ	155824969105	MOT 735163	LKXYCKL03M0045638
23-000095-0500-TR-1	MARCELA ELIZABETH RETANA ABARCA	4-0238-0349	BMT858	KMHNC4AC0BU601219
23-000103-0500-TR-1	INTELECTIVA COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA R/ ROBERTO GONZALEZ ALCALA	3-101-696354	KFC128	JTJBIRBZXJ2080545
23-000115-0500-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA R/ JUAN SALAVERRIA PRIETO	3-101-315660	BQF092	MALA851CBJM777733
23-000115-0500-TR-1	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA R/ MARIANELA ORTUÑO PINTO	3-101-289909	BVF300	LB37522S3NL000659
22-002983-0500-TR-2	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A/ PEDRO URIBE TORRES	3-101-692430	FTH033	WAUZZZGE6MB033336
22-002983-0500-TR-2	EDUARDO AZOFEIFA ROMAN	1-0781-0814	579362	JS3TD62V5Y4115292
23-000134-0500-TR-1	ZAIDA EMILCE ZUÑIGA VALVERDE	1-0316-0378	RYZ235	3HGRM3830FG601302
23-000158-0500-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA R/ RODOLFO JESUS TABASH ESPINACH	3-101-083308	CL331372	MR0CB8CB5N4276078
22-003614-0500-TR-4	SUSANA PATRICIA RAMIREZ VASQUEZ	111250028	BMK665	1HGFA16866L146387
22-003288-0500-TR-2	FERNANDO VALDERRAMA VEGA	1-1226-0361	CL-285331	MR0FR22G3G0797118
22-003288-0500-TR-2	HILDA AMADOR SÁNCHEZ	1-0802-0823	MOT-657665	LAEEACC88JHS84190
23-000204-0500-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA R/ JUAN SALAVERRIA PRIETO	3-101-315660	BRL443	MA3ZF63S6KA292561

22-003618-0500-TR-4	FERNANDO JOSE MALAVASI VALENCIA	105620539	CL290316	1GTEC14W1XE517595
22-003648-0500-TR-2	PERI-LAURELES S.A	3-101-485356	853061	WBAPC7105BWK29817
22-003626-0500-TR-4	MOTORCYCLE EQUIPMENT AND ACCESORIES SOCIEDAD ANONIMA	3101742653	MOT341154	WB1045001CZX46343
22-003454-0500-TR-2	BRENDA MADRIGAL SOTO	1-1821-0260	BQZ908	MR2B29F36K1147485
23-000006-0500-TR-2	AUT.TRANSPORTES PAVAS S.A/ ELADIO RAMÍREZ GONZÁLEZ	3-101-054006	SJB-011377	9BM3840738B543578
23-000018-0500-TR-2	AUT.TRANSPORTES PAVAS S.A./ ELADIO RAMÍREZ GONZÁLEZ	3-101-054006	SJB-10891	9BM3840737B497401
23-000030-0500-TR-2	SCOTIA LEANSING C.R S.A/ ANTHONY WILLIAMS CISNEROS	3-101-134446	BQS316	MA6CC5CD1JT075113
23-000132-0500-TR-3	COMPañIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A / RAFAEL MOLINA MOLINA	3-101-086411	SJB 016848	LDYCCS2D1H0000011
22-003534-0500-TR-3	FELIX JOSE DIAZ SAVIÑOÑ	8-0080-0430	SXY251	JM8KE2W79G0305499
22-003674-0500-TR-4	ESTEBAN BERNARDO CASTRO FLORES	116230767	BHR543	KPTA0A18SFP178888
22-003674-0500-TR-4	CALLE FLORIDA EXPORTACIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101517986	MML951	WDCDA7DB1EA311306
23-000034-0500-TR-2	LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A/ ESCOBAR GUERRA	3-101-610198	CL-404879	ZFAKVJY30G9003711
23-000034-0500-TR-2	ARRENDADORA DESYFIN S.A/ SILVIO LACAYO LACAYO	3-101-538448	C-168011	3ALACYCS7HDJM1596
22-003236-0500-TR-3	EDUARDO TREJOS CORDOBA	2-0612-0159	CL 301598	MMM148MK6HH644474
23-000050-0500-TR-2	BERTHIER E B I DE COSTA RICA S.A/ MICHAEL SYLVESTRE	3-101-215741	C-174114	3ALHC5CV7MDMU4010
23-000303-0500-TR-2	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A/ ELADIO RAMÍREZ GONZÁLEZ	3-101-054006	SJB-016864	42617
23-000303-0500-TR-2	METROPOLITAN ACCES S.R.L/ CARLOS SALAS AGUERO	3-102-701773	CL-188669	RN80N026352
23-000303-0500-TR-2	CARLOS ANTONIO OBANDO GARCÍA	1-0703-0422	C-129516	3HTNAAAR8WN121710
23-000303-0500-TR-2	LINDSAY AGUILAR HIDALGO	1-1674-0140	795709	4S2DF58X824601994
23-000303-0500-TR-2	MARLENE PIEDRA FERNÁNDEZ	1-0640-0733	901312	KMHVA21NPVU281187
23-000192-0500-TR-3	ADRIEL JOSUE CHINCHILLA	1-1664-0455	DCV018	9BWAG4125HT525076
22-003533-0500-TR-2	DECORVETRO S.A	3-101-680444	CL-297708	LS4ASB3E9HG800804
22-003533-0500-TR-2	EDWIN MÉNDEZ VALVERDE	2-0398-0176	CL-171079	JAACL16EXK7227856
23-000188-0500-TR-3	SAILYN KELLY RIVERA	7-0067-0953	906047	3N1CC1AD7ZK119281
23-000202-0500-TR-3	INVERSIONES SOLVI S.A / VIQUEZ UGALDE	1-0419-0342	CL 236444	MR0DR22G100003889
23-000004-0500-TR-4	MARIA CECILIA SABORIO BEJARANO	105320368	628722	JF1GD9LF36G061326
22-003406-0500-TR-2	TURISMO INTELIGENTE S.A/ MOLINA MÉNDEZ	3-101-468003	SJB-018257	9BM382188CB869308
23-000272-0500-TR-3	RENT AND CAR J Y V S.A	3-101-792104	BTY292	KMHCM41AP6U104289
23-000272-0500-TR-3	JACQUELINE DE LOS ANGELES ARAYA ROMAN	4-0179-0239	319337	JN1TAZR50Z0006437
23-000118-0500-TR-4	JOSE PABLO CESPEDES MATA	112240692	MOT671371	LXAPCM700KC000078

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE LOS CHILES						
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO			N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000055-1505-TR	RODRIGUEZ	BRENES	HUBERTH	2-0620-0470	BRH835	JTDBT123150384598
	DAVID					
22-000053-1505-TR	LUISKA	DEL NORTE	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-436362	BGC330	KMHWWH7HP7U832631
Juzgado Contravencional de Jiménez						
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO			N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000005-1464-TR	RODRIGUEZ	GUADAMUZ	MARITZA	602000960	C158713	1FUYLXCB6YLG48984
23-000006-1464-TR	Ana María Solís	Guzmán		110700793	GGG102	3N1AB7AD5ZL801535
Juzgado Tránsito de Mora						
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO			N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000017-1696-TR	COMPañIA	TRANSPORTISTA	DEL SUROESTE	3101010970	AB-004406	9BM3840737B494989
	SOCIEDAD ANONIMA					
23-000017-1696-TR	SALAZAR	RIVERA	KATTIA	111120022	462587	JTDKW113X03081660
23-000018-1696-TR	CAMPOS	UGALDE	OLMAN	203190378	282466	KZN1850048325
	FRANCISCO					
23-000020-1696-TR	VIVIAN	AGUILAR	AGUILAR	113100582	BNG101	MA3FB32SXH0890794
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES						
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO			N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000159-1739-TR	CESPEDES	GAMBOA	KATTIA MARIA	602880920	665676	KMXKPE1BPNU021915
JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA						
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO			N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000859-0899-TR	DAVIVIENDA	LEASING	COSTA RICA	3101692430	CL 682077	KNCSHY76CN7577141
	SOCIEDAD ANONIMA					
22-000919-0899-TR	ACUÑA	SOTO	MARCELA	206530386	BTB853	JTDBT123320213864
	CARMEN					
23-000082-0899-TR	J L SEÑALIZACION Y ARQUITECTURA			3101126423	C 169282	JHDGD1JLUHXX16188
	SOCIEDAD ANONIMA					
23-000084-0899-TR	BOLAÑOS	ALFARO	AUREA CARMEN	202610893	BNK713	K860YP054663
23-000086-0899-TR	TRANSPORTES	MAPACHE	SOCIEDAD ANONIMA	3101651337	C 171782	1FUBA5CG06LV63934
23-000092-0899-TR	MORERA	MESEN	ALFREDO GERARDO DE JESUS	203650350	528631	JTEBY25J300005784
JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)						
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO			N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000288-0491-TR-A	AUTOTRANSPORTES	LOS GUIDOS	S.A.	3-101-100603	SJB-11296	KL5UM52HE8K000085
22-002319-0491-TR-B	GIOVANNI	DE JESUS	RAMIREZ	700970305	BPR739	KMHCU4AE4CU211780
23-000290-0491-TR C	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA			3101255741	C-161466	3HSWYAHT3EN774854
23-000286-0491-TR C	COSTA RICAN RENT & SALE	HARLEY DAVIDSON		3101593678	MOT326918	LALTCJN07C3015359
23-000059-0491-TR C	SCOTIA LEASING	COSTA RICA S.A		3101134446	BSN920	MA6CH5CD6LT007717
23-000194-0491-TR C	MONGE	MONTES DE	CHRISTOPHER ADRIAN	117260666	484816	WAUZZ8ZLZ1A118696
23-000075-0491-TR C	UMAÑA	ORTIZ	JUNIOR ARTURO	112660830	BGV422	JTDBT1237Y0060723
23-000075-0491-TR C	RODRIGUEZ	GRANADOS	GABRIELA	117690358	BLL422	JTDBT903994054675
23-000031-0491-TR C	RETANA	CALDERON	CARLOS LUIS	103330238	BWM537	3N1CC1AD5ZK253822
23-000218-0491-TR C	FEVA & ASOCIADOS	SOCIEDAD ANONIMA		3101022692	MOT714644	ME4KC207EKA000002

23-000126-0491-TR C	MUÑOZ ARIAS WALTER GUILLERMO 105590031 GERARDO	TSJ-5579	JTDBT123935046348
23-000235-0491-TR-D	ROJAS ALVARADO VICTOR MANUEL 900900804	CL 157782	FE635EA13469
23-000235-0491-TR-D	SAIS SAIS SANTIAGO DE LA 600660668 TRINIDAD	MOT 711309	LXYPDNL09J0280142
23-000020-0491-TR-D	MARTINEZ ARTAVIA MARIA JOSE 115430381	MOT 695065	LBPKE1808K0079865
23-000141-0491-TR-B	HENOPACAS DEL SUR SOCIEDAD 3106746314 CIVIL	722137	JTEBK29J100032462
23-000141-0491-TR-B	MADRIGAL NUÑEZ SHIRLEY MARIA 114070608	BJF616	KMHCT51BEGU236030
23-000129-0491-TR-B	DELGADO CARVAJAL MAUREEN 701100272 ROCIO	275445	3N1TDAY10V000818
23-000248-0491-TR-A	MANUEL EMILIO ESQUIVEL 1-1421-0296 QUESADA	CL-269570	MPATFS86JDT005293
23-000248-0491-TR-A	ARMANDO HERNÁNDEZ J402399 CALZADILLA	BNG103	K8602J020365
23-000132-0491-TR-A	RAFAEL HORACIO ORELLANA 122200434103 AMAYA	CL-568215	ZFA250000M2S51078
23-000188-0491-TR-A	GRUPO AGROINDUSTRIAL ABA S.A 3-101-320635	CL-303419	5TFCZ5AN1GX022147
23-000244-0491-TR-A	MARCO VINICIO MUÑOZ ALFARO 1-0780-0671	753530	TC726340
23-000335-0491-TR-D	DELGADO CARVAJAL MAUREEN 701100272 ROCIO	275445	3N1TDAY10V000818
23-000335-0491-TR-D	GAGO DIAZ NORMA LISETH 155806089011	MOT 664034	MBLKCS269JGZ00191
23-000064-0491-TR-A	FLOR DE MARÍA MONGE URPI 2-0247-0685	BLL191	3N1CN7AP7CL846302
23-000086-0491-TR-A	OLGA MARTA SALAZAR ABARCA 1-0426-010	BSM312	KNADN412AG6596272
23-000086-0491-TR-A	SISSY KNUDSEN ARROYO 1-0867-0242	511571	KNEJC521835091780
23-000212-0491-TR-A	NELSON FERNANDO CHAVARRÍA 1-1222-0060 CHACÓN	901242	JTDAT123320238873
23-000269-0491-TR-B	CINDY PATRICIA AZOFEIFA MORA 11210788	CL125444	JAANKR58LP7100798
23-000269-0491-TR-B	AUTOTRANSPORTES DESAMPARADOS 3101008737 SOCIEDAD ANONIMA	SJB16350	9BM382188HB039186
23-000145-0491-TR-B	STEPHANIE GONZALEZ QUIROS 113310225	BSN264	KMHCT4AE9FU809290
23-000145-0491-TR-B	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A 3101129386 SOCIEDAD ANONIMA	CL299516	8AJKB8CD6H1670916
23-000313-0491-TR-D	LARED LIMITADA 3102016101	SJB 14917	9532L82W6FR445388
23-000313-0491-TR-D	SISTEMAS TECNOLOGICOS JGMS.A. 3101470410	XLB015	MHYNC22S2PJ100656
23-000313-0491-TR-D	ESPINOZA ULATE MARCO VINICIO 117280053	MOT 570054	LAEEACC82HHS84146
23-000222-0491-TR C	BORBON AGUERO MICHAEL 110720857 GERARDO	CL160922	JAACL16E9K7224169
23-000326-0491-TR C	SANCHEZ AGUILAR HENRY 108890071 GERARDO	MOT502760	9C2KE02008R001884
23-000326-0491-TR C	SOLANO MORA GERARDO 301960274	BMP682	JTEBH9FJ4H5099647
22-002585-0491-TR C	QUESADA ROMAN FRANCISCO 116720120 JAVIER	807585	JS3TD21V9T4102709
23-000358-0491-TR C	MONGE ANGULO JOHNNY 104540746	684237	2CNBE18UXR6939356
23-000358-0491-TR C	GUILLEN GARRO MARCO ANTONIO 112970717	CL270501	MR0FR22G100752720
23-000178-0491-TR C	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA 3101215741 RICA SOCIEDAD ANONIMA	C161211	1M2K189C27M038099
23-000237-0491-TR-B	LIZBETH MARGARITA QUESADA 601330989 BLANCO	845767	KMHVD14N0WU335715
22-002680-0491-TR-B	LEIDY TATIANA LEON GUTIERREZ 603650798	BML673	2GNAL9EK9G6239517

2-000138-0491-TR C	ZHANG YIBIN	186200724818	CL337937	JAA1LR77EP7100397
23-000274-0491-TR C	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C149908	3ALACYCSX8DAA5011
23-000318-0491-TR C	J W CONSORCIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102684578	BGW125	JTFJS02P500038856
23-000354-0491-TR C	COSTA RICA RENT A CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101018295	BQL827	MR2B29F35J1119577
23-000362-0491-TR C	LARED LIMITADA	3102016101	SJB16003	9532L82W9HR611003
23-000067-0491-TR C	STEWARTH ALVARADO GREIVIN JAVIER	113550784	BRL440	JTDBT4K30CL018581
23-000294-0491-TR C	SALAZAR ZUÑIGA OLMAN ALBERTO	108380473	ZNG108	LSJZ14E30GS011639
23-000294-0491-TR C	FALCONER VARGAS SILVIA ELENA	111730575	BDK706	JMYSNCY1ACU000351
23-000359-0491-TR-D	DIAZ MATA EDWIN	303190969	CL 147620	1N6ND16S7JC352269
23-000371-0491-TR-D	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BLW796	MA3ZF62S0HA985751
23-000371-0491-TR-D	CALVO RIVERA JONATHAN JOSUE	116040739	BJC982	JTDAT1233Y0087543

JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23000080496TR	LUIS DAVID BARRANTES AGUILERA	304770316	718282	2HGES25732H521022
230000100496TR	MARIA ISABEL SOLANO ARROYO	305150104	398586	EL530066648
230000220496TR	EFRAIN GONZALEZ UMAÑA	108110762	BJF681	MR2KT9F35G1195452
230000320496TR	MIGUEL JULIAN GOMEZ MONTOYA	304300771	BPG719	JTDAT123830271420
230000320496TR	MANUEL FRANCISCO TREJOS QUESADA	302480661	CHN123	4P3XTGA2WDE902233
230000810496TR	NOILLY BEATRIZ DE LOS ANGELES MORA CHACON	106370538	SBR222	JF1GV8J6XBL524863
230000830496TR	LUIS JAIME MAROTO COTO	303030686	114461	EE90-3011288
230000370496TR	RAUL MORA MORA	304520229	BQZ997	KNADM4A35C6070596
230000430496TR	MARCO CORDERO GONZALEZ	304830455	MOT 652808	MB8NG4BE9J8100046
230000630496TR	NORA MIRANDA JIMENEZ	105890943	BGK221	MMBXNA03AEH005154
230000820496TR	JOHANNA GONZALEZ CORDERO	111370653	884763	JHLRD2844XC023534
230000860496TR	TAINA ARIAS RIVERA	116350621	BLV784	JTDBT1233Y0069628
230000900496TR	RONNY LOAIZA SOTO	701910530	BTH106	MA6CH5CDXLT047377
230000940496TR	VILMA PICADO AGUILAR	105100512	138047	JT3YR22V3E5006161
230000940496TR	JUAN CARLOS PICADO SOLANO	303250285	TC 000297	3N1CC1AD0ZK253811
230000960496TR	MARIA ESTER CORDERO VALVERDE	301830216	TC 000633	JTDBT923X84011894
230001430496TR	DYLAN TENORIO MORA	115750831	732901	VF1LMB50639178759
230002980496TR	CLAUDIA MEJIA SANABRIA	303840878	MOT 631832	LKXYCML43J0003108
230000910496TR	YELEYMA DEL PILAR BLANCO CARRASQUILLA	801030772	908842	3N1CC1AD9ZK128581
230000910496TR	MELVIN ANTONIO FALLAS CASCANTE	113300192	MFC195	TSMYB22S0HM417017
230000950496TR	ZAIDA MARIA DE LOS ANGELES RETANA GAMBOA	106200180	BHZ648	MALA851CAGM261348
220032190496TR	NURIA ISABEL MORALES MEZA	302800554	C142053	S542787
220034600496TR	MARLENE MARIA DE LA TRINIDAD CARBALLO MONTERO	302530917	321639	1J4GZ78S4PC125721
220047400496TR	ODILIE AGUILAR GUZMAN	301990549	289200	2HGEH2350NH561501

220036790496TR	ALEJANDRA MARCELA SALAZAR RODRIGUEZ	305060016	MOT246144	VBKVA440X7M931109
220000330496TR	ROXANA DE JESÚS RAMÍREZ GUILLEN	302650645	BSV800	5NPDH4AE4EH495583
230000340496TR	JOSELYN FABIOLA MADRIZ PÉREZ	115870678	BSV004	MMSVC41S1LR101675
230000440496TR	MANUEL ANTONIO HALL RETANA	103870930	514179	JA3CB20C7PU096014
230000440496TR	ALEJANDRA CONSTANTE QUESADA	303310038	BLV335	MA3VC41S3HA225214
220047830496TR	RITA EUGENIA DE LOS ANGELES MORALES GOMEZ	302390871	BSH147	3N1AB7AP8DL645655
230000500496TR	TOMAS ALEXANDER FERNANDEZ AGUILAR	303050842	BNP357	3G1J86CCXHS512805
230000580496TR	JORGE ANDRÉS CHACÓN OBANDO	113750728	568135	JHMEJ6529VS010357
230000620496TR	JUAN ELIAS DE LA TRINIDAD CEDEÑO SEGURA	302390573	PYB000	KMHCT4AE7FU908058
230000620496TR	FRANCIA MARITZA MORA SOLANO	900450955	893349	JHMEH9593SS005743
230001010496TR	LUIS BERNARDO BARAHONA NAVARRO	302910761	692935	JMYLRV96W8J000476
230001050496TR	ADRIAN LOAIZA ASTUA	900840822	BSB360	KMJRD37FPWU409763
230001050496TR	WALTER DE JESÚS VARELA ARTAVIA	204580788	280249	KMHLA22J1JU237999
220030010496TR	MIGUEL ÁNGEL RIVERA SANTOS	B04341709	BLP575	JTDBT923X81215824
220042030496TR	MACIEL LEZCANO LOPEZ	604550598	MOT760454	LBPKE1307M0134350
220049230496TR	CLARIBELL HERNANDEZ PICADO	204190913	SLT519	MALC381CBHM223660
220049050496TR	CLAUDIO ARIAS ALVAREZ	900370479	BKC888	KMHJ3813DGU064614
220049360496TR	DIANA RODRIGUEZ VALVERDE	115090628	BQD021	MA3ZF63S7JA155076
230000410496TR	CARLOS DURAN ZELAYA	155813664326	BWX365	MALPC815BNM822143
230001510496TR	ALEJANDRA ROJAS QUIRÓS	302740465	BCQ103	MA3FC31S4DA511629
230001510496TR	MARCELA ASTUA QUESADA	303670313	GGM123	LZ0CC5X21D2000048
230001660496TR	MARVIN LEANDRO PALACIOS	302390067	634163	WDBEB28D5LB233446
230001660496TR	JEISON MONTENEGRO	304580713	MOT 542525	LY4YCNLV3G0A31046
230001700496TR	DAGOBERTO AGUILAR ROMERO	900580484	CL 234178	JAAL7236014
230001700496TR	LUIS BRENES RAMIREZ	301560609	TC 000155	JTDBT923471022731
230001800496TR	REYES ENRIQUE	184001355324	CL 455800	3N6CD33B6JK860556
230001820496TR	JOSE DANIEL GRANADOS CALVO	118010987	BPW163	5NPDH4AE4CH084374
230001900496TR	LUIS MANUEL RIVERA RAMIREZ	303940853	632377	LS4AAB3RX5A012165
230001920496TR	YESSSENIA DUARTE ROCA	0801030241	BVG685	JTMZF9EV5GJ039072
230001940496TR	BRYAN RODRIGUEZ ROJAS	115840882	MGS120	KMHD641LBGU029638
230001960496TR	JOSE FRANCISCO MAROTO SOLANO	302610786	MOT 256106	LB2ACK09686020049
230001980496TR	SONIA ROJAS GONZALEZ	401010781	BLK817	3GNCJ7CE5GL190778
230003490496TR	KATHIA ORTEGA BORGE	801150430	526325	KMHJF31JPNU300994
230001110496TR	KEINER ADRIÁN ROJAS VARELAN	303440972	BLZ490	MA3FC42S6HA329571
230001160496TR	NATALIA VILLALOBOS RETANA	112050694	BPH303	KL1CJ6CA7JC420735
230001180496TR	MARGARITA BRIZUELA QUIROS	303820101	749681	KMHJF35F4YU054015
230001210496TR	JOHN CAHRLES BUECHE	517310312	CL263401	XC310820
230001250496TR	KAREN NATALIA DELGADO ORTEGA	116780030	746787	JN1BCAC11Z0014901
230001280496TR	JORGE ENRIQUE RIVERA ALVARADO	105260200	C160826	2HSCNAMR51C087862

230001340496TR	DENNIS VÁSQUEZ SOLANO	303580989	BJM141	JTDBT903391329541
230001910496TR	ROY GERARDO DE JESUS GONZALEZ SOTO	302660008	CL247527	JV7006060
230001460496TR	LEONARDO JOSÉ GRANADOS GUILLEN	303930436	MOT500711	LC6PCJGE8F0017095
230001930496TR	ANGIE MONZERRATH BRENES SILES	304390797	BCG498	KMHCG41GP1U307615
230001930496TR	ANA YANCY GUTIERREZ CALDERON	304100779	BNJ568	KMHJ2813AHU435928
23000150496TR	BRYAN DAVID ARIAS CHACON	304700341	CL309187	8AJHA8CD2J2615358
230001850496TR	KARINA RUIZ CORDOBA	111590355	851829	NOINDICA
230001950496TR	JENNIFER AURELIA PARAJELES TENORIO	303330213	CL036573	V24-03129
230000800496TR	MARIA ISABEL MADRIZ CALDERÓN	107770429	420222	JTDBT113200108702
230000980496TR	KELLY MURILLO ZAMORA	114560354	BMH812	JTDBT123XY5020560
230000980496TR	JACOB NAVARRO COTO	304710406	BPR981	MALA851AAJM738587
230002350496TR	ESTEBAN FUENTES FLORES	304330269	C 162610	7C373512
230002410496TR	MATILDE ZUÑIGA ABARCA	109450283	116628	B12-352613
230002510496TR	HEILYN ROJAS MOLINA	304880172	BGR259	MMBXNA03AFH000201
230002510496TR	IRMA BARRANTES MONGE	302530875	CL 177137	JAATFR54HY7116320
230002610496TR	EVELYN NAVARRO NAVARRO	305290661	MOT 697695	LBBPEJ3FILBA92277
220042330496TR	SEBASTIÁN CAMPOS HERRERA	402260585	BWQ906	JTMZ43FV5ND130887
220018810496TR	JESSY MARIA VARGAS HUERTAS	114980616	580006	2S3TD03V4S6414936
220050180496TR	MULTISERVICIOS TRANSBRESA SOCIEDAD ANONIMA	3101790404	C145673	1FUYDSEB9XPA10861
230000020496TR	HOLCIM COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101006846	C170441	JHDGH1JMUJXX19253
230000180496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BRQ826	JS3TD04VXL4100743
230000890496TR	INVERSIONES EMPRESARIALES C&C SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102774186	JVR370	MA3ZE81SXH0375362
230000740496TR	SERVICIOS URBANOS DE OREAMUNO SOCIEDAD ANONIMA	3101073513	CB 002704	9BM384074BB746221
230000470496TR	PRODUCTOS KITTY SOCIEDAD ANONIMA	3101283788	C 170818	3AKJGEDV7ESFN8680
230000490496TR	SABRITAS DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102169101	C 162695	JALFSR33LE7000022
230000590496TR	PUENTE PREFE LIMITADA	3102038751	C 141536	2HSFHAER4XC080879
230000590496TR	TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMEÑOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102009189	SJB 015935	WMARR2ZZ8GC021717
230000660496TR	KLPEIDA MARIS KM SOCIEDAD ANONIMA	3101505885	BSJ034	KLYMA481DCC620657
230000660496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	FCM582	1HGRW2880ML501522
230000840496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	BQS190	KPT20A1VSKP242878
230000860496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	BVF698	MA3FC42S3MA696292
220044680496TR	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO ALFA SA	3101360994	BQJ152	MR2B29F37J1113988
230002590496TR	TRANSPORTES UNIDOS SAN NICOLAS TRAUSANIC SA	3101057721	CB 002697	9BM384074BB746249
230000930496TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	C174799	9535V6TB9MR120335
230000970496TR	MIFAJI SOCIEDAD ANONIMA	3101629928	850692	JTDBT923501391698

220034620496TR	THE KITCHEN FOOD AND DRINKS 3101735749 SOCIEDAD ANONIMA	822472	JTDBT1239Y0099037
220034600496TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD 3101664705 ANONIMA	CL298012	MHYDN71V9HJ400856
220045640496TR	FACILEASING SOCIEDAD ANÓNIMA 3101129386	CL334877	8AJKB3CD2N1639645
230000310496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA 3101134446 SOCIEDAD ANÓNIMA	BNR212	KL1CJ6CA5HC761447
230000340496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA 3101134446 SOCIEDAD ANÓNIMA	BPX839	LB37624S0JL000560
220048010496TR	LA MAQUILA LAMA SOCIEDAD 3101196511 ANONIMA	C172852	3AKJGLBG9ESBY9278
220049230496TR	Ecoreciclaje H&G S.A. 3101729357	CL282148	KNCSHY71CF7930933
220046770496TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION 3101054127 SOCIEDAD ANONIMA	SJB012871	KL5UM52HEBK000212
220049050496TR	BCT ARRENDADORA S.A. 3101136572	C168655	3ALHCYCS5HDJT8789
230001450496TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD 3101664705 ANONIMA	BVY781	MMSVC41S7NR100002
230001450496TR	CORPORACIÓN AUTOMOTORA M Y R 3101524177 INDEPENDIENTE SOCIEDAD ANONIMA	CTY007	MRHGM6540EP020235
230001550496TR	BELINDA NUTRICIÓN ANIMAL 3101629298 SOCIEDAD ANONIMA	C 160929	PKA370N50413
230001550496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA 3101280236 SOCIEDAD ANONIMA	CB 003198	LA6A1M2MXJB400653
230001590496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SA 3101083308	NZX981	WDCED2DB1JA119795
230001760496TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD 3101035078 ANÓNIMA	C 150920	1M1AX18Y39M003805
230001760496TR	FIXSUR CCH SOCIEDAD ANONIMA 3101533670	TCF127	WBA51AC04N5U02194
23001040496TR	VEHICULOS INTERNACIONALES 3101025416 VEINSA SOCIEDAD ANONIMA	BJR634	JMYXTGF3WGWZ001881
23001080496TR	SHIPPING AND MOVING SOCIEDAD 3102809950 DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	MOT741493	LWBKA0290M1400373
230001170496TR	DIVECO COSTA RICA SOCIEDAD 3101354820 ANÓNIMA	CL321281	JLBE71CBLKU50029
230002410496TR	CENBUS SOCIEDAD ANONIMA 3101031898	CB 002336	9BM3840759B605302

Juzgado de Tránsito de Puntarenas

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000891-607-TR	MARIELA ARAYA CAMPOS	603010471	SJB-012887	9BM384075AB705841
22-001262-607-TR	MIGUEL ANGEL BERROCAL SOTO	203380928	CL-114071	JAATFR0FL7101343
22-001262-607-TR	MARCOS ESTERBAN OLGUIN HERNANDEZ	604340507	831703	EL420147120
22-001285-607-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL-337637	MR0KB3CC7N0732189
22-001448-607-TR	LEANDRO JOSE SANCHO ARRIETA	206370068	347841	C10ALU005485
22-001474-607-TR	BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA	3007547060	341-540	3HTTXAHRXJN443785
22-001472-607-TR	WARNER MIGUEL CARRANZA HUEZO	107620616	CL-133966	FE434EA78254
22-001487-607-TR	REED ROBERT JOHN	511441669	CL-321986	8AJKB3CDXL1622864
22-001550-607-TR	VIVIANA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ SANABRIA	112030455	VYL303	MA3ZC62SOEA517118
22-001571-607-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3101664705	BTW591	MBHWB52S8MG439017
22-001589-607-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	MOT-785087	9C2ND1210NR750080
23-000021-607-TR	CARLOS EUGENIO RAMIREZ MANZANARES	601520737	TP-756	JTDBJ42G80J005477
23-000043-607-TR	ROMAN MAURICIO RETANA VALVERDE	206550696	CL-202420	FE639ED30279

23-000084-607-TR	AMANDA SOFIA CALDERON CAMPOS	118890723	CL-197292	T4U41000402
23-000084-607-TR	INVERSIONES VICTORIA EL OLIVAR S.A.	3101565495	LBP412	MMBGRKG40ED010953
23-000153-607-TR	DISTRIBUIDORA SALESSI S.A.	3101196747	CL-284422	MMBENKA40FD032868
23-000171-607-TR	VICTOR HUGO SANCHEZ VALVERDE	204080550	BMV144	KMHJ2813BHU433321

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000200-0804-TR	GARZAS DEL SUR GARDELSUR SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-093889	782101	JTEBY25J500064836
23-000200-0804-TR	EL ALMA DEL OSO BUSINESS VENTURES LIMITADA	3-102-851984	BHH238	JTEBH9FJ7FK143476
23-000157-0804-TR	TRANSPORTES BLANCO ANÓNIMA	3-101-068536	SJB16257	9532L82W5GR526142
23-000192-0804-TR	EMPRESA GAFESO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101080526	SJB 013161	9BM384075AB716199

JUEZA CONTRAVENCIONAL DE CÓBANO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000013-1603-TR	JOSÉ FIDEL CHAVES FERNÁNDEZ	110640496	MOT405097	5Y4AJ69Y9EA100555
23-000015-1603-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS RL	3004045002	C157674	3HAMMAAR7CL557936

JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-005657-0497-TR-1	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	BTD680	WDB907643LP167567
22-005657-0497-TR-1	LOURDES CUBERO MARIN	701130477	BDG168	KMHCT41DADU416451
22-005661-0497-TR-1	SEBASTIAN ACEVEDO RESTREPO	AT565180	BKD952	JS2YB413175104870
22-005671-0497-TR-1	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	MLN567	LSJZ14U64NS013144
22-005689-0497-TR-1	QUINTA GRILAMO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101141585	CL-265014	KMFJA17BPCC189324
22-005693-0497-TR-1	MINOS ALONSO VENEGAS MONGE	116680525	MOT-514725	LAAAAMNW6G0000127
22-003114-0497-TR-1	GIL NG ENRIQUE	105960967	CL-163382	1FTCR10A1PUA95804
23-000009-0497-TR-1	KAREN DEL CARMEN NÚÑEZ RUIZ	401950153	MOT-740933	LZL20P104MHG40233
23-000001-0497-TR-1	DAMARIS RODRÍGUEZ SUAREZ	601750716	C-134980	1FUYZCYB7KH408766
23-000001-0497-TR-1	GERARDO ENRIQUE PANIAGUA CASTRO	111190235	BWR695	KMHCT4AE8GU118933
23-000049-0497-TR-1	ENID MARÍA DEL SOCORRO BARBOZA	106410616	BDY679	KNABE512AET599107
23-000057-0497-TR-1	ELIEZER DAVID PERALTA REYES	801070135	MOT-684357	9F2A71504K2000074
23-000017-0497-TR-1	CARMEN ELISA CASTILLO SIFUENTES	800890406	MOT-270715	9C2MD35U08R100359
23-000053-0497-TR-1	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	C-175126	MEC2162SLLP091523
23-000053-0497-TR-1	GIOVANNI LEITÓN ARGUEDAS	900560862	TH-175	8AD2AWJYU7G066444
23-000041-0497-TR-1	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101538448	BKF739	VF7DDNFPBGJ514773
23-000065-0497-TR-1	SHIRLEY AGUILAR TREJOS	106340553	891954	JDAJ210G001122976
23-000333-0497-TR-3	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA S.A	3-101-080606	HB003358	9BM384074BB739722
23-000337-0497-TR-3	YELIXZA MARIA JIMENEZ PIEDRA	1-1522-0608	MOT742388	LKXYCML47M0047844

22-005369-0497-TR-3	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3-101-538448	VBS579	3N1CN7AP5EL858841
23-000341-0497-TR-3	EDGAR ENRIQUE ARAYA HERRERA	4-0109-0651	TH000323	JTDBJ21E704016670
23-000349-0497-TR-3	MUFLICENTRO RIO SEGUNDO S.A	3-101-188279	MOT453219	LWBPCCK104F1001192
23-000353-0497-TR-3	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-790532	CL329645	LGWDBE17XNB656214
23-000353-0497-TR-3	JORGE ENRIQUE RIVERA ALVARADO	1-0526-0200	C171227	6C235037
23-000174-0497-TR-3	ROSIBEL FONSECA OCAMPO	CR155810837508	TH000216	3N1EB31S9ZK726093
23-000363-0497-TR-3	BRANDON STEVEN ARROYO SALAS	4-0217-0173	225855	EL500002110
23-000363-0497-TR-3	ENRIQUE ALEJANDRO AGUILAR ESQUIVEL	1-1599-0220	BTP746	MALA841CAMM400966
23-000367-0497-TR-3	MARIA DE LOS ANGELES LOBO SOTO	1-0807-0530	599149	KL1TD51Y95B396466
23-000379-0497-TR-3	PHILIP MORRIS COSTA RICA S.A	3-101-007716	CL319608	JTFMAHAP3L8009880
22-005544-0497-TR-3	DENIS JOEL GUERRERO RODRIGUEZ	CR186200665326	BPV307	LB37624S3JL000245
22-005544-0497-TR-3	ARRIENDA EXPRESS S.A	3-101-664705	CL320846	LJ11PABD8LC092771
22-005556-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	MOT790895	9C2ND1210NR750060
23-000435-0497-TR-3	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE MAQUINARIA Y TRACTORES LTDA Y AFINES	3-002-087916	CL439296	3N6CD31B7JK808257
23-000403-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.AALVARO VINCENTI OROZ	3-101-083308	CL326898	9BWBK45U7MP041184
23-000403-0497-TR-3	ALVARO VINCENTI OROZCO	1-1692-0516	MFJ758	3N1CK3CS0FL210909
23-000411-0497-TR-3	JESICA RAMIREZ DIAZ	1-0967-0989	BMN525	KMHNC4AC1AU399585
23-000419-0497-TR-3	RODRIGO ANTONIO MORA BENAVIDES	4-0181-0739	570099	JT2EL44A8M0077415
23-000419-0497-TR-3	VERONICA MORA UGALDE	4-0181-0505	810006	JHLRE4730AC200581
23-000474-0497-TR-3	STELLA CRISTINA OVARES QUIROS	9-0098-0830	782887	JHLRE38308C203183
23-000446-0497-TR-3	MELBER ARCE PICADO	5-0236-0722	C160292	1FUJA6CV75LN53321
23-000517-0497-TR-3	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A SOCIEDAD ANONIMA	3-101-129386	CL284465	MR0FZ29G7G2571352
23-000505-0497-TR-3	CREDI Q LEASING S.A	3-101-315660	FDM689	KNABX512BFT953148
23-000505-0497-TR-3	SONIA QUIROS VARGAS	1-0743-0641	535295	WC748228
23-000513-0497-TR-3	KATTIA ARAYA MURILLO	1-0777-0695	317452	JNRAR05Y1XW047912
23-000407-0497-TR-3	LUIS ENRIQUE SIBAJA AGUERO	1-0889-0196	HYB319	JTDBBRBE8LJ010435
23-000521-0497-TR-3	ALVARO VARGAS DIAZ	1-0335-0209	GVH195	JN1TANT31Z0102877
22-005713-0497-TR-1	EL TUCAN DE LOS ANDES S.A	3-101-569147	CL344357	3N6CD33B4GK831985
22-005713-0497-TR-1	JOHN ALBERTO MURILLO MELENDEZ	2-0412-0081	BRL460	19XFB2F51EE013339
23-000005-0497-TR-1	SKYLINE ADM DE COSTA RICA S.A	3-101-516162	HB003980	JLBBE639JHRK30109
23-000005-0497-TR-1	JOHNNY MONGE DURAN	1-0541-0922	BHT256	JTDBT903871105386
23-000525-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL317150	KNCSHY76CK7345478

23-000525-0497-TR-3	CENTRIZ COSTA RICA S.A	3-101-036194	BXB534	JTMB43FVXPD038260
23-000529-0497-TR-3	EUSEBIO DIMAS VEGA VEGA	8-0065-0691	326934	3VW1671H2XM230160
23-000533-0497-TR-3	JOSELYN MARIA MOLINA ROMERO	1-1552-0065	211209	EL400019174
23-000533-0497-TR-3	DIFALL LIMITADA	3-102-825882	SJB 018459	KMJHG17PPPC500930
22-005685-0497-TR-1	VILMA DEL CARMEN CORDERO BENAVIDES	401240321	PB-2236	8AC903672CE051513
23-000097-0497-TR-1	LUZ MARINA HERNÁNDEZ SOLÍS	206590592	MOT-692511	LAEEACC8XKHS72043
23-000105-0497-TR-1	TRANSPORTES TERRESTRES CENTROAMÉRICA ANÓNIMA	3101192403	C-150982	1FUYSYB1YLA62734
23-000438-0497-TR-2	QUIROS Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	3101004555	CL 295256	MNTCCGD40Z0602795
23-000438-0497-TR-2	SOCIEDAD ANONIMA DE VEHICULOS Y MAQUINARIA A S	3101182464	CL 254387	MMBJNKB40BD024853
23-000366-0497-TR-2	JARQUIN MARTINEZ ROBERTO ALFONSO	C02086334	MOT 628386	MD2A92CY8JCG00348
23-000348-0497-TR-2	TORRES MONTERO VANESSA	FABIOLA 207920557	MMM007	JS2ZC82S1C6102751
23-000356-0497-TR-2	MARTINEZ PARRALES ANTONIO	OMAR C02119162	MOT 710314	MBLLCS015KGA00209
23-000001-0494-TR-2	INVERSIONES ALAVI DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	3101154994	BRX687	MA3ZF63S7KA323848
22-004231-0497-TR-4	PEREZ PEREZ HANIER	700600036	TH 000263	JTDBT923601420528
23-000394-0497-TR-2	GRAPPA DEL BOSQUE INTERNACIONAL ANONIMA	3101445446	C 139919	1FUVDSEB5RP654793
23-000394-0497-TR-2	GALM GRUPO ADUANERO LA MAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102853173	CL 332230	JTFMAFAP7N8036989
23-000406-0497-TR-2	CAMACHO VARGAS MARISOL DE LOS ANGELES	402240695	851470	19XFA1650BE800201
23-000410-0497-TR-2	ARCE HINE YOHAN ALBERTO	403050163	MOT 707604	LXMME17B1KX021727
23-000413-0497-TR-2	MENDEZ RODRIGUEZ JOSE PABLO	402400087	750589	
23-000426-0497-TR-2	HACIENDAS VIMAROLL ANONIMA	SOCIEDAD 3101217092	PBW707	JTHU95BH3M2040136
23-000430-0497-TR-2	SOLIS SANTANA AGUSTINA	FRANCISCA 800730740	MOT 380967	ME4KC09EXE8008988
23-000430-0497-TR-2	CENTRIZ COSTA RICA ANONIMA	SOCIEDAD 3101036194	BVS129	JTMB43FV4ND023590
23-000434-0497-TR-2	MARIN MORALES CARLOS JESUS	117280605	MOT 703011	LZSJCMLC4L1002971
23-000434-0497-TR-2	BASTOS CASTRO LUZ	203050984	TH 000753	KMHCN41AAAU486682
23-000459-0497-TR-2	CHAVARRIA CARVAJAL CARLOS DEL CARMEN	JUAN 401410102	TH 000536	MR2B29F32J1119360
23-000473-0497-TR-2	TORRES MONTOYA ARMANDO	DANIEL 117160977	BVF699	LB37522S6NL000509
23-000490-0497-TR-2	AGOGUS ARGE SOCIEDAD ANONIMA	3101490237	RSD008	KMHD641DBGU070739
23-000482-0497-TR-2	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE ANONIMA	3101524177	BDC721	KMHDG41EADU584654
23-000477-0497-TR-2	PEREZ PORRAS ALISSON ANGELES	DE LOS 402300296	MOT 775239	LWBJA4798N1400408
23-000504-0497-TR-2	MEJIA ROJAS MARIANELA	205010006	784437	KLY4A11BDYC572872

23-000516-0497-TR-2	IMPROSA INTERNACIONALES ANONIMA	SERVICIOS SOCIEDAD	3101289909	C 175499	JHDFM8JR7NXX10639
23-000512-0497-TR-2	CAMPOS ANGEL	RODRIGUEZ MIGUEL	401880057	290370	JT2EL46S6P0260807
23-000520-0497-TR-2	SANCHEZ BLANCO YENER	PATRICIA	603090007	MOT 757484	LXYJCNL01M0114260
23-000520-0497-TR-2	TRANSPORTES ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	UNIDOS	3101004929	AB 007270	WMARR8ZZ8GC022093
23-000532-0497-TR-2	TRANSPORTES ANONIMA	SOGONSA SOCIEDAD	3101805687	C 169930	1FUPCSEB9YDB42679
23-000532-0497-TR-2	SALAZAR GERARDO	BADILLA MIGUEL ANGEL	900260798	BPJ095	MR2B29F33J1086207
22-005674-0497-TR-2	RAMIREZ CAROLINA	ROSALES ADRIANA	402060998	BXH393	LVVDB21B6PE012079
23-000101-0497-TR-1	SANDRA ALFARO SÁNCHEZ		401440796	639142	VZN1300169465
23-000101-0497-TR-1	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA		3101732506	GNM283	JMYXTGA2WCZ002709
23-000537-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A		3-101-083308	CHR119	WAUZZZGE8NB019889
23-000537-0497-TR-3	MARIA VITALINA MOREIRA SOLIS		01-1201-0772	MOT410508	LKXYCML47F0000056
23-000155-0497-TR -4	ESCORCIA ZAMORA HUMBERTO		155825956919	845317	MA3FC31S9BA308555
22-005027-0497-TR-4	SCOTIA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	COSTA RICA	3101134446	BPC630	KL1CM6CA5JC401138
22-004178-0497-TR -4	RIVERA CORONADO JUAN CARLOS		110770552	685203	JMYLRV96W8J000243
22-004549-0497-TR-4	ALCAZAR DAYANA	FONSECA NICOLE	402440344	MOT 715154	9F2A71506K2000366
22-005035-0497-TR-4	MULTISERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	SYPSA CR	3101656108	CL 352099	3N6CD33B7GK841863
23-000040-0497-TR -4	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA		3101070526	HB003441	9532L82W6FR429448
23-000040-0497-TR -4	GONZALEZ CHAVES EVELYN MARTA		401910308	BNN520	JTDJT903295255873
22-004045-0497-TR-4	SALAZAR FERNANDA	RAMOS YOSLIN	402410889	872052	3N1CC1AD5ZK104214
22-003409-0497-TR -4	BAC SAN JOSE LEASING SA		3101083308	GNF773	WAUZZZGE6NB028042
22-004573-0497-TR -4	MESEN OVIEDO MARTA		102810284	198810	NO INDICADO

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTIA DE GARABITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000082-1598-TR	RAMIREZ ESPINOZ A C ARLO S ISAAC	155817584613	MOT770324	MD2A12DX3MCB07209
22-000360-1598-TR	FERNANDEZ ABARCA JUAN	104030980	TP244	JTDBJ42E209006609
22-000360-1598-TR	ALVARADO VILLALOBOS ANDREA	109770905	TP35	JTDBJ21E602003825
23-000056-1598-TR	ERIC ROJAS VENEGAS	603390913	CL323349	MPATFS85JMT000508
23-000056-1598-TR	LAS CUATRO VIAS ANONIMA	SOCIEDAD 3101233229	BXH233	JMBXTGA2WPU000440
23-000069-1598-TR	LAURA CANTILLO MENA	900920185	LCM476	MHFYZ59G5G4014652
23-000069-1598-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BDQ795	KMHDH61EADU020956
23-000089-1598-TR	FABRICIO GUTIERREZ ARIAS	604270582	MOT755848	LHJYCLA7NB560643
23-000078-1598-TR	NUFARM CENTROAMERICA S.A	3101169788	MOT766363	VBKV59406MM949684
23-000075-1598-TR	HERBIN AZOFEIFA UREÑA	104690560	CL269876	RN1106026222

23-0000971598-TR	RENTA DE AUTOS EL INDIO S.A	3101044294	BPQ488	KPTA0B18SJP262583
23-000097-1598-TR	LINEA DE ACCION S.A	3101108346	BVY434	3N1CN8AE0NL816064
23-000100-1598-TR	OSCAR REQUENEZ MEDINA	155810206707	MOT730394	LHJYCLLA0MB535694

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Lic. Wilbert Kidd Alvarado
Subdirector Ejecutivo

1 vez.—Solicitud N° 413418.—(IN2023727051).

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL 24 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES. LISTADO DEL 20 DE FEBRERO AL 24 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, GOICOECHEA					
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS	
23-000002-0174-TR	SALAZAR NAVAS FRANCISCO EDUARDO	601950080	CL 421185	3N6CD33B8HK800756	
23-000022-0174-TR	FENG WU OFELIA MARIA	115990291	FWJ138	JTEBH9FJ9H5098672	
23-000022-0174-TR	MAXAGRO SOCIEDAD ANONIMA	3101585912	BGP413	JS3TD04V5F4100623	
23-000081-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	C 171952	JAAN1R75LK7100188	
23-000081-0174-TR	VAGLIO FERNANDEZ FLOR DE MARIA	104230041	GMN268	JTDKT903295244120	
23-000152-0174-TR	HERRERA MIRANDA JORGE ARTURO DE LA TRINIDAD	106040545	800020	1NXAE91A7LZ133736	
23-000272-0174-TR	TRANSPORTES DE JEIMARK SOCIEDAD ANONIMA	3101716966	C 162605	1FUPCSZB6YLA94199	
23-000321-0174-TR	AGRO GANADERA TULIN M Y P SOCIEDAD ANONIMA	3101713326	C 155316	1FUJA6CK35LN97807	
23-000481-0174-TR	AUTO REPUESTOS AV DIEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101081554	CL 207146	JAANKR55E67100981	
23-000491-0174-TR	HERNANDEZ HERNANDEZ MOISES	LUIS 117720245	BFP287	KMHCT41DAEU549543	
23-000522-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BWG244	MA3JB74V1N0111402	
23-000531-0174-TR	GECEELE GRUPO CONSULTOR LATINOAMERICANO ANONIMA	3101371983	665748	JN1CFAN16Z0106741	
23-000631-0174-TR	CAMPOS ROMAN MINOR JOSE	113640579	NMH358	MA3JB74V4P0120064	
23-000681-0174-TR	ELIZONDO RUIZ ALEJANDRA	205360356	PJC072	KNAPB811AC7336895	
23-000681-0174-TR	JIMENEZ CASTRO ANA LORENA	401730014	BDH322	JTDBT92310L045491	
23-000691-0174-TR	FRIOSIA SOLUCIONES C C R SOCIEDAD ANONIMA	3101868320	CL 211684	JN1CJUD22Z0730968	
23-000692-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 513004	MR0EB8CB0L0913794	
23-000892-0174-TR	CONSTRUCTORA MECO ANONIMA	3101035078	EE 040180	1HTJGSHT1CJ546267	
23-000892-0174-TR	CONSTRUCTORA MECO ANONIMA	3101035078	EE 040180	1HTJGSHT1CJ546267	
23-000902-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BTG558	MA3WB52S0LA645873	
23-000902-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BTG558	MA3WB52S0LA645873	
23-000911-0174-TR	FERNANDEZ MATARRITA YANDER	502420186	342914	4S2M4309986	
23-000911-0174-TR	F.J. MORELLI FIDUCIARIA, SOCIEDAD ANONIMA	3101699266	SJB 016502	LA9C5ARX8GBJXK076	
23-000941-0174-TR	OSER HERNANDEZ ALINA	304790080	KQR211	KNAPN81ABH7028165	
23-000942-0174-TR	FERNANDEZ CALVO MIGUEL ERNESTO	303140835	BMW815	WBAUD3107CPG70047	
23-000942-0174-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CL 313084	MPATFS86JKT002028	
23-000961-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BRY673	MA6CH5CD3KT065234	
22-007954-0174-TR	GRANJA AVICOLA LOS ONCE SOCIEDAD ANONIMA/	3101119163	CL 248542	JAANPR71HA7100007	
22-008144-0174-TR	GAMARRA MIRANDA LUIS ESTEBAN	114580990	CL 272041	MR0FZ22G301180494	
22-008144-0174-TR	MULTISERVICIOS CONCEPCION SAN FRANCISCO SOCIEDAD ANONIMA	3101782153	BHV548	MALAM51BAGM607008	
22-008234-0174-TR	RLS MULTIPLES NEGOCIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101711872	BPR595	JTDBT923371109102	
22-008234-0174-TR	CONSORCIO GETINSA-GABINETE SOCIEDAD ANONIMA	3101677048	BCF811	JDAJ210G001127743	
22-008263-0174-TR	RIVERA CORDERO BRIYID VICTORIA	305230051	MOT 640229	9F2B81503JA100589	

22-008263-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BWF391	MALPB812ENM258270
22-008334-0174-TR	VIVE, LG, SOCIEDAD ANONIMA	3101621553	BLV142	JTMBD8EV1HD107997
22-008334-0174-TR	TRANSPORTES EL PETE SOCIEDAD ANONIMA	3101329877	635570	KMHVF21NPRU130260
22-008354-0174-TR	SANDI CANET JORGE LEONARDO	114590561	MOT 637876	LBMPCML3XJ1001186
22-008374-0174-TR	MORA ZAMORA GINA ALEJANDRA	401970092	GGG138	MR2KT9F32G1205645
22-008374-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BJN834	JS3TD54V8G4101022
22-008374-0174-TR	CORPORACION NAVA SOCIEDAD ANONIMA	3101420775	CL 393161	KMFWBX7HAHU851688
22-008424-0174-TR	TRANSVICO SOCIEDAD ANONIMA	3101245475	C 139227	JN3200216
22-008424-0174-TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION SOCIEDAD ANONIMA	3101054127	SJB 014616	LA9C5ARX5FBJXK163
22-008504-0174-TR	TRES CIENTO DOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA LIMITADA	3102351940	C 147374	1M1AL02Y68M008039
23-000023-0174-TR	AGROENVASES DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA/	3101257111	585384	JTJHA31U350085729
23-000073-0174-TR	3-102-855373 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102855373	KGB016	LA9C5ARX5FBJXK163
23-000174-0174-TR	REPA FORMWORK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102848155	CL 240837	LETYECG249HN00740
23-000193-0174-TR	CAMPOS GONZALEZ LIGIA MIREYA	401030182	C 161000	1FUJBBCG62LG30623
23-000193-0174-TR	INGENIERIA GAMBOA IGSA SOCIEDAD ANONIMA/	3101609704	CL 450116	3N6CD31B9JK860408
23-000213-0174-TR	CHAVARRIA FERNANDEZ MARIA VALERIA	117190595	827642	KMHCG45G1YU120802
23-000254-0174-TR	CORTES GONZALEZ ROSIBEL	204940261	BJW223	MALA841CAGM127020
23-000254-0174-TR	CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO SOCIEDAD ANONIMA/	3101615197	C 028767	CPA87K01050
23-000263-0174-TR	QUIROS NUÑEZ RAMON ALEXIS DE LA TRINIDAD	602260763	BST756	KNADN4A32D6128873
23-000284-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3-101-083308	CL 594173	VF3VFAHXGNZ002665
23-000294-0174-TR	PEREZ CESPEDES NATALIA	112140535	FSP923	1HGRW1840HL500745
23-000294-0174-TR	3-101-731167 SOCIEDAD ANONIMA	3101731167	C 175647	PKA370N61145
23-000304-0174-TR	RODRIGUEZ LACAYO JOSE LUIS	207910573	219041	1HGED3555KA033798
23-000304-0174-TR	GOMEZ AVILA ALEXANDER	115450688	MYR036	KLY4A11BD1C707343
23-000313-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012281	9BM3840739B602441
23-000324-0174-TR	GARCIA CHAVES LAURA MARIEL	702000806	BXK069	MR2BF8C35P0006276
23-000394-0174-TR	HURTADO CONDEGA AUXIRI	206590041	DHC112	SJNFBAJ11MA786624
23-000394-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	NY028	KMHJ2813BGU033735
22-007576-0174-TR	3-101-840628 SOCIEDAD ANONIMA	3101840628	733471	1GNFK13J88J142513
22-007576-0174-TR	TALLER C D V SOCIEDAD ANONIMA	3101676682	C 163303	1FUJA6CG81LJ36012
22-007865-0174-TR	SABALLOS OW REYNA ESTER	800890986	LTZ195	3G1J85DCXFS626356
22-008156-0174-TR	SOLANO FONSECA CARLOS FRANCISCO	303280646	906395	JTDJT923085143617
22-008156-0174-TR	OROZCO RODRIGUEZ JOSE JAIME	204770499	MOT 504075	MD2A36FZ2GCE00703
22-008206-0174-TR	UREÑA ROMERO DIEGO ARMANDO	304790519	404863	EL420206397
22-008206-0174-TR	RIVERA CERDAS CARLOS ANDRES	109860070	BNS987	3G1J86CC4GS578121
22-008225-0174-TR	J L M MERCADOTECNIA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101386522	CL 293155	LEFYECA25GHN00352
22-008226-0174-TR	CORRALES ARAYA JUAN CARLOS	303190764	CL 219342	JV7009165
22-008226-0174-TR	MORA MORA JEANNETTE	105060946	371176	KMHVF31JPMU391055
22-008245-0174-TR	HERNANDEZ URBINA ADRIANA	116370945	MOT 543748	MB8NG4BB3H8101662
22-008296-0174-TR	FERNANDEZ GUARDIA MILENA	107550343	672653	4S3BG6852T7380350
22-008305-0174-TR	SILES CENTENO BENJAMINA	105990433	MOT 682598	MB8NG4BA1J8310671
22-008306-0174-TR	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SIN FRONTERAS S.A.	3101255035	452568	JTDBT113X00182174

22-008345-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CARIBEÑOS 3101028668 SOCIEDAD ANONIMA	LB 001536	9BSK4X2B083613393
22-008345-0174-TR	GRUAS EL CID DEL ESTE G.C.E. S.A 3101242003	C 136844	1HTSCABM6TH317277
22-008356-0174-TR	BOZA CHAVARRIA JOSE ANTONIO 501480799	BWR541	KMHJN81VP8U869737
22-008356-0174-TR	BIANFIORE SOCIEDAD ANONIMA 3101289523	C 147561	1FUJA6AV53LK44382
22-008396-0174-TR	MURILLO GARITA FEDERICO 110800165	FMG780	3N1CC1AD4HK190002
23-000335-0174-TR	SOLANO JARA MARIA GABRIELA DE 107120568 LOS ANGELES	603271	KMHCG45C21U166321
23-000555-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA 3101280236 SOCIEDAD ANONIMA	CB 002827	LKLR1LSM7GB670333
23-000706-0174-TR	MONGE ROJAS MARIO ALBERTO 109580010	539397	DHCP12WLA00664
23-000706-0174-TR	BARQUERO ACEVEDO JOHANNA 701030574 PATRICIA	539397	DHCP12WLA00664
23-000755-0174-TR	CAMPOS JIMENEZ DANIELA 113960049	285295	AE1110022096
23-000766-0174-TR	JIMENEZ ARAYA MARIA DE LOS 103740854 ANGELES	BTZ654	JTMBF9EV305007382
23-000775-0174-TR	CESPEDES MENA MARIA FIDELINA 203390803	BFY931	JHLRE48768C036225
23-000775-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA 3102005183	SJB 012005	9BM3840739B599132
23-000785-0174-TR	PIÑA HERNANDEZ ALLAN ROLANDO 111530358	182014	JN1PB22S3HU500440
23-000785-0174-TR	BERMUDEZ GAMBOA GINGER 112090362 IVANNIA	C 160712	JHHZCL2H00K001766
23-000786-0174-TR	BRENES QUESADA CARMEN MARIA 102280817	BGB594	MA3ZC62S3EA521731
23-000786-0174-TR	HUBER LEASING HIGH STANDARD 3102728434 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	BTK804	KMHCT4AE3HU337171
23-000795-0174-TR	PEREZ JIMENEZ SEBASTIAN ANDRES 118570170	BSG566	MA6CG5CD1KT072119
23-000795-0174-TR	ULATE HIDALGO KEILIN VALERIA 305370545	737690	JHMEH9590SS018465
22-007237-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD 3101315660 ANONIMA	BKP005	3G1J85CC1GS576689
23-000037-0174-TR	FARMACIA SANTA CATALINA COSTA 3101537127 RICA SOCIEDAD ANONIMA	CL 233440	JN1AHGD22Z0048210
23-000038-0174-TR	SERVICIOS INTERNACIONALES DE 3101030879 CARGA SICSA SOCIEDAD ANONIMA	CL 327460	JAA1KR77EM7100618
23-000048-0174-TR	COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE 3101559064 SERVICIOS COSTA RICA ,CISCOSA S.A	MOT 529933	LBPKE1314F0110535
23-000097-0174-TR	GN LEASING & TRADING SOCIEDAD 3101178528 ANONIMA	C 174417	JHHZCL2F5MK013027
23-000128-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA 3102005183	SJB 012446	9BWRF82W19R908185
23-000167-0174-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA 3101732506	BQF674	LB37624S8JL000287
23-000208-0174-TR	CREDIUNO SOCIEDAD ANONIMA 3101676338	SJB 017440	LDYCCS2D6H0000005
23-000217-0174-TR	CAMPOS MEDINA NATALY VANESSA 112890572	MOT 784267	LZSJCNLH5N1002787
23-000217-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA 3101134446 SOCIEDAD ANONIMA	STV100	3KPA251ABJE113567
23-000228-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA/ 3102005183	SJB 012282	9BM3840758B605358
23-000258-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA 3102005183	SJB 013937	9BM384074AB693923
23-000258-0174-TR	SANCHEZ SABORIO JUAN CARLOS 107790920	BBC324	3G1TC5CF0CL114176
23-000298-0174-TR	CHACON AGUILAR GRETTEL 107980671	CHB437	3N1CC1ADXHK197620
23-000298-0174-TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA 3101767212	CL 319126	8AJFB3CD0L1510611
23-000317-0174-TR	TRANSPORTES HERMANOS RAMIREZ 3101206041 SOTO SOCIEDAD ANONIMA	C 140879	1FUVDSEB11LG85537
23-000328-0174-TR	DETECCION INMEDIATA K-NUEVE 3101434913 SOCIEDAD ANONIMA	CL 266699	LS4AAB3R2DA450175
23-000337-0174-TR	GONZALEZ PORRAS KEVIN 702600683 DIOSVANY	C 165413	YC032289
23-000337-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD 3101315660 ANONIMA	BPG953	MALA841CBJM269506
23-000407-0174-TR	CHINCHILLA VALVERDE GISELLE 107060892	MCC221	KNADN412BH6052889
23-000407-0174-TR	RODEX INTERNACIONAL SOCIEDAD 3101384169 ANONIMA	MOT 795286	LWBKA0299P1800565
23-000428-0174-TR	ANGULO SANCHEZ MOISES AARON 304750462	BPH084	MALBM51BAHM350518
23-000428-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD 3101315660 ANONIMA	BWJ202	LBECBADB7NE166753

23-000447-0174-TR	GOURMET IMPORTS D C R SOCIEDAD ANONIMA	3101147086	CL 302198	JLBFE71CBJKU40433
23-000448-0174-TR	SERVIMENSAJERIA TAVO SOCIEDAD ANONIMA	3101413279	MOT 612860	LWBKA0299J1000050
23-000457-0174-TR	BRENES ACU#A LUIS ANTONIO	302400944	832386	4S2Y4325988
23-000457-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MDG119	SALCA2BG9HH662908
23-000497-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 291096	MR0HZ8CDXH0502890
23-000898-0174-TR	CABAL SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA	3101693870	BRB984	3N1CC1AD2JK201438
22-004239-0174-TR	AGUILAR SANCHEZ RICARDO JESUS	115780634	439720	KMHVA21NPRU005165
22-006790-0174-TR	TRANSPORTES RRA ARROJA LIMITADA	3102385481	S26232	1TTF48205W2001219
22-007099-0174-TR	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102790532	C 174110	1M1AN4HY6MM003054
23-000630-0174-TR	RODRIGUEZ BARBOZA JOSE MANUEL	107570124	C 141683	1FUYYDYB1XLA57204
23-000680-0174-TR	RODRIGUEZ SANDI ARIANA MARIA	115390172	808913	JDAJ210G001094364
23-000689-0174-TR	MUÑOZ MONGE SAMANTA	305470891	C 159612	VC031580
23-000689-0174-TR	MERAYO ZAMORA LINDSAY	303610758	BFS271	MR2BT9F3801083525
23-000699-0174-TR	CLINICA ARGUEDAS ROBERT SOCIEDAD ANONIMA	3101625886	BQZ509	LC0C24DA1K0000096
23-000709-0174-TR	ARIAS CRUZ YISENIA MARIA	108170222	FLR355	3N1CN7AD2FK390127
23-000709-0174-TR	MINAS BRILLANTES SOCIEDAD ANONIMA	3101239113	VCF236	JM7DK2W7AK1405329
23-000710-0174-TR	ODIO MOREIRA ANA YANCY	700950070	BSF924	KMHCT4AE1FU903549
23-000710-0174-TR	GARCIA RAMIREZ MARVIN GERARDO	107650798	CL 285894	JAA1KR55EG7100214
23-000739-0174-TR	GYC LOGISTIC SOCIEDAD ANONIMA	3101591396	C 172501	1FUJGLDR0ASAL8601
23-000739-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BLX648	MR2B29F35H1022230
23-000740-0174-TR	MOYA SOLIS AMPARO	302001073	BRJ898	3N1CN7AP6EL869539
23-000740-0174-TR	BAYER SOCIEDAD ANONIMA	3101036070	BSF946	9BWDL5BZ6KP522858
23-000760-0174-TR	BRENES SOLIS GERARDO EUGENIO DE LA TRNIDAD	400930793	118732	EE90-3015553
23-000760-0174-TR	JIMENEZ DELGADO GABRIELA LETICIA	110490408	GJD117	TSMYD21S5KM476857
23-000769-0174-TR	GRUPO TRESETA SOCIEDAD ANONIMA	3101709456	CL 302208	KMFZSZ7JAAU630376
23-000780-0174-TR	CAMPOS DURAN BYRON ANDRES	113890986	BRJ695	MA6CH5CDXKT036426
23-000850-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BTG704	TSMYD21S2LM773246
23-000859-0174-TR	RUIZ JARA JOSE ANTONIO	116480957	MJD984	3KPA241AAME337525
23-000860-0174-TR	JOSCASBALL SOCIEDAD ANONIMA	3101463064	CL 209205	KNCSE261567161589
22-006036-0174-TR	RENTA AUTO EBANO HOLDING GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102814894	892939	3N1CC1AD2ZK118930
22-007985-0174-TR	GALO BELLO ROSA DEL CARMEN	801070415	320391	JT2EL31D4K0436328
22-007996-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BRH134	MA3ZF63S7KA372158
22-008056-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 13019	9532F82W5BR150669
22-008076-0174-TR	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102790532	BFC872	2FMDK4JC4DBC24299
22-008076-0174-TR	ARCE MONTES JENNIFFER DE LOS ANGELES	110700331	BGY274	MA6CH5CD3JT001497
22-008125-0174-TR	FERNANDEZ VARGAS DIANA	109760941	BHP146	MR2KT9F37G1172285
22-008126-0174-TR	SEGURA LOAIZA CHRISTIAN JESUS	108930983	CRS057	MAJTKNFE6JTC77087
22-008176-0174-TR	BOLAÑOS GOMEZ STEPHANIE MARIA	114070135	FNB936	MA3FL41S5MA211135

22-008196-0174-TR	CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES CII SOCIEDAD ANONIMA	3101008150	CL 279053	JHHAFF3H7EK003044
22-008196-0174-TR	AUTOTRANSPORTES SOCIEDAD ANONIMA	CESMAG 3101065720	SJB 12847	9BM384075AB683298
22-008246-0174-TR	Q & Q DE LA CANGREJA ANONIMA	SOCIEDAD 3101537972	C 157204	1FUJAPBD21PH21970
22-008256-0174-TR	MORALES HIDALGO JOSSETH	JOSELYN 115740941	BNY350	V77W3J017270
22-008276-0174-TR	RAMIREZ CALVO ANTONIO	RAYMOND 108260923	MOT 295414	ME1KG0445B2003373
22-008325-0174-TR	SEQUEIRA PORRAS ARLEY	602450640	C 145230	JALFSR33L77000065
22-008406-0174-TR	ELIZONDO SOTO YEREDY ESTEBAN	113970930	794032	KMHCF35G3YU043945
22-008445-0174-TR	MADRIZ ARCE MARCELA	302710457	SMP835	3NSCP5HD2JL463375
23-000085-0174-TR	MONTT DIAZ JORGE EDUARDO	800480451	MTT888	TSMYD21S6JM359061
23-000105-0174-TR	VALLADARES MACHADO JOHAN	JASSE 303580477	659858	CJ5AXU036790
23-000166-0174-TR	CASCANTE SEGURA LORENA	900580965	694005	2T1BR12E8YC317409
23-000415-0174-TR	CAMACHO DUARTE JORGE ANDRES	117300548	MOT 682319	LLCLPJCA6KE100010
23-000825-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	JLK024	KNAPH812BK5511074
23-000825-0174-TR	CASORLA SALAZAR VIRGINIA	113810483	BGQ241	MMBGRKG40EF005393
23-000925-0174-TR	CREDI Q LEASING ANONIMA	SOCIEDAD 3101315660	C 171952	JAAN1R75LK7100188
23-000926-0174-TR	CMA INVERSIONES CALA ANONIMA	SOCIEDAD 3101380585	CJX117	SALLAAAF4CA625186
23-000955-0174-TR	QUESADA MUÑOZ CARLOS JONES	503040805	TSJ 2423	JTDBJ21E604015896
23-000956-0174-TR	TORRES SANCHEZ RONALD FIDEL	110020792	MOT 303524	LB420YC09BC000211
23-000956-0174-TR	SANCHO PORRAS NATASHA RAQUEL	115400275	BNQ591	KMHCT41BAHU282903
23-000966-0174-TR	OCAMPO MAROTO RAFAEL ANGEL	304050787	SJB 18077	LVCB2NBA2LS211083
23-000976-0174-TR	NUÑEZ GARCIA LEONEL ANTONIO	900940121	MOT 778865	LZSPCJLGP1600038
23-000976-0174-TR	ZUÑIGA PEREZ GERARDO ANTONIO	114270336	865556	JS2ZC11S5B5551993
23-001035-0174-TR	ZUÑIGA QUIROS MARIO ARNOLDO	106880876	302117	MC707242
23-001036-0174-TR	CASTILLO GAMBOA RICARDO JOSE	114920166	BNR100	KMHCT4AE6DU310248
23-001036-0174-TR	UNIFORMA TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA	3101281690	CL 268032	KNCSHX71AD7663060
23-001045-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 12308	9BWRPF82W49R909296
23-001045-0174-TR	CREDI Q LEASING ANONIMA	SOCIEDAD 3101315660	BHQ927	JS3TD54V7F4101219
23-000061-0174-TR	MARÍA DEL NAVARRO	CARMEN PICADO 01-0437-0436	867837	JTDBT123110200819
23-000661-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	BVD162	KMHK281HFMU104577
22-005421-0174-TR	AGE CAPITAL S.A.	3-101-732506	FCG779	LB37522ZXPL001615
22-008231-0174-TR	BEATRIZ MARÍA VILLEGAS JIMÉNEZ	05-0161-0900	BJP865	KMHCT51BAFU187337
22-008231-0174-TR	EMILIA MARÍA MORA RODRÍGUEZ	01-0635-0939	MYM164	3N1AB7AD3JL600866
22-008362-0174-TR	ANC CAR S.A.	3-101-013775	BTG174	MA3ZF63S2LA570955
23-000591-0174-TR	SUSANA CHAVARRÍA CASCANTE	01-0927-0998	BFN700	LS5A3DDEXEA920001
23-000591-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	CL 324461	3GCPY9EDOMG125220
22-008261-0174-TR	JONATHAN STEVEN LOBO SÁNCHEZ	01-1336-0607	GVD012	KNADM511AG6648828
23-000721-0174-TR	MARGARITA MARIA JIMENEZ	PORRAS 01-1138-0638	GDS107	KMHJT81EBEU821182
22-007411-0174-TR	TRANSPORTES ALMABESA DE BELEN LIMITADA	3-102-637768	C 150669	1FUYYXYB1SH577333
22-008522-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3-101-664705	MSV416	MA3FC42S9HA274467
22-008462-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	MDC021	SALRA2BKXHA025405
22-008172-0174-TR	SAVE RENT A CAR S.A.	3-101-704357	BST400	KMHJ2813DLU155632
22-008172-0174-TR	EVELYN ACUÑA ACOSTA	02-0583-0321	LCT100	JTHKD5BH0G2235444
22-006721-0174-TR	REPRESENTACIONES ROMA S.A.	3-101-036367	CL 229971	KNCSE261587302190
22-007652-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3-102-005183	SJB 12293	9BM3840758B605338
22-007652-0174-TR	JANGELID YOHAINY CESPEDES LEON	07-0140-0691	295008	JT154EP9100323286
22-007462-0174-TR	SAHID JOSUE CHAVARRÍA AGUILAR	01-1335-0403	CL 138300	KNCHNS8D12K421365
22-007921-0174-TR	JORGE ALBERTO ACUÑA SALAZAR	02-0455-0965	MOT 242772	LAEMNZ4688GD00102

22-007682-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	BMT373	MALBM51CBHM306831
22-007682-0174-TR	LENNIN ERNESTO BRIONES BENAVIDES	1558-2166-8117	BPF646	MR2B29F35H1077390
22-005832-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	BWS387	LC0CE4DB4P0000486
22-003942-0174-TR	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE CATALUNA S.A.	3-101-035014	C 173137	JHDGH8JM7KXX10453
22-006161-0174-TR	MUNDO FLORAL S.A.	3-101-048771	CL 280117	MPATFS85JET000232

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTÍA ZARCERO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000011-1495-TR	PINEDA CASTAÑO CESAR AUGUSTO	AQ430760	319557	JT2EL46B6M0092517
22-000174-1495-TR	TRANSPORTES SAN JOSE A VENECIA DE SAN CARLOSSOCIEDAD ANONIMA	3101012570	SJB013585	WMAR33ZZ1CC017266
23-000012-1495-TR	JIMENEZ AGUILAR DIEGOFRANCISCO	205870617	737912	KMHSG81WP8U314914
23-000016-1495-TR	TRANSPORTES GOGI, SOCIEDAD ANONIMA	3101601300	C 156744	1XP5DR9X5YN507861
23-000016-1495-TR	IMPORTADORA QUIMICA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101082841	C 160985	3ALACXCS0DDFH4339

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000234-0804-TR	PADILLA ROJAS YULIANA MARIA	113860519	BSH113	4S3BMBA60B3219554
23-000215-0804-TR	3101531352 SOCIEDAD ANÓNIMA	3101531352	CL 120383	V11602244
23-000125-0804-TR	CALDERON ROBLES MARIA JOSE	117140289	MOT 722297	LZSPCJLGL1600350
23-000155-0804-TR	RODRÍGUEZ CHAVES EDGAR MARTIN	107190273	832981	1FMCU0D78AKA40966
23-000155-0804-TR	SOLIS Y MATA LIMITADA	3102005915	CL 252922	MR0DR22G200010091
22-001704-0804-TR	SUR QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA	3101022435	MOT 476250	LWBPC109F1010521
22-001904-0804-TR	GRATCH NOAH SOL	546046179	CL 328201	8AJBA3CD4N1676537
22-001935-0804-TR	GUZMAN GARCIA TOMMY BLADIMIR	901180555	BSC746	KMHGD41LBFU248529
23-000004-0804-TR	INVERSIONES ALMO OCHENTA Y UNO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101722846	BNQ014	MA3ZF62S9HAA27940
23-000004-0804-TR	LLANO VELASQUEZ ALEJANDRO	801000215	511524	2CNBJ1862R6918868
22-001844-0804-TR	CORDERO GAMBOA ELIAS STEVEN	114650430	BBR303	YC527090
22-001844-0804-TR	GARRO KAREN VANESSA	112720768	BSY994	JTDAT1230Y0092134
23-000184-0804-TR	SERRANO LEON JIMMY FRANCISCO	111900382	RCX007	LGXC14DA1D1120185
23-000184-0804-TR	SOLANO SOLANO NELSON EDUARDO	303440153	EE 031698	CAT0430ETEAT00864
23-000144-0804-TR	VAZQUEZ PONCE DE LEON CARLOS ENRIQUE	801260074	YPL967	WBAHT7102H5J41102
23-000144-0804-TR	HIDALGO PICADO KATHERINE DE LOS ANGELES	114940018	549827	2HGEH2368RH504588
23-000164-0804-TR	MORA CHINCHILLA BRENDA SABRINA	115110875	BWG737	LB37522S8PL000479
23-000164-0804-TR	MATA VARGAS TIHUSDEY VALERIA	117670629	BGL433	JTDBT1239Y0018778
23-000134-0804-TR	AGUILAR FALLAS KENNETH	110710211	MOT 314587	LTMJD19A8B5218188

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000563-1425-TR -3	CORPORACION SAVER SOCIEDAD ANONIMA	3101704357	BSR869	KMHJ2813DLU113859
22-000640-1425-TR	ROXANA MARIA ROMAN ZAMORA	303990599	CL 156862	1B7GG22X6WS614824
22-000036-1425-TR	HENRY DEL CARMEN VARGAS SAENZ	109210062	BRC621	JTEBH9FJ8KK204537
22-000036-1425-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013775	BXB979	VF1RZG009PC377021
22-000553-1425-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101732506	CL 323164	JLBEF73CEMKU50038
22-000589-1425-TR -3	CAMPOS CORTES JEREMY VIDAL	604670368	MOT 428624	LC6PCJGE6F0000330

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000022-1008-TR	3-101-622925 Sociedad Anónima	3-101-622925	C 175101	JHHYCL2F6MK
22-000417-1008-TR	GONZÁLEZ BONILLA SONIA	302010271	560371	9BR53ZEC248547767

22-000417-1008-TR	PALACIOS CASTRO JEANETH DE 801070231 JESÚS	MOT 73143	LZSJCNLH2M1000347
22-000429-1008-TR	SOLANO PORTUGUEZ GRACIELA 303500634	GYB257	3N1CC1AD5ZK254646
22-000430-1008-TR	DIANA CAROLINA UGALDE VARGAS 6-0377-0019	895770	2HGFG11896H521904
22-000382-1008-TR	MARIA DE LOS ANGELES GUZMAN 1-0454-0486 SANABRIA	62945643	1NXBR12E6XZ153221

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE DE JICARAL

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000002-1581-TR	RODRÍGUEZ VILLEGAS YEIFER	401790841	BPR704	2HGFB2F5XCH308734
23-000003-1581-TR	CONSEJO NACIONAL DE LA PRODUCCIÓN	4000042146	100 000274	1M2P261C6MM010143
23-000003-1581-TR	DISTRIBUIDORA BARRANTES Y MARTÍNEZ S.A	3101411343	C 171513	1GDM8F1335F526001

JUZGADO DE TRÁNSITO DE SANTA CRUZ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000567-0783-TR	ALEGRIA MINOTTA JOP DIRCEUH	117001818509	KFF225	3N1CN7AD9GL820165
22-000635-0783-TR	ASESORIAS ESPECIALIZADAS KENJOR S,A	3101351769	GB 003371	LDD01G017H0000420
22-000635-0783-TR	GOMEZ CERDAS TOMAS ALBIN	900760209	CL 178082	JAACL14L2J7231478
22-000514-0783-TR	TOGNONI ALDOBRANDO	YA7207621	BCK221	K960YP025972
22-000514-0783-TR	CAROZZI MORETTI FRANCO ERNESTO	800960334	BCM260	1J4FY29S2RP418304
22-000566-0783-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	MLC856	3G1MA5E26ML121686
22-000364-0783-TR	ZÚÑIGA BRIONES JAKSON CARLOS	9-0108-0540	665193	1Y1SK5365RZ028820
22-000702-0783-TR	FACILEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101129386	C 163947	JHDFG1JMUGXX14975
22-000673-0783-TR	SOTO SOLANO YORLENI DE LOS ÁNGELES	1-0951-0241	SSY113	3N1CC1AD7HK196487.
22-000703-0783-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101286181	CL 321612	JHHACL3H4LK504474
22-000703-0783-TR	GAS TOMZA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101349880	C 167060	JHDFC4JJUGXX19080
22-000748-0783-TR	SHIMSHOON BINYAMIN	AM774241	BDX751	K8902J032039
22-000748-0783-TR	CARON-MASSÉ RAPHAELLE	GA797518	BDX751	K8902J032039
22-000683-0783-TR	MONTOYA RUIZ GISELA MARIA	8-0078-0667	CL473917	MHYDN71V5JJ403890
21-000297-0783-TR	CORONADO Y MARCHENA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-346894	506746	JM7GG32F131109200
22-000726-0783-TR	ÁLVAREZ OROZCO AURA MARIA	1-0949-0593	366031	AE923425639
22-000726-0783-TR	HERNÁNDEZ RAMOS MODESTA YORLIDE	5-0164-0262	BTC776	1NXBR32E15Z563319
22-000700-0783-TR	CARLOS FERNANDO CORONAS SAENZ	01-0791-0869	VE-1132	PH0912-010402

Juzgado de Tránsito de Liberia

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000635-1815-TR	3-101-735223 SOCIEDAD ANÓNIMA	3101735223	CL328906	LSCBBZ2G7NG602576
22-000647-1815-TR	EMILIO JESÚS LÓPEZ DUARTE	503770773	BSJ832	3KPA341ABKE222221
22-000647-1815-TR	VICTOR ENRIQUE RODRÍGUEZ ALFARO	503850531	MOT548711	LWBMC4698H1101806
22-000651-1815-TR	MARIAN TERESA QUESADA GARCÍA	603840200	BQK147	5NPDH4AE0CH112929
22-000679-1815-TR	NELSON ANTONIO CABRERA CAMPOS	503150485	CL285615	MPATFS86JGT000924
22-000679-1815-TR	HOCSAN ORLANDO AJU MARCHENA	108630031	BSN429	VF7SX9HJCLT501418
22-000664-1815-TR	SHARON PAMELA SALAZAR VÁSQUEZ	504310384	MOT465069	LWBJF5490F1105820
22-000666-1815-TR	INDUSTRIAS VELLETRI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102721614	C162954	JHHUCL2H4EK006535
22-000676-1815-TR	3-101-729656 SOCIEDAD ANÓNIMA	3101729656	PKB009	9BRB29BT4H2166724

22-000678-1815-TR	ANGELA DEL CARMEN MENESES 202750564 GONZÁLEZ	226486	EE900377537
22-000678-1815-TR	EDGAR ELIECER CANALES BONILLA 111830823	KBV036	SJNFBAJ11HA768738
22-000653-1815-TR	VLADIMIR ESTIVEN JARQUÍN 702110478 MORALES	BMV513	KMHCU4AE1CU227077
22-000680-1815-TR	NIDIA MARIA DEL SOCORRO 106090619 SÁNCHEZ MONTES	850717	2HGEJ1229RH509957
22-000684-1815-TR	ALLISTER EUGENIO PONCE 503680423 CAMARENO	CL211427	MPATFS77H7H501202
22-000686-1815-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD 310183308 ANÓNIMA	SJB17998	JTFEB9CP5L6009069
22-000677-1815-TR	LUIS FERNANDO CASTAÑEDA 502850932 MARTÍNEZ	CL115278	JT4RN50R0F0079473
22-000677-1815-TR	GLORIA DEL CARMEN ZELEDÓN 801250520 URBINA	BTZ505	LVVDB11B1NE000140
22-000681-1815-TR	MAURA CECILIA PONCE ARCE 155803566923	879382	K8902J016874
22-000714-1815-TR	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES 3101526031 ARAYA SOCIEDAD ANÓNIMA	CL296179	MR0HZ8CD1G0403096
22-000714-1815-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA 3101134446 SOCIEDAD ANÓNIMA	CL296463	JHHAFJ4H6HK005127
22-000706-1815-TR	DAMARIS GUADAMUZ CASTRO 601670193	BTT228	LVZA53P98LCB01552
22-000706-1815-TR	EULOGIO OBANDO ARRIETA 501390053	428311	L042VJJ019035
22-000730-1815-TR	TRANSPORTES LA PAMPA LIMITADA 310210961	GB1871	9BWRF82W47R626832
22-000736-1815-TR	ROBERTO JUNIOR JIRON RUIZ 503920227	871840	KMHVF21NPVU440577
22-000736-1815-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD 3101538448 ANÓNIMA	SJB17199	9BSK4X200C3805469

JUZGADO DE TRÁNSITO DE SANTA CRUZ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000698-0783-TR	SERRANO SERRANO FRANCISCO	501240358	522471	KMHNM81WP3U080700
22-000698-0783-TR	ALMACENES EL COLONO S.A	3-101-082969	CL 302938	JHHAFJ3H7HK005803
22-000688-0783-TR	TRANSPORTES LA PAMPA LIMITADA	3102010961	GB002411	3HVBMAR39N110409

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE LA CRUZ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000074-1566-TR	FELICITAS MENOCA RIVAS	502010112	736737	KMHSP25F4XU851292
22-000114-1566-TR	JOHNSON AURELIO GOMEZ 603410179 MIRANDA		635908	2T1BR12E9XC124345
22-000115-1566-TR	VI & VISOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-858188	C 166783	JAAN1R66RW7100004

JUZGADO DE TRÁNSITO DE SAN RAMÓN

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000096-0495-TR	YOEL FRANCISCO CHACON 2-0768-0475 HERNANDEZ		CL-153454	JT4RN81D0K5009215
22-001965-0495-TR	BERTILIO GERARDO ZAMORA 2-0384-0613 SANCHEZ		MOT- 763106	LXAPCK503LC500146
22-001965-0495-TR	BICSA LEASING S.A. representante 3-101-767212 DANIEL GONZALEZ SANTIESTEBAN		CL-327252	LZWCDA4MC818130
23-000143-0495-TR	DANIEL RAFAEL COTO RIVERA 1-0805-0364		845201	MA3FC31S0BA322053
23-000142-0495-TR	HORACIO RAMIREZ RODRIGUEZ 2-0307-0552		MOT -286415	9C6CG19W6A0012556
23-000142-0495-TR	DEYKEL VARELA TREJOS 2-0985-0809		D -002442	KMHJT81VBFU924533
23-000070-0495-TR	CREDI Q LEASING S.A representante 3-101-315660 JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO		CL-337392	MPATFS40JPT002722
23-000138-0495-TR	MAYRA LEONOR GONZALO CASTRO 2-0368-0591		MOT- 768221	LC6JCK4P8N0005397
23-000138-0495-TR	SERVICIO DE TRANSPORTE 3-101-219476 REFRIGERADO SETRARE S.A. representante JAVIER BLANCO MURILLO		BTP997	JTDBT903781236486
23-000069-0495-TR	CONSULTORES RODMEN PARA LA 3-101-439030 ZONA OCCIDENTAL S.A Representante YURIBETH MENDEZ CASTRO.		BLK858	JTDBT923981292376
22-001959-0495-TR	ARREND LEASING COSTA RICA S.A. 3-101-728943 representante JUAN CHRISTOPHER OLTMANN NIEMAN BOUSCAYROL		BVV703	LBECBADBXXNW163250
23-000135-0495-TR	ANDRES ALEXANDER ULATE 1-0880-0329 SANCHEZ		TA- 001499	LFP83ACC8G1K01039
23-000141-0495-TR	YOHANA MARIA JIMENEZ UGALDE 2-0603-0374		MOT- 593561	LZSJCNLF0H1200017

22-001680-0495-TR	JAISON MALTEZ CANALES	1-1670-0451	MOT-423301	LBPKE1800E0035654
23-000162-0495-TR	LUIS GUILLERMO GONZALEZ ROJAS	2-0737-0853	MOT 556897	LBMPCML37H1001799
23-000162-0495-TR	OSWALDO VEGA ESPINOZA	2-0413-0252	C -133218	JHDFB4JGS1XX11929
23-000159-0495-TR	BRYAN DANIEL CARBALLO CHAVARRIA	2-0772-0223	338155	3N1EB31S6ZL028499
23-000156-0495-TR	LUIS ALEJANDRO MORALES SALAS	2-0692-0938	TA-001346	JMYHNP15WCA001128
23-000173-0495-TR	ALTO CONFORT S.A. representante ALEX ALFONSO SANTAMARIA UMAÑA	3-101-282988	C-159673	1FVACWDC95HU35485
23-000176-0495-TR	CADENA COMERCIAL RAMONENSE S.A representante ALEXANDER CAMBRONERO ARGUEDAS	3-101-013155	CL-196099	LH1721034180
23-000102-0495-TR	ADMINISTRACION DE BIENES AZUL REY S.A. representante ESTERAZA FLAQUE JIMENEZ	3-101-615363	CL-225871	KL1BB05588C153377
23-000152-0495-TR	ED HANK RODRIGUEZ GARCIA	155802039918	391893	KMHVF31JPLU250484
23-000185-0495-TR	SHERLYN RODRIGUEZ LEVY	4-0258-0709	CFS798	MA3ZE81S4H0377012
23-000188-0495-TR	URIEL MEJIA GAITAN	155826402505	CL-287875	1B7HC13Z0TJ100639
23-000164-0495-TR	DENNIS CHAVES TORRES	1-1241-0542	757426	AE1020072678
23-000161-0495-TR	PATRICIA ALVARADO RUIZ	2-0546-0911	MOT -385091	LV7MGZ40XEA900043
23-000182-0495-TR	ALEJANDRO MORALES SALAS	2-0692-0938	TA -1346	JMYHNP15WCA001128
23-000216-0495-TR	ALEXANDER CESPEDES OROZCO	2-798-851	MOT-493219	9F2B51507FA101096
23-000201-0495-TR	JASON RAMÓN BARRANTES	2-575-774	DYW891	MRHGM2620DP060130
23-000201-0495-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A representante RODOLFO JESUS TABASH ESPINACH	3-101-83308	C-175383	JHDGD8JLSNXX16069
23-000189-0495-TR	CORPORACIÓN ARGADO S.A representante legal MARIA ELENA ALVARADO ALFARO	3-101-806540	MOT-771897	MD2A36FX3NCF04029
23-000189-0495-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A representante ROBERT WILLIAMS CISNERO	3-101-134446	BTD288	MA3ZF63S1LA577735
23-000184-0495-TR	WILFREDO ORTIZ RUGAMA	2-0633-0449	633973	2T1AE09B5RC062118
23-000160-0495-TR	BRYAN ANTONIO JIMENEZ RUIZ	2-0710-0164	BQT724	KMHCT4AE0FU936087
23-000225-0495-TR	MARIA EUGENIA SIBAJA GONZALEZ	2-460-724	514949	2CNBJ18U0M6940441
23-000222-0495-TR	JERRY MANUEL CHEVEZ MONTERO	6-450-283	ZRY991	JTDBT92340L035439
23-000222-0495-TR	MARIA ISABEL MONTERO RODRIGUEZ	6-198-027	789743	WAUZZZ4L29D024681
23-000157-0495-TR	AIZMAN GERARDO VILLALOBOS MURILLO	6-0292-0359	TA-001733	KMJWA37RBDU528464
23-000166-0495-TR	BRAULIO GERARDO HERRERA GONZÁLEZ	2-0483-0036	CL-172060	1N6SD11S9MC301502
23-000219-0495-TR	MARLENE ARAYA CEDEÑO	3-0310-0172	C-156121	3HSCEAMR3YN052570
23-000208-0495-TR	ZASEGNI S.A representante ZÁRATE SÁNCHEZ	NORA 3-101-207650	BPR548	TSMYE21S9JM415989
23-000175-0495-TR	AGE CAPITAL S.A , representante SALOMON AIZENMAN PINCHANSKI	3-101-732506	BVZ308	MMEMC71X3LH011624
23-000190-0495-TR	MARLON ALONSO MÉNDEZ ACUÑA	1-1162-0246	BWF403	JTDBT123110176750
23-000193-0495-TR	ZEIDY LEITÓN MONTOYA	2-0471-0486	415302	1N4EB32A5RC874644
23-000193-0495-TR	JUDITH CARVAJAL ARRIENTA	9-0073-0605	BDT286	KMJWWH7HP2U433306
23-000196-0495-TR	CHRISTIAN MORA MONTERO	1-1635-0971	BMP424	JTDAT123220245037
23-000199-0495-TR	GRUPO ECO QUINTAS S.A. representante GAUDELIO ZUÑIGA JIMÉNEZ	3-101-539521	LSX025	JTJHY00W7H4242558
23-000212-0495-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A. representante WILHELM STEINVORTH HERRERA	3-101-295868	C-146060	3ALACYCS27DY78963
23-000214-0495-TR	MATÍAS GERARDO VIALES LARA	5-0185-0296	BLN608	JTDBT123735039379
23-000217-0495-TR	LAS CUATRO VÍAS S.A representante EDUARDO GUZOWSKI MAJCHEL	3-101-233229	BWZ768	MA3JB74V1P0125688
23-000223-0495-TR	MILENA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	2-0424-0207	MOT-568121	LZL20P902HHA40143
23-000226-0495-TR	BANFITEL S.A. representante SOTO ARAYA	PAUL 3-101-752994	MOT-691720	LWBMCM4690K1503858

23-000081-0495-TR	SOFIA ISABEL MORALES RAMIREZ	1-1478-0906	D-1218	JS3TE941464101891
23-000134-0495-TR	JOHANNA GUTIÉRREZ LOAISIGA	155824829835	BGN570	K860YP018482
23-000134-0495-TR	SHIRLENY RODRIGUEZ CHAVARRIA	6-0378-0721	BSC520	KM8JU3AC9AU016206
23-000238-0495-TR	LUZ ANIA SOLÓRZANO VARGAS	2-0417-0336	BDB322	JS3TD941284100065
23-000246-0495-TR	JAVIER JOEL MASIS ARROLIGA	C01593002	772704	4S224316873
23-000202-0495-TR	3-102-853195 S.R.L. representante ALLEN LOBO FALLAS	3-102-853195	CL-17925	MPATFS86JLT000115
23-000208-0495-TR	ALEXANDER SANCHEZ CARBALLO	4-0150-0191	471972	KMHJF31JPNU259793
23-000231-0495-TR	CONSULTORES RODMEN PARA LA ZONA OCCIDENTAL S.A. representante Neishmy Rodriguez Mendez	3-101-439030	BDH777	JTDBL42E90J111964
23-000183-0495-TR	INVERSIONES RAY DE OCCIDENTE LIMITADA, representante FRANCISCA CHAVARRIA VARGAS	3-102-765521	655400	JN1FCAC11Z0002227
23-000228-0495-TR	LAS CUATRO VIAS S. A. representante EDUARDO GUZOWSKI MAJCHEL	3-101-233229	BWT514	MA3FL41S9PA357770
23-000228-0495-TR	GRUPO EDUCATIVO DE PUNTARENAS S.A. representante VITALIANO ROJAS CARRANZA	3-101-598924	BNJ160	KMJWA37HAHU907048
23-000234-0495-TR	JENNIFER RIOS RIOS	6-0421-0400	616257	2S3TD03V9S6400739
23-000234-0495-TR	GEOVANNA CORELLA GUIDO	2-0624-0774	314789	JT4YR28VXH5050746
23-000062-0495-TR	DISTRIBUIDORA EL ARMENIO S.A. representante LUIS CORDERO VARGAS	3-101-316261	C-151928	1FUJAHCG62LG31860
23-000168-0495-TR	MARIA JIMENEZ HERNANDEZ	6-0187-0358	CL-238251	JALC4B1K9P7004299
23-000168-0495-TR	FELIX SANCHO CARDENAS	9-0060-0817	BCQ512	1NXBB02E0VZ584584
23-000087-0495-TR	A UNO COMPRA Y VENTA S. A. representante XIU JUAN LEUNG LIANG	3-101-352300	CL-312803	4TANL42N2XZ425461
23-000095-0495-TR	OSCAR VALVERDE FALLAS	1-1698-0816	MOT-402172	LXYPML07E0200713
23-000061-0495-TR	TRANSPORTE DE CONCENTRADO PARA SILOS S. A. representante ROCIO VILLALOBOS SOLIS	3-101-424668	C-160419	4V4ND1RH5YN242150

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE GOLFITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000022-1100-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	30101134446	DMT049	WBAGT2103L9B49387
23-000022-1100-TR	MARIA ODALISA MARCHENA MENDOZA	1-921-531	BDP295	JS3TE943464102976
23-000029-1100-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3004045002	C-144782	3ALACYCS07DY06398
23-000029-1100-TR	BERNI DE JESUS JIMENEZ CASTILLA	6-314-794	TP- 488	KNAFX411AE5849919
23-000032-1100-TR	ELIAS FRANCISCO RODRIGUEZ MORA	1-1370-782	625976	WC715367

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000326-0491-TR C	ABARCA CAMPOS MONICA TATIANA	112490356	BPM682	MR2B29F34H1024809
23-000411-0491-TR C	AUTOTRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB17444	LDYCCS2D8H0000006
23-000411-0491-TR C	JOSE DOLORES BRENES GARCIA	155820355401	544050	KMHJF31JPMU027355
23-000412-0491-TR-D	GUILLEN FERNANDEZ GONZALO	110620381	810297	2S3TE52V016104924
23-000412-0491-TR-D	MORA GRANADOS KATHERINE JOHANNA	113400306	BQY463	LGWEE2K50KE604947
23-000366-0491-TR C	C E L INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101173783	CL284755	KMFWBX7HAEU650932
23-000366-0491-TR C	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	CL322670	MPATFS86JLT003648
23-000304-0491-TR C	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO SOCIEDAD ANONIMA	3101074253	SJB17548	9532G82W6KR915286
23-000419-0491-TR C	BRENES CASTRO CARLOS EDUARDO	114920709	FBC054	LSJA24W67KS016686

JUZGADO DE TRANSITO PUERTO JIMÉNEZ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000024-1336-TR	GEINER ANTONIO CUBILLO CUBILLO	117270953	MOT 500820	LBMPML30G1000640

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Lic. Wilbert Kidd Alvarado
Subdirector Ejecutivo

1 vez.—Solicitud N° 415200.—(IN2023727064).

